

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364<sup>a</sup>

**Sesión 8<sup>a</sup>, en miércoles 6 de abril de 2016**

**Ordinaria**

**(De 16:22 a 19:55)**

*PRESIDENCIA DE SEÑOR RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,  
Y SEÑOR JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b><u>Pág.</u></b>
I. ASISTENCIA.....	848
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	848
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	848
IV. CUENTA.....	848
Acuerdos de Comités.....	851

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales (10.595-06) (se aprueba en general y en particular).....	852
Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (10.057-06) (se aprueba).....	855

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza el sistema de relaciones laborales introduciendo modificaciones al Código del Trabajo (9.835-13) (se aprueba).....	864
--	-----

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	890
Proyecto de acuerdo sobre nuevo trato a sector público de Atacama. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	891
Necesidad de convenio sobre traslado a Chile de médicos especialistas extranjeros para ejercicio en sector público. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	894

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 107 <sup>a</sup> , extraordinaria, en jueves 10 de marzo de 2016.....	898
Sesión 1 <sup>a</sup> , ordinaria, en martes 15 de marzo de 2016.....	942
Sesión 2 <sup>a</sup> , ordinaria, en miércoles 16 de marzo de 2016.....	959

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Oficio de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que dio su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones en el Código del Trabajo (9.835-13)..... 993
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones Relativo al Establecimiento y Operación de Oficinas en la República de Chile, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015” (10.244-10)..... 994
- 3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones Relativo al Establecimiento y Operación de Oficinas en la República de Chile, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015” (10.244-10)..... 999
- 4.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Larraín; señoras Lily Pérez y Van Rysselberghe; y señores Allamand, Bianchi, Coloma, Chahuán, Espina, García, Guillier, Harboe, Horvath, Matta, Montes, Moreira, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica y Zaldívar, con el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, envíe con urgencia al Congreso Nacional un proyecto de ley que eleve los estándares de protección de datos personales en Chile (S 1.864-12)..... 1002
- 5.- Certificado de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales (10.595-06)..... 1005

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores (as):

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Espina Otero, Alberto  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Borjevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Horvath Kiss, Antonio  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Larraín Fernández, Hernán  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Matta Aragay, Manuel Antonio  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Orpis Bouchon, Jaime  
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José  
 —Pérez San Martín, Lily  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prokurica Prokurica, Baldo  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rossi Ciocca, Fulvio  
 —Tuma Zedan, Eugenio  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena  
 —Walker Prieto, Ignacio  
 —Walker Prieto, Patricio  
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido; Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán; del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González; y de Energía, señor Máximo Pacheco Matte.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes Lillo; del Trabajo, señor Francisco Díaz Verdugo; de Previsión Social, señora Julia Urquieta Olivares; y diversos asesores de Gobierno y de Senadores.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Aranda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 107<sup>a</sup>, extraordinaria, en 10 de marzo, y 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, ambas ordinarias, en 15 y 16, respectivamente, todas del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

Asimismo, las actas de las sesiones 3<sup>a</sup>, ordinaria, en 22 de marzo; 4<sup>a</sup>, especial, y 5<sup>a</sup>, ordinaria, ambas del 23 de marzo de 2016, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Quince de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con los catorce primeros retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.— Proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (boletín N° 9.197-03).

2.— Proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Con-

sumidores (boletín N° 9.369-03).

3.– Proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (boletín N° 9.950-03).

4.– Proyecto de ley que crea Comisión de Valores y Seguros (boletín N° 9.015-05).

5.– Proyecto de ley que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (boletín N° 10.164-05).

6.– Proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín N° 10.264-07).

7.– Proyecto de ley que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (boletín N° 10.240-08).

8.– Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo Sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados”, suscrito en Bridgetown, Barbados, el 29 de noviembre de 2013 (boletín N° 9.888-10).

9.– Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de éste” (boletín N° 9.897-10).

10.– Proyecto de acuerdo que aprueba la modificación con respecto al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (boletín N° 9.918-10).

11.– Proyecto de acuerdo que aprueba las modificaciones al Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), adoptadas mediante la Decisión

XXXVIII/D/453, de la XXXVIII Reunión de Ministros de esa organización, celebrada el 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Medellín, Colombia (boletín N° 9.966-10).

12.– Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de País Sede entre el Gobierno de la República de Chile y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de abril de 2015 (boletín N° 10.323-10).

13.– Proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para extender la vigencia del certificado de informaciones previas que emite la Dirección de Obras Municipales en el caso que indica (boletín N° 10.395-14).

14.– Proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (boletín N° 9.589-17).

Con el último retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (boletín N° 10.583-04).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que dio su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones en el Código del Trabajo (boletín N° 9.835-13) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Queda para tabla.**

Con el segundo informa que ha aprobado las enmiendas propuestas por esta Corporación al proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor (boletín N° 9.094-12).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto con sus antecedentes.**

De la Excelentísima Corte Suprema:

Emite su opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 385 del Código Procesal Penal (boletín N° 10.566-07).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Senador señor Navarro, acerca del impacto que produciría en las áreas de interés de esa Secretaría de Estado la suscripción y ratificación por el Ejecutivo del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

De la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos:

Contesta solicitud de información, requerida en nombre de los Senadores señor Espina, señoras Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Coloma, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Larraín, Prokurica, Quinteros y Zaldívar, y reiterado en nombre del señor Espina, respecto del cumplimiento y ejecución del “Contrato de Prestación de Servicios para el Sistema de Identificación, Documentos de Identidad y Viajes y Servicios Relacionados”, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2011 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Morpho S.A.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Da respuesta a solicitud de información, planteada en nombre del Senador señor Espi-

na, relativa a la instalación de una antena de telefonía en el sector de Rucatraro Calbuco, en la comuna de Galvarino, y a los motivos por los cuales aquella no ha entrado en funciones.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Responde solicitud, realizada en nombre del Senador señor Prokurica, acerca del cumplimiento de la ley N° 20.815, que otorga una bonificación especial para funcionarios públicos de la Región de Atacama.

Del señor Alcalde de Galvarino:

Contesta solicitud de información, efectuada en nombre del Senador señor Espina, referente a la instalación de una antena telefónica en el sector Rucatraro Calbuco, de dicha comuna, y las razones por las que la misma no está en funcionamiento.

De KPMG Auditores Consultores Ltda.:

Remite informe de servicio de auditoría externa al Servicio Electoral sobre procedimientos y mecanismos de control, sistemas de información y programas de computación para la actualización del Registro Electoral, según lo dispuesto en la ley N° 18.556.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones Relativo al Establecimiento y Operación de Oficinas en la República de Chile, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015” (boletín N° 10.244-10) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3**).

—**Queda para tabla.**

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor Larraín, señoras Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Allamand, Bianchi, Coloma, Chahuán, Espina, García, Guillier, Harboe, Horvath, Matta, Montes, Moreira, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica y Zaldívar, con el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, envíe con urgencia al Congreso Nacional un proyecto de ley que eleve los estándares de protección de datos personales en Chile (boletín N° S 1.864-12) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

Comunicaciones

De la Comisión de Minería y Energía, con la que señala que en su sesión celebrada el día de hoy ha procedido a elegir como su Presidenta a la Senadora señora Isabel Allende Bussi.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con la que informa que ha elegido como su Presidente al Senador señor Alejandro Navarro Brain.

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, con la que expresa que el Senador señor Rabindranath Quinteros Lara ha sido elegido como su Presidente.

Del Senador señor García-Huidobro, con la que informa que se ausentará del país entre los días 6 y 16 del mes en curso para dirigirse a Estados Unidos, donde participará en la Conferencia Global Parlamentaria, que se efectuará en Washington D.C., y posteriormente a una invitación de los Estados de Pensilvania y Delaware. Además, asistirá al Foro Anual de la Asociación Panamericana.

—**Se toma conocimiento.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Certificado

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales (boletín N° 10.595-06) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

—**Queda para la tabla de Fácil Despacho de esta sesión.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor LAGOS (Presidente).— Tenemos dos proyectos de Fácil Despacho y además ha llegado el informe de Comisión Mixta recaído en la reforma laboral, que viene con “discusión inmediata”.

Por lo tanto, quiero pedir una suspensión de 15 minutos para celebrar una reunión de Comités a fin de resolver cómo se tramitará dicho informe.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Se suspende la sesión.

—**Se suspendió a las 16:27.**

—**Se reanudó a las 16:41.**

El señor LAGOS (Presidente).— Continúa la sesión.

**ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para informar de lo resuelto por los Comités.

El señor LABBÉ (Secretario General).—

Los Comités han acordado incluir, en la tabla de la presente sesión, el informe de la Comisión Mixta sobre reforma laboral, que ya fue aprobado en la Cámara de Diputados.

Intervendrá como Senador informante el Presidente de la referida Comisión, el Senador señor Letelier, y a continuación dispondrán de diez minutos quienes deseen exponer sus argumentos en contra de las proposiciones formuladas y de diez minutos quienes estén a favor de ellas, luego de lo cual se abrirá la votación.

Sin perjuicio de lo anterior, se tratarán en primer lugar los proyectos que figuran en la tabla de Fácil Despacho.

El señor LAGOS (Presidente).— En consecuencia, procederemos al análisis de los dos asuntos que figuran en esa parte de la sesión.

## V. FÁCIL DESPACHO

### MODIFICACIÓN DE FECHA DE ELECCIONES PRIMARIAS MUNICIPALES

El señor LAGOS (Presidente).— En primer lugar, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales, con certificado de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.595-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 7ª, en 5 de abril de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización (certificado): sesión 8ª, en 6 de abril de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa persigue como objetivo específico

modificar el plazo para realizar las declaraciones de candidaturas a alcalde a fin de participar en las elecciones primarias.

Para su aprobación se requiere *quorum* orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, N° 15°, de la Constitución Política.

El proyecto fue aprobado en general en la Comisión de Gobierno por la unanimidad de sus miembros: Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar. A continuación se acogió el artículo único y se agregaron, en el artículo transitorio, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los que figuran en las páginas 3 y 4 del informe.

Dicha enmienda también fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión ya mencionados.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra la Honorable señora Von Baer, Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, este proyecto busca solucionar un problema que se planteó en la anterior iniciativa que discutimos respecto a las elecciones primarias, donde lo que se hizo fue separar las listas para alcalde de las listas para concejales. La idea es que cuando se declare un pacto para alcaldes, dentro de este también se puedan hacer distintos subpactos para las listas de concejales.

En aquella oportunidad se modificó igualmente la fecha de las elecciones primarias, como un tema adicional. Sin embargo, el Servicio Electoral planteó que no iban a alcanzar los tiempos para verificar todos los datos necesarios de los candidatos. Frente a esto, el Ejecutivo ingresó el día de ayer, vía Cámara de Diputados, un proyecto que cambia la fecha de las elecciones primarias y, además, pone en concordancia la fecha de declaración de las candidaturas con los tiempos que necesita el SERVEL.

Por lo tanto, lo que propone el proyecto es

que las elecciones primarias de alcalde se realicen, este año 2016, el domingo 19 de junio, y que se fije como plazo para efectuar la declaración de candidaturas de quienes participen en estas primarias el 20 de abril.

Dentro del mismo plazo, pero en forma previa a la declaración de candidaturas, deberán formalizarse los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral.

De ese modo, queda solucionado el problema que se había suscitado al correrse la fecha de realización de las elecciones primarias para este año y, a su vez, se establecen los plazos necesarios que ha pedido el SERVEL.

En la Comisión discutimos, con la presencia del Presidente y de la Directora Ejecutiva del Servicio Electoral, un tema que preocupa especialmente a los consejeros regionales.

Por un lado, tenemos el espíritu de la Ley de Elecciones Primarias. Su artículo 19 señala que el SERVEL deberá verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las candidaturas para postular a cada cargo y que -esta es la parte importante- el cumplimiento de las exigencias para ser candidato se evaluará siempre en relación con la fecha de la elección definitiva.

Ello ha producido una discusión respecto de los consejeros regionales, porque se creía y muchos de ellos postulaban que si un consejero quería presentarse a una primaria no era necesario que renunciara a su cargo antes de la elección. Sin embargo, la interpretación del SERVEL es distinta. Este organismo planteó en la Comisión de Gobierno que los consejeros regionales sí deben renunciar a su cargo antes de la inscripción de su candidatura a elecciones primarias, independientemente del resultado que se obtenga. En castellano, podría ocurrir que un consejero regional renunciara a su cargo y se inscribiera para participar en una elección primaria de alcalde, pero la perdiera y no siguiera siendo consejero regional.

Varios Senadores consideramos que eso

va contra el espíritu de la Ley de Elecciones Primarias, que busca seleccionar candidatos y que los requisitos e inhabilidades se evalúen en relación con la fecha de la elección definitiva. O sea, un consejero regional debiera poder seguir ocupando su cargo y solo renunciar al momento de ser elegido como candidato, después de la elección primaria.

Sin embargo, por la premura del tiempo, no se pudo llegar a una solución que permitiese contar con el apoyo técnico del Servicio Electoral para resolver específicamente el problema relacionado con la participación de los consejeros regionales en las elecciones primarias. Aunque el Senador Pérez Varela presentó una indicación apoyada por los colegas Zaldívar, Bianchi y quien habla, no se llegó a ninguna solución, dado que el Servicio Electoral planteó que, técnicamente, esto no era posible. Y, por lo tanto, los consejeros regionales van a tener que renunciar antes de la declaración de candidaturas.

Esa fue la segunda parte que se discutió en este proyecto de ley, y no se incluye en lo que vamos a votar ahora, pues no se logró alcanzar un consenso con el organismo técnico a cargo, el SERVEL.

Por último, también se incorporó una indicación parlamentaria que contó con el apoyo transversal de la Comisión, en la que se faculta a las directivas centrales provisionales de los partidos políticos a suscribir pactos y subpactos, así como a declarar candidaturas para las elecciones primarias, solo por este año.

Eso se debe a que había varios partidos que estaban en formación, y solo respecto a ellos se solucionó el problema para la elección primaria; pero existían algunos partidos ya declarados como tales que, por los plazos de las primarias, no alcanzarían a realizar sus consejos generales, ratificar los pactos y cumplir con los tiempos definidos en la norma.

En tal sentido, y dadas todas las modificaciones que se han hecho, este año se permite, por una sola vez, que las directivas centrales

provisionales puedan cumplir con estos trámites.

Todos esos cambios, señor Presidente, buscan viabilizar las elecciones primarias, aumentar la participación ciudadana y que, ojalá, tengamos mayor cantidad de primarias legales y vinculantes a lo largo de todo el país, que concilien todos los cambios de la legislación electoral vigente con el surgimiento de nuevos partidos políticos y con las modificaciones que se han hecho tanto a las leyes electorales como a la legislación respecto a los partidos políticos.

Hemos buscado solucionar los problemas que se han presentado. Sin embargo, nos queda un desafío pendiente respecto a las inhabilidades y a los requisitos necesarios para ser candidato, porque el espíritu inicial de la Ley de Primarias era que los requisitos se tuviesen que cumplir en el momento de la elección definitiva y no de las primarias.

No obstante, eso no se logró solucionar en esta primaria. Y esperamos poder analizar junto con el Ejecutivo un proyecto de ley que nos permita zanjar este problema para las primarias que vengan en adelante, y de esa manera hacer más viable dicho mecanismo para los distintos candidatos.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, sin perjuicio de lo que ha señalado la Senadora Von Baer, Presidenta de la Comisión, quiero reafirmar lo relativo a los consejeros regionales.

Hay un contrapunto entre la Ley de Primarias y la ley que se acaba de publicar el día lunes. Personalmente, creo que predomina la Ley de Primarias porque apunta específicamente a este tema.

A pesar de que el Servicio Electoral no aceptó introducir una disposición para aclararlo, la Ley de Primarias determina que la persona tiene que estar habilitada en el momento en

que sea candidata porque, de lo contrario, se produce lo señalado acá: un consejero regional que quisiera optar a primarias tendría que renunciar antes del 20 de abril, cuando hay que hacer la inscripción. ¿Por qué? Porque no estaría habilitado de acuerdo con la interpretación del SERVEL.

Y sucede que un consejero regional que no fuera a primarias debería renunciar en la fecha correspondiente, al momento de la inscripción de candidaturas de la elección general. O sea, tres o cuatro meses después.

Es decir, se produce una contradicción entre el consejero regional que va a primarias y el que no lo hace. Con eso se realiza un contrapunto con la Ley de Primarias, en circunstancias de que se quiere favorecer que las haya.

Ahora, efectivamente se dijo que eso provocaba una cierta diferenciación con otros cargos de la Administración Pública que están en la misma situación, cuyos titulares tienen que declararse inhabilitados en el caso de que vayan a primarias, como un Ministro de Estado, un Subsecretario, etcétera. Pero estamos considerando nada más que el caso municipal.

Quiero dejar constancia de mi interpretación: yo creo que prima y está por encima de la ley general, la ley especial, que es la de Primarias. Esta tiene que regir y, por lo tanto, ese consejero regional no tendría que renunciar a su cargo para participar en primarias.

Se podría producir el contrasentido de que un consejero regional renunciara, de acuerdo con la interpretación del SERVEL, fuera a la primaria, la perdiera y dejara de ser consejero regional.

Reitero: debe regir la Ley de Primarias y no la ley general.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Muy brevemente, señor Presidente, creo que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización hizo un buen trabajo con el objeto de resolver tanto los problemas que acarreó la

ley en materia de fechas para llevar adelante la elección de primarias, que fue publicada recién el día sábado, como los relativos a la situación de los partidos en formación o recientemente constituidos para poder participar en primarias, subpactos, elección de candidatos. Creo que esto se soluciona adecuadamente.

Lo que no se pudo resolver es lo que informó la Senadora Von Baer y que ratificó el Senador Andrés Zaldívar. Cuando discutimos en el Senado la iniciativa concerniente a las primarias, se dijo que se buscaba incentivar la participación. Y la manera de hacerlo era establecer: “todos los plazos relativos a los requisitos de inhabilidades, incompatibilidades se van a contar desde la fecha de la elección”, y así lo dejamos consignado en la ley.

Esta resolución del SERVEL hace tabla rasa y deja en letra muerta la disposición legal que consagra que los plazos se contarán desde la elección definitiva. Y, por lo tanto, se va a generar -a nuestro juicio- una discriminación hacia quienes hoy son consejeros regionales y quieren participar en primarias.

Lo grave de esa interpretación, que más bien parece atada a temas técnico-administrativos, es que no da cuenta acerca del interés del Senado, y del Congreso en general, cuando se dictó la Ley de Primarias: incentivar la participación de la gente en política a través de procedimientos democráticos para que la ciudadanía ayude a las coaliciones, a los partidos a elegir los candidatos.

Esta elección de primarias va a tener una serie de cortapisas para quienes estén ejerciendo cargos públicos de elección popular. Por lo tanto, yo concuerdo con el Senador Zaldívar en cuanto a su interpretación, que es correcta: los actuales consejeros regionales que vayan a primarias tendrían que cumplir los requisitos 90 días antes del 23 de octubre y no como ha resuelto el SERVEL, el 20 de abril próximo, lo que generará una situación supercompleja que no hemos podido resolver legislativamente.

En consecuencia, se ha abierto una ambi-

güedad, una incertidumbre y, al final, existe una discriminación en esta materia.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Como no hay más oradores inscritos, se abrirá la votación.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe recordar que este proyecto contiene normas de *quorum* orgánico constitucional y, de consiguiente, para su aprobación se requieren 22 votos favorables.

El señor LAGOS (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (33 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el *quorum* constitucional exigido, y queda concluida su discusión en este trámite.**

**Votaron** las señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García-Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo de los Senadores señora Allende y señor Girardi.

#### **FORTALECIMIENTO DE DISPOSICIONES APLICABLES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde ocuparse en el informe de Comisión Mixta

recaído en el proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.057-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite: sesión 22ª, en 20 de mayo de 2015 (se da cuenta).**

**En tercer trámite: sesión 104ª, en 9 de marzo de 2016.**

**En trámite de Comisión Mixta: sesión 6ª, en 5 de abril de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 45ª, en 19 de agosto de 2015.**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización (segundo): sesión 82ª, en 16 de diciembre de 2015.**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 3ª, en 22 de marzo de 2016.**

**Comisión Mixta: sesión 8ª, en 6 de abril de 2016.**

**Hacienda: sesión 82ª, en 16 de diciembre de 2015.**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización (tercer trámite): sesión 3ª, en 22 de marzo de 2016.**

**Discusión:**

**Sesiones 45ª, en 19 de agosto de 2015 (se aprueba en general); 82ª, en 16 de diciembre de 2015 (se aprueba en particular); 3ª, en 22 de marzo de 2016 (se rechazan las enmiendas y pasa a Comisión Mixta).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte del Senado, en tercer trámite constitucional, de dos enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados.

Su detalle es el siguiente.

1.— Artículo 49 bis.

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó un artículo 49 bis que en su inciso primero faculta a los alcaldes para modificar las plantas municipales mediante un reglamento municipal. El inciso segundo de esa disposición establece que el reglamento que se dicte al ejercer tal potestad estará sometido al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, y que se publicará en el Diario Oficial.

En el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados incorporó una oración final al inciso segundo para consagrar que “La municipalidad deberá remitir a la Contraloría el reglamento aprobado por el concejo dentro de los treinta días corridos siguientes.”.

2.— Artículo segundo transitorio.

En el primer trámite el Senado aprobó un artículo segundo transitorio, cuyo inciso primero dispone que “El personal de planta, regido por la ley N° 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15° al 20°, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que esté en posesión a esta última fecha.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite, agregó una oración final en dicha norma, que señala: “siempre que mantengan un nombramiento entre los grados ya señalados, ambos inclusive.”.

Ahora bien, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras la Comisión Mixta propone, en cuanto a la primera discrepancia, modificar el inciso final del artículo 49 bis, que se refiere a que los concejales que hubiesen votado por rechazar la propuesta de planta tengan la posibilidad de recurrir al Tribunal Electoral Regional, mediante la sustitución de las expresiones “solo podrá” por “deberá” respecto del envío del reglamento a la Contraloría por parte del alcalde, una vez transcurrido el plazo que se concede a fin de

solicitar que se declare el notable abandono de deberes sin que se haya interpuesto la acción, o cuando esta se haya rechazado.

Respecto de la segunda divergencia la Comisión Mixta acordó mantener el texto aprobado por el Senado.

El órgano técnico adoptó este acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Pérez Varela, Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y Diputados señora Cicardini y señores Becker, Farías, Morales y Morano.

Por la misma unanimidad antes mencionada, ese organismo técnico acordó modificar el numeral 4) del artículo 4º reemplazando las referencias que ahí existían a determinados incisos por otras.

Cabe hacer presente que, a juicio de la Comisión Mixta, el inciso final del artículo 49 bis propuesto es de rango orgánico constitucional, por lo que para su aprobación se requirieron 22 votos favorables.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus escritorios figuran la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría de aprobarse el informe pertinente.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión el informe.

Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, en la Comisión Mixta resolvimos dos puntos más bien de redacción y precisión.

Este proyecto lleva largo tiempo de tramitación en el Parlamento, y tiene por objeto eliminar las diferencias de remuneraciones existentes entre los sectores municipal y público, sobre la base de un acuerdo a que se llegó con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Por eso -ya lo hemos explicado en la Sala- se estableció, primero, que las municipalidades van a tener autonomía para fijar sus plantas de personal.

En segundo término, se modificó el porcentaje de los recursos que podían destinarse

a conformar las plantas y los contratos, y, además, se estableció un mecanismo para incorporar a la contrata a los empleados a honorarios.

También se determinó un sistema con el objeto de otorgar el beneficio de asignación profesional y, además, la entrega de dos grados a las plantas de funcionarios municipales.

Todo eso ya lo vimos.

Aquí solo se tratan dos temas en los cuales hubo divergencia.

El primero se refiere a la propuesta hecha por la Cámara de Diputados en el sentido de que el reglamento por el cual se fijaban las plantas tenía que remitirse a la Contraloría dentro del plazo de treinta días corridos, lo cual era contradictorio con lo dispuesto en el artículo 49 bis respecto del procedimiento de reclamo de los concejales ante el Tribunal Electoral Regional por el reglamento dictado por el alcalde.

Esa diferencia se soluciona al cambiar el término “sólo podrá” por “deberá”, y al determinar que el plazo corra desde el momento en que se haya dado respuesta a los reclamos interpuestos ante el referido tribunal.

La otra materia -figura en la página 29 del boletín comparado- se refiere a la interpretación que podría darse en cuanto al derecho a aumentarse en dos grados los encasillamientos, porque de acuerdo con la redacción propuesta por la Cámara podría entenderse que, si a alguien se le nombrara con determinado grado, después no sería factible otorgarle otros.

Por lo tanto, se propuso eliminar dicha modificación de la Cámara, y ambas sugerencias de la Comisión Mixta se aceptaron por unanimidad.

Me parece que se debe despachar este proyecto, pues lleva mucho tiempo de tramitación, y tanto los funcionarios como las municipalidades lo están esperando como un gran avance para el desarrollo municipal.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente,

quiero iniciar mis palabras antes del término de la tramitación de este proyecto de ley saludando a todos los funcionarios municipales que nos acompañan, varios de los cuales vienen de diversas regiones del país.

Lo hago con gran fuerza y, a estas alturas, con mucho cariño, porque todos los miembros de la Comisión de Gobierno trabajamos en conjunto con las asociaciones de funcionarios municipales durante bastante tiempo para enriquecer la iniciativa del Ejecutivo ingresada al Senado.

En definitiva, se trata de un proyecto de ley muy importante -lo hemos dicho varias veces-, porque permite la modificación de las plantas municipales fijadas en 1994. O sea, han pasado más de veinte años sin que ellas sufrieran transformaciones, por lo que es absolutamente necesario modernizar el régimen de recursos humanos de cada uno de los municipios.

En nuestro país las municipalidades son muy distintas entre sí, y no existe la posibilidad de contar con plantas municipales que recojan esa diversidad.

Adicionalmente, esta normativa mejora las condiciones laborales de los funcionarios municipales, y también permite al alcalde y al concejo municipal responder a las necesidades de cada municipio.

Durante muchas sesiones de la Comisión de Gobierno dijimos que nos parecía tremendamente relevante este proyecto, porque siempre el municipio es el primer lugar adonde llegan los ciudadanos con todo tipo de preguntas, preocupaciones, necesidades, y son los funcionarios municipales los que muchas veces, con pocos recursos y también con pocas posibilidades de encontrar soluciones, tratan de ser la puerta de entrada al Estado y resolver de la mejor manera posible los problemas de cada uno de los vecinos.

Este proyecto de ley fue enriquecido fuertemente en la Cámara de Diputados y también en el Senado, gracias al trabajo conjunto con los funcionarios municipales, muchos de los

cuales nos acompañan hoy.

Los dos artículos abordados por la Comisión Mixta tratan temas menores. Probablemente, no hubiésemos llegado a dicha instancia si no se hubiese producido la descoordinación respecto del envío de información sobre la modificación de la planta a la Contraloría General de la República.

Respecto de la norma transitoria, no estaba cien por ciento clara su redacción. En la Cámara Baja se introdujo una enmienda que podría generar menoscabo a los funcionarios municipales para acceder a dos grados: uno, el 2016 y otro, el 2017.

Para solucionar esta segunda divergencia la Comisión Mixta acordó mantener el texto aprobado por el Senado, que es claro en señalar el beneficio: “El personal de planta, regido por la ley N° 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15° al 20°, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que esté en posesión a esta última fecha.”.

Por lo tanto, los funcionarios podrán aumentar de grado el 2016 y el 2017, lo cual siempre fue el espíritu de esta norma. Dicho propósito no había quedado completamente claro en la redacción del texto acordado en su momento por la Cámara de Diputados.

Terminada esta tramitación, que ha sido larga pero positiva, los funcionarios municipales en todo Chile podrán celebrar las modificaciones legales que les otorgan beneficios tremendamente relevantes.

Sin embargo, el despacho de esta iniciativa no significa que todo esté solucionado y que ahora nos podemos olvidar de los municipios porque ya todo está bien.

Eso no es así.

Con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo acordamos dejar algunos temas para más adelante.

Uno de ellos es el relativo al incremento previsional para funcionarios que hoy día están corriendo el riesgo incluso de ser embargados por situaciones judiciales. Este asunto quedó pendiente, pues no se pudo llegar a un acuerdo en el marco del presente proyecto de ley.

Y hay otras demandas que seguramente se irán trabajando con los funcionarios municipales. Por ejemplo, la concerniente en otorgar asignación profesional a los conductores de camiones municipales. Ellos no cuentan con este beneficio y algunos creemos que deberían tenerlo. ¿Por qué? Porque hay una profesionalización de la función...

El señor LAGOS (Presidente).— Concluyo su tiempo, señora Senadora.

Le doy treinta segundos más.

La señora VON BAER.— Gracias.

En consecuencia, todavía quedan desafíos pendientes.

Hoy todos podemos estar contentos por nuestros municipios, por los funcionarios municipales y por el avance que esta legislación va a permitir.

Es un día importante para la descentralización del país, pero aún quedan asuntos que debemos trabajar en conjunto con los funcionarios municipales y los municipios.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ha llegado a la Mesa el siguiente documento.

#### Comunicación

Del Comité Partido Demócrata Cristiano, con la que informa que ha designado como sus representantes, a contar de esta fecha, a los Senadores señores Andrés Zaldívar y Manuel Antonio Matta.

—**Se toma conocimiento.**

El señor LAGOS (Presidente).— Solicito la autorización de la Sala para que ingrese al Hemiciclo el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes.

Pensando en el proyecto de reforma laboral que veremos pronto, pido la misma autorización para el ingreso del Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Díaz, junto a sus asesores; de la Subsecretaría de Previsión Social, señora Julia Urquieta, y de los asesores de los parlamentarios.

El señor PÉREZ VARELA.— Sí.

El señor DE URRESTI.— Conforme.

—**Se accede.**

El señor LAGOS (Presidente).— Aprovecho de saludar a las asociaciones de empleados municipales y funcionarios que nos acompañan el día de hoy, que no son pocas: las Asociaciones de Empleados Municipales de Valparaíso, de Quilpué, de La Calera y de Quinta Normal; la Unión de Funcionarios Municipales de Chile; la Asociación de Funcionarios Municipales de Talagante, y la ASEMUCH (Confederación Nacional de Funcionarios Municipales).

¡Bienvenidos!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación la proposición de la Comisión Mixta.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, no voy a ahondar mayormente en lo que ya dijeron nuestra Presidenta de la Comisión de Gobierno y los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra.

Quiero destacar lo importante que ha sido la unión de los trabajadores municipales. Basta decir que en esta iniciativa hubo una participación crucial de la dirigencia nacional y de las directivas de cada una de las regiones y las

comunas de nuestro país.

Tal como lo hicimos ver ese día en la Comisión, el contenido del proyecto que estamos aprobando es de absoluta justicia y se debe a la voluntad de un Gobierno, que entendió lo injusto de la situación por la que atraviesan las funcionarias y los funcionarios municipales; al compromiso de un Subsecretario que muestra una particular sensibilidad en esta materia, y al esfuerzo de un grupo humano, de mujeres y hombres, que ha liderado todo este proceso en defensa de la labor municipal.

Por eso no quiero entrar en el detalle del proyecto, que es por todos conocido. Prefiero valorar la lucha que por años dieron los funcionarios y las funcionarias municipales. Gracias a ellos, hoy día estamos concluyendo algo que es absolutamente justo y totalmente necesario.

A pesar de que todos sabíamos de esa situación, no fuimos capaces antes de recuperar, remediar y emparejar la cancha para esta función pública tan particular.

La labor municipal, señor Presidente, no la enseñan en ningún lugar. Mujeres y hombres han dado toda una vida a ese trabajo, y por eso era tan injusto ver que no tenían una retribución económica. El aumento de grados, los bonos y todos los incentivos que se establecen han sido largamente esperados.

Por lo mismo, el día en que todos votamos a favor de esta proposición en la Comisión Mixta, argumentamos con mucha fuerza que nada de esto hubiese sido posible sin la unión y el liderazgo de quienes representan a los funcionarios municipales.

Me alegra mucho concluir la tramitación de este proyecto de ley, que hemos aprobado con enorme entusiasmo.

Señor Presidente, no podía dejar pasar esta oportunidad sin rendir un sentido homenaje a la función pública de nuestro país a través de la labor municipal.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, la iniciativa de ley que estamos despachando fortalecerá la descentralización, en atención a que cada municipio fijará sus plantas, según sus necesidades.

Dichas plantas no han experimentado cambios desde 1994, lo cual era una facultad privativa de la Presidencia de la República.

Los alcaldes, con el acuerdo de los dos tercios del concejo municipal, previa consulta a un Comité Bipartito (compuesto por representantes de los funcionarios y del edil), podrán crear o modificar las plantas.

El proyecto establece normas de responsabilidad fiscal y probidad para el proceso de fijación de las plantas.

Se aumenta el gasto en contrata del 20 al 40 por ciento del gasto en planta.

También se promueve la profesionalización de los municipios: un 75 por ciento de los nuevos cargos serán técnicos o profesionales.

Se concede asignación profesional a aproximadamente 8.700 funcionarios de distintos estamentos.

Asimismo, se crea una asignación especial, llamada “Directivo-Jefatura”.

Mejoran las remuneraciones.

Se asigna un aporte fiscal extraordinario para que las municipalidades puedan financiar parte de los beneficios a sus funcionarios: 34 mil millones de pesos en 2016 y 36 mil millones en 2017.

A partir del año 2018, se cuadruplica el aporte que el Estado debe efectuar al Fondo Común Municipal.

Se otorgan los bonos de asignación profesional, asignación Directivo-Jefatura y por incremento de grado.

Se estimula la participación de los funcionarios, como dijeron algunos colegas, mediante la constitución de un Comité Bipartito.

Además, se permite que funcionarios ya retirados accedan al bono poslaboral.

Se faculta a las municipalidades para que, a través del reglamento interno, se puedan crear

nuevas unidades.

Se exige como instrumento de gestión municipal la política de recursos humanos, con participación de los funcionarios.

Y también se asignan nuevas funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Señor Presidente, lo que quiero destacar con mi exposición es que aquí se plantea un cambio absoluto en cuanto a la función municipal. Por primera vez en la historia se hace justicia con la labor que realizan los funcionarios de los diversos municipios del país.

Por ello, me alegro mucho de haber colaborado para que la ley en proyecto sea aprobada.

Felicito a todos los dirigentes y funcionarios municipales por la gran lucha que han llevado adelante durante muchos años.

Voto que sí.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, no voy a referirme al proyecto que nos ocupa, en atención a que se halla en la tabla de Fácil Despacho. Pero igual me sumo entusiasta a su aprobación.

Intervengo para pedir que recabe la unanimidad de la Sala a fin de fijar un nuevo plazo para formular indicaciones a la iniciativa que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11), hasta el lunes 2 de mayo, a las 12.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

—Así se acuerda.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la

palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, este proyecto viene a reparar un daño permanente provocado por la aprobación de leyes que imponen obligaciones a las municipalidades, pero no incluyen el financiamiento respectivo. Esa carga de trabajo debe ser asumida por todo el personal municipal, incluidos los gastos adicionales que implica.

Lo anterior constituye un reclamo constante de los alcaldes y de los funcionarios a lo largo de todo Chile.

La presente iniciativa ha sido trabajada con las asociaciones de funcionarios, y me parece bien que se apresure su tramitación. Entiendo que hoy día quedará despachada -existe unanimidad al respecto-, sobre todo porque viene a compensar la situación desmedrada de las plantas municipales.

Desde 1994 los alcaldes vienen reclamando: “¡Cómo no puedo modificar la planta!”; “Requiero tal perfil profesional”; “Me encuentro acotado”; “Estoy con sobrecarga”.

Si hay ineficiencia a nivel municipal, que es la base de la construcción de sociedad, de gobierno, de programas, del ejercicio de políticas públicas, ¡tenemos un grave lío!

Este proyecto no resuelve todos los problemas de los municipios (muchos de ellos presentan dificultades de financiamiento, déficit en infraestructura, deudas), pero generará condiciones para facilitar la sacrificada tarea de los funcionarios municipales, quienes durante años han estado esperando una retribución económica adecuada.

Entiendo que un conjunto de temas quedó fuera de esta futura ley, como siempre ocurre.

Pese a ello, quiero preguntar a los miembros de la Comisión si existe un compromiso para despachar ahora esta materia. ¿Están garantizados los recursos? Dado que se encuentran presentes el Ministro y el Subsecretario de Hacienda, imagino que sí.

Parece que está todo dispuesto. Entonces, hay que aprobar lo propuesto, despachar la ini-

ciativa y, en definitiva, pagar esta deuda pendiente con los municipios.

Señor Presidente, deseo saludar a todas las asociaciones de funcionarios que nos acompañan en las tribunas. Muchos de ellos tomaron contacto -entendiendo- con todos los parlamentarios. Cumplieron una tarea disciplinada, que yo ya quisiera ver en algunos partidos. Nos llamaron a terreno y nos explicaron sus planteamientos, lo que posibilitó que muchos funcionarios municipales conocieran la normativa que los rige. Digámoslo francamente: muchas veces las leyes son desconocidas por los propios beneficiarios, pero en esta ocasión la totalidad de las personas terminó sabiendo perfectamente de sus alcances.

Junto a muchos funcionarios municipales y dirigentes de las asociaciones respectivas, tuvimos la oportunidad, al menos en la Región del Biobío, de conocer en detalle el presente proyecto de ley.

Voto a favor, porque considero que esta propuesta legislativa constituye un avance significativo.

Si bien no resolvemos todos los problemas, damos un paso sustantivo en materia de políticas municipales, particularmente en lo relativo a las plantas.

Los funcionarios esperan con ansiedad que se haga justicia.

Ojalá la iniciativa que hoy aprobamos se convierta en ley a la brevedad.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, me correspondió presidir la Comisión de Gobierno cuando se inició la tramitación de este proyecto de ley.

Recuerdo que en esa oportunidad señalamos que se estaba haciendo justicia respecto de un sector cuya postergación resultaba fran-

camente incomprensible. Los funcionarios municipales son los que están más cerca de la comunidad -de hecho, mantienen un contacto diario y permanente con ella- y adolecen de, a lo menos, tres o cuatro situaciones graves, que en parte -¡en parte!- se reparan con la iniciativa que nos convoca.

En primer lugar, les afecta un detrimento en remuneraciones e ingresos, en comparación con la Administración central, que no tiene ninguna justificación.

El funcionario municipal debe estar en el frente de batalla -por decirlo de manera simbólica- lidiando con una cantidad enorme de inquietudes, peticiones y demandas ciudadanas, sobre las cuales no dispone de atribuciones, en gran medida, para resolverlas. Sin embargo, buena parte de los chilenos que requieren apoyo y ayuda acuden a la municipalidad.

Por lo tanto, resultaba de gran injusticia que trabajadores municipales que presentaban un desgaste personal enorme y debían atender un requerimiento de trabajo gigantesco y una demanda ciudadana muy fuerte mantuvieran -ahora se acortará algo esta brecha- desigualdades en los ingresos sin ninguna justificación, salvo una muy mala decisión tomada años atrás.

En segundo término, las plantas municipales se encuentran absolutamente obsoletas hoy día; no corresponden a la realidad. Han pasado décadas sin que se hayan renovado. Deben actualizarse y, además, ello tiene que hacerse dentro de la lógica de cada municipalidad.

Se estableció que el alcalde, con acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio y con la participación previa de un Comité Bipartito (compuesto por funcionarios y representantes del alcalde), pueda modificar su planta municipal.

En muchas municipalidades hay estupendas ideas y grandes proyectos, pero la planta no da cabida a todas las personas que se requieren para cumplir adecuadamente la labor o no permite contar con funcionarios bien remunera-

rados, en los cargos correctos, para servir la función que les demanda la comunidad.

Entonces, se le solicita una cantidad enorme de funciones al personal municipal, pero se le otorgan pocos poderes y mínimos recursos, lo que finalmente produce una gran frustración en un porcentaje de ellos, quienes siguen trabajando solo por amor a la camiseta de su comuna y muchas veces en condiciones adversas.

Es cierto que este proyecto otorga la asignación profesional y la Directivo-Jefatura, las cuales son importantes. Hay un incremento de grados y se conceden bonos, entre otras tantas materias que tramitamos en esta iniciativa.

Señor Presidente, quiero hacer un reconocimiento, muy especialmente, a las distintas organizaciones de funcionarios municipales.

Cuando me correspondió presidir la Comisión de Gobierno, siempre estuvieron las puertas abiertas para que todos ingresaran. Recordando algunas sesiones en que la sala parecía más bien el estadio La Bombonera, por lo lleno que se encontraba: había funcionarios municipales sentados, de a pie o esperando afuera. Les abrimos las puertas a todos para que ni un solo funcionario no sintiera que tenía la oportunidad de participar en el debate o, al menos, escuchar la discusión.

Y lo que considero más notable es que, pese a haber puntos de diferencia muy serios, nunca un funcionario municipal en la tramitación íntegra de esta iniciativa de ley dejó de manifestar un comportamiento cívico adecuado.

Se plantearon los temas con personalidad, con carácter, con fuerza, pero jamás hubo una descalificación ni una actitud que se alejara del legítimo derecho de defender los intereses de todos los funcionarios municipales.

Viajé por varias regiones de nuestro país y me ocurrió exactamente lo mismo. Y aprendí a conocer la realidad de las municipalidades desde la perspectiva de los funcionarios, porque uno siempre lo hace desde el punto de vista de la autoridad o de los ciudadanos. ¡Por

Dios que es distinto cuando se conoce desde la perspectiva de los funcionarios municipales!

Me alegra que la ley en proyecto esté llegando al final de su tramitación. Creo que se ha dado un paso, si bien las iniciativas nunca son perfectas. El gran desafío que tendrán los futuros Gobiernos en Chile es modernizar mucho más aún la Administración Pública, y particularmente los municipios, porque de ese modo servirán mejor a la comunidad, que es su finalidad.

Por esa razón, votamos a favor, Señor Presidente.

Muchas gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (37 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple el *quorum* constitucional exigido, y queda despachado el proyecto en este trámite.**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor CIFUENTES (Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo).— Señor Presidente, solo quiero reiterar el agradecimiento de parte del Gobierno de la Presidenta Bachelet por apoyar un proyecto que, en primer lugar, como aquí se ha dicho, redignifica la función municipal, y en segundo lugar, avanza

y profundiza el proceso de descentralización de Chile en el que estamos involucrados.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Subsecretario.

Antes de entrar al Orden del Día, saludo a los representantes de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales. Les hago presente que vamos a continuar trabajando en las materias que quedaron pendientes. Sin embargo, este es un tremendo avance.

—(Aplausos en tribunas).

## VI. ORDEN DEL DÍA

### MODERNIZACIÓN DE SISTEMA DE RELACIONES LABORALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor LAGOS (Presidente).— Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.835-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 30<sup>a</sup>, en 30 de junio de 2015 (se da cuenta).**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 5<sup>a</sup>, en 23 de marzo de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Trabajo y Previsión Social: sesión 43<sup>a</sup>, en 12 de agosto de 2015.**

**Trabajo y Previsión Social (segundo): sesión 95<sup>a</sup>, en 20 de enero de 2016.**

**Hacienda: sesión 95<sup>a</sup>, en 20 de enero de 2016.**

**Trabajo y Previsión Social (complementario del segundo): sesión 104<sup>a</sup>, en 9 de marzo de 2016.**

**Comisión Mixta: sesión 8<sup>a</sup>, en 6 de abril**

**de 2016.**

**Discusión:**

**Sesiones 44<sup>a</sup>, en 18 de agosto de 2015 (queda pendiente discusión general); 45<sup>a</sup> y 46<sup>a</sup>, empalmadas, en 19 de agosto de 2015 (se aprueba en general); 104<sup>a</sup>, en 9 de marzo de 2016 (queda pendiente la discusión); 105<sup>a</sup>, en 9 de marzo de 2016 (queda pendiente la discusión); 106<sup>a</sup>, en 10 de marzo de 2016 (queda pendiente la discusión); 107<sup>a</sup>, en 10 de marzo de 2016 (se aprueba en particular).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de algunas de las enmiendas efectuadas por el Senado en el artículo 1° del proyecto, en lo que respecta al ejercicio de los derechos reconocidos por el Código del Trabajo de buena fe y en forma pacífica; a la obligación de desarrollar la negociación colectiva de manera pacífica entre las partes; a la negociación semirreglada; al derecho de información específica para la negociación colectiva en las grandes y medianas empresas, y a la negociación colectiva del sindicato interempresa.

La Comisión Mixta, como forma de resolver las diferencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que comprende las normas en controversia y otras disposiciones de la iniciativa, así como las adecuaciones correspondientes a los ajustes formales requeridos por el texto contenido en la proposición.

Respecto de las divergencias, propone lo siguiente:

-Ejercicio de los derechos reconocidos por el Código del Trabajo de buena fe y en forma pacífica: rechazar la enmienda introducida por el Senado en el numeral 3), letra a).

-Obligación de desarrollar la negociación colectiva de manera pacífica entre las partes: rechazar la enmienda introducida por el Sena-

do, consistente en la incorporación de un artículo 6° bis.

-Negociación semirreglada, artículo 315: aprobar el texto de la Cámara de Diputados para el encabezamiento del inciso primero, reemplazando la mención al artículo 362 por una al artículo 365; y aprobar la modificación introducida por el Senado respecto del inciso tercero.

-Derecho de información específica para la negociación colectiva en las grandes y medianas empresas, artículo 317: aprobar un artículo 317 con el texto propuesto por el Ejecutivo.

-Negociación colectiva del sindicato interempresa: aprobar la incorporación de un nuevo artículo 365, sobre negociación colectiva de los trabajadores afiliados a un sindicato interempresa.

La Comisión acordó la proposición con las votaciones que consigna en cada caso en su informe.

Corresponde señalar que la Cámara de Diputados, en sesión de hoy, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición figuran, en la cuarta y en la quinta columna, la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría de aprobarse su informe.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, ¿se puede abrir la votación?

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor PROKURICA.— Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Ello, en el entendido de que los señores Senadores dispondrán de diez minutos para intervenir.

Acordado.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier, quien entregará un breve informe en su calidad de Presi-

dente de la Comisión Mixta.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, estamos llegando al final de un debate de casi un año y cuatro meses para una reforma laboral que probablemente, en opinión de muchos, está pendiente desde hace más de cuarenta años.

Quiero partir haciendo alusión a un cartel que se encuentra en las tribunas y que dice: “La reforma laboral es un caballo sin cola; no es bonito, pero sirve para andar”. Esto lo expresa una de las organizaciones sindicales que nos acompañan y permite contextualizar este debate. Porque la reforma laboral que se está discutiendo, ahora en trámite de Comisión Mixta, se relaciona con la conclusión de un proceso, de un cambio legal que persigue una finalidad: tener un caballo que ande.

En tal sentido, debemos recordar que esta reforma laboral busca nivelar la cancha a través de dos pilares esenciales.

Por una parte, la titularidad sindical y su vinculación con la extensión de beneficios, siempre respetando la libertad sindical.

Por otro lado, el establecimiento en nuestro Código Laboral de una institución, de un derecho fundamental: la huelga efectiva, sin replazo interno ni externo.

Al final de esta discusión y en esta etapa de la Comisión Mixta, no tengo ninguna duda de que esta reforma permite nivelar la cancha y garantizar titularidad sindical y huelga efectiva como las dos instituciones fundamentales para avanzar.

Sin duda, más allá de los detalles que algunos quieran destacar (si el caballo tiene una cola larga o corta), este es un caballo que anda para los fines que fue propuesto, que es fortalecer el derecho de los trabajadores de nuestro país, para emparejar la cancha.

Quiero partir mis palabras indicando que considero que estamos frente a un paso histórico de fortalecimiento para los trabajadores a través de su sindicato, estableciendo un nuevo modelo de relaciones laborales, que esperamos

sea colaborativo, de diálogo, que permita abordar no solo el ámbito de las remuneraciones, sino también los debates sobre condiciones de trabajo, productividad, capacitación, compatibilización con la vida familiar, entre otras materias.

La Comisión Mixta abordó un conjunto de materias que paso a relatar, por cuanto ya en los otros trámites varias de las instituciones que se propusieron en esta reforma fueron aprobadas.

Cuatro fueron los principales temas que se debatieron en la Comisión Mixta. Existen algunos de menor relevancia, pero quiero centrarme en los fundamentales. Ellos son:

- Información para la negociación colectiva.
- Negociación colectiva del sindicato intempresa.
- Definición, derivada de los debates, sobre práctica desleal con relación al uso de la fuerza en las personas o en las cosas.
- Práctica desleal relacionada con la subcontratación.

Ahora pasaré al detalle, señor Presidente.

La Cámara de Diputados rechazó la enmienda que el Senado introdujo en su momento en dos artículos, vinculada a establecer la obligación de ejercer los derechos reconocidos en el Código del Trabajo en forma pacífica.

Ese concepto -si no recuerdo mal- se introdujo tanto en el artículo 5° como en el artículo 6° bis, nuevo, en los que se planteaba que la negociación colectiva debía ser pacífica.

Ambas normas fueron rechazadas en la Cámara Baja.

En la Comisión Mixta se hizo presente que ya estaba definido que era una práctica desleal y, también, una práctica antisindical el uso de la fuerza física en las cosas, o física o moral en las personas. Es decir, esta materia, a juicio de la mayoría, estaba abordada.

Sí se complementó en un aspecto lo tocante a las prácticas desleales.

En consecuencia, la Comisión Mixta rechazó la propuesta de que el referido concepto se

consignara en los artículos 5° y 6° bis; pero complementó lo relativo a la práctica desleal -reitero que ya se hallaba consignado el uso de la fuerza física en las cosas, o física o moral en las personas-, agregando una nueva acción que puede considerarse como tal. Hay que recordar que las prácticas desleales no constituyen un decálogo cerrado: es abierto, indicativo de las materias que posteriormente deberán resolver los tribunales. Así, se agrega que es una práctica desleal impedir durante la huelga, por medio de la fuerza, el ingreso a la empresa del personal directivo o de trabajadores no involucrados en ella.

El verbo rector de la práctica desleal es "impedir" el acceso por la fuerza.

Ese fue el primer capítulo general que abordó la Comisión Mixta, respecto del cual formuló la propuesta que señalé para resolver la divergencia surgida entre ambas Cámaras.

El segundo punto que se debatió -y no me quiero detener en cuestiones secundarias- tiene que ver con el derecho de información para la negociación colectiva.

Sobre el particular, se repusieron normas que el Senado había rechazado.

Se fijaron criterios respecto a la información que debe ser puesta a disposición durante una negociación colectiva, diferenciando, sí, qué tipo de información debe garantizarse para trabajadores y empleadores.

Aquí tuvimos una controversia con la Oposición.

Se reincorpora la norma que establece que tanto el sindicato como el grupo negociador existente en las empresas donde no hay un sindicato, para los efectos de preparar la negociación colectiva, pueden solicitar al empleador la planilla de remuneraciones pagadas a los trabajadores afiliados a la organización, desagregada por haberes y con el detalle de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada.

Se entiende, y está explícito, que los trabajadores autorizan al sindicato para pedir dicha información.

Con el objeto de mantener la reserva de la información personal de los trabajadores, se dispone que la información relativa a la planilla de remuneraciones solo podrá ser solicitada por los sindicatos que hayan sido autorizados expresamente en sus estatutos o cuando su entrega haya sido autorizada de manera explícita por cada trabajador. Ello, para no violentar normas sobre información personal existentes en otros cuerpos legales.

Adicionalmente, respecto de la información de remuneraciones para los distintos cargos y funciones de la empresa, se establece la obligación de entregar la información innominada cuando se trata de negociaciones en medianas y grandes empresas. La empresa entregará esta información solo cuando existan cinco o más trabajadores en cada cargo o función, se asegure la reserva de información individual de cada trabajador y no se infrinja el deber de reserva de la información personal del trabajador que la ley impone al empleador.

Sobre esta materia hubo una segunda discrepancia significativa, señor Presidente.

Por un lado, algunos entendemos que la información es esencial.

Ello quedó demostrado con el caso de Canal 13. Y excúsenme el ejemplo.

Cuando se conocieron los sueldos de los cuerpos directivos de dicha estación televisiva y el sindicato pudo actuar en función de esa información, sin duda se logró llegar a mejor puerto en esa negociación. Porque no hay que olvidar que las negociaciones colectivas muchas veces tienen como propósito cerrar la brecha salarial que existe al interior de una empresa.

En resumen, se repusieron los derechos de información.

Se introdujo una diferenciación entre lo que han de entregar las empresas por regla general. Pero también se reincorporó la norma que establece la obligación de proporcionar la información específica relativa a la planilla de remuneraciones pagadas a los trabajadores (acá

hubo discrepancia entre el Senado y la Cámara de Diputados) y la información tocante a las remuneraciones del cuerpo directivo, la que deberá ser entregada innominadamente.

El tercer gran tema de discusión fue la negociación colectiva del sindicato interempresa: artículo 365.

Señor Presidente, estimados colegas, se propone una nueva fórmula que permite a los trabajadores afiliados a un sindicato interempresa negociar con su empleador conforme al procedimiento de negociación colectiva reglada. Y se establecen los procedimientos que señalaré en seguida.

A mi juicio, acá se garantiza algo fundamental: que los trabajadores que formen parte de un sindicato interempresa siempre podrán negociar. La cuestión es cómo hacerlo y quién es su contraparte (el empleador) al negociar.

La fórmula establecida considera:

Primero, que los sindicatos interempresa deberán agrupar a trabajadores que se desempeñan en empresas del mismo rubro o actividad económica.

Segundo, que la negociación se realizará en la empresa (esto lo discutimos en el Senado, pero fue rechazado).

Tercero, que el sindicato interempresa deberá tener un número de afiliados en la empresa en que se negocia igual al que se establece para el sindicato de empresa. Es lo que en la jerga común se conoce como “doble *quorum*”: *quorum* para establecer el sindicato interempresa y al interior de la empresa en que se negocia debe haber tantos afiliados como los que se requieren para establecer un sindicato de empresa.

Con esos requisitos se negocia como sindicato interempresa (regla general).

En las medianas y grandes empresas es siempre obligatorio para el empleador aceptar el pliego que presenta el sindicato interempresa.

En las pequeñas y microempresas es facultativo para el empleador decidir con quién ne-

gocia.

El empleador de una pequeña empresa o de una microempresa puede resolver que no quiere negociar con el sindicato interempresa.

Si esa es su voluntad -es facultativo, como indiqué-, está obligado a negociar con los trabajadores de su empresa que están afiliados al sindicato interempresa como si fueran un sindicato.

Por ende, se garantizan dos principios muy importantes en la referida fórmula: la libertad sindical, esto es, la manera en que se organizan los trabajadores, y el derecho de los trabajadores a negociar siempre.

En ambos casos, sea a través del sindicato interempresa directamente, sea con los trabajadores afiliados al sindicato interempresa como si fueran un sindicato, cuando el empleador de la pequeña o microempresa no quiere negociar con la directiva del sindicato interempresa, esto se realizará de acuerdo a los principios de la negociación reglada, con los fueros, con los plazos, con los derechos que ahí se determinan.

Adicionalmente, resulta importante consignar -esta materia también se discutió en el Senado- que la comisión negociadora sindical estará integrada por los directores y los delegados sindicales que trabajen en la empresa donde se negocia. Es decir, en la comisión negociadora el empleador negocia con los trabajadores propios, pero que estén o hayan estado afiliados al sindicato interempresa.

Además, se plantea una norma general: el sindicato interempresa siempre puede negociar en forma no reglada; o sea, la negociación es voluntaria o no reglada.

Por tanto, señor Presidente, respecto del sindicato interempresa, en la Comisión Mixta -formas más, formas menos- se restableció el principio de la libertad sindical en virtud del cual, para los efectos de negociar, los trabajadores pueden organizarse de diferentes maneras: una, sindicato de empresa; la otra, sindicato interempresa.

Entonces, se repuso lo que planteó la Cámara en el sentido de que el sindicato interempresa existe como mecanismo. Y el agregado es para que se hagan en particular sindicatos interempresas de un mismo rubro o actividad económica.

El cuarto tema abordado en la Comisión Mixta, señor Presidente, tiene que ver con la subcontratación.

Como recordarán Sus Señorías, en el trámite del Senado se agregó un artículo para determinar las facultades de la empresa mandante en el caso de que, habiendo contratado a una empresa contratista, esta y sus trabajadores vivan un proceso de negociación colectiva que termine en huelga porque ambas partes no se pusieron de acuerdo.

Ese fue uno de los puntos de desencuentro que se llevaron a la Comisión Mixta. Esto, porque la Cámara de Diputados mantuvo la norma de que, en caso de huelga en una empresa subcontratista, durante ella el mandante pudiera (porque se trata de un contrato de carácter civil) proveer los servicios con un tercero.

Sobre el particular, la idea es establecer como precedente que los mandantes sí tienen responsabilidad en lo que ocurre durante la huelga.

Por ello, se incorpora una regla en virtud de la cual se dispone que la contratación directa o indirecta de los trabajadores en huelga de una empresa contratista o subcontratista por parte de la empresa principal se considera una práctica desleal sancionable con multa.

Se consagra el criterio de que la empresa mandante, aunque tiene atribuciones para contratar servicios si se interrumpen sus actividades a raíz de una huelga en una empresa subcontratista, podría incurrir en prácticas contrarias al proceso de negociación colectiva de su contratado (la empresa contratista) y de los trabajadores involucrados.

Por último, señor Presidente, más allá de esos cuatro puntos, se estableció una cuestión -quedó planteada; y es importante consignarlo,

si bien se trata de algo menor- relacionada con los instrumentos colectivos suscritos por los grupos negociadores.

Al respecto, hay que marcar el precedente.

Si existe un contrato colectivo suscrito por un grupo negociador, al promulgarse la ley en proyecto, ¿hasta cuándo dura?

Hubo aprobación en el sentido de que los afectos al contrato colectivo se mantienen hasta el término de la vigencia de este instrumento.

Eso es muy importante para los efectos de dar certeza jurídica.

Es una cuestión complementaria. Y se trata de un precepto que reproduce la misma regla aprobada para los trabajadores sindicalizados.

Señor Presidente, tales fueron los principales temas que abordamos en la Comisión Mixta y que ahora se someten a la consideración de esta Sala.

No he querido mencionar disposiciones más bien formales: títulos, aspectos complementarios, en fin.

Como Presidente tanto de la Comisión de Trabajo del Senado cuanto de la Comisión Mixta, les agradezco a todos los parlamentarios que participaron en el debate de este proyecto, que ha sido muy largo, muy intenso. Pero tengo la convicción de que estamos dando un paso histórico al adecuar nuestras normas laborales y, en el fondo, devolverles a las trabajadoras y a los trabajadores chilenos derechos que tuvieron en el pasado.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Senador, por el informe que entregó como Presidente de la Comisión Mixta que analizó el proyecto de reforma laboral.

Siguiendo con el acuerdo de Comités, les otorgaré diez minutos tanto a los Senadores que están a favor cuanto a los que están en contra. Luego de ello, cada cual podrá fundamentar su voto por cinco minutos.

Hay ya una lista de oradores.

Antes de eso, tiene la palabra el Senador se-

ñor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, Honorables colegas, como señaló el Presidente de la Comisión Mixta, estamos llegando al final de un debate extraordinariamente largo. En consecuencia, parecería inoficioso reiterar argumentos que hemos expuesto durante varios meses.

Simplemente, me interesa informar a la Sala, de manera muy breve, sobre los cambios introducidos a partir de la Comisión Mixta, que no son menores y no carecen de importancia.

Señor Presidente, tal como expresó el Senador Letelier, la primera enmienda dice relación con lo que se ha denominado genéricamente “tema de la fuerza o de la violencia”.

En sesión anterior del Senado tuvimos un largo debate, tras el cual se incorporaron dos principios y dos preceptos -artículos 5° y 6°- que (podríamos decir), globalmente, establecían el concepto de que los derechos consagrados por el Código del Trabajo siempre debían ejercerse de buena fe y en forma pacífica.

Fue una votación dividida, y finalmente se instalaron esos dos conceptos, que, por quedar en la parte general del referido Código, inspiraban el conjunto de la legislación.

A mi juicio, aquí hay que decir las cosas como son.

En virtud de un acuerdo político que se alcanzó en la Nueva Mayoría, todo lo definido en esta Sala con relación a tales materias, simplemente, se borró de una plumada. Y se ha pretendido señalar que eso no tiene importancia, pues se agregó una práctica antisindical que significa exactamente lo mismo.

Señor Presidente, yo quiero hacer presente, de manera responsable, que eso no se ajusta ni remotamente a la verdad.

Una cosa es lo que resolvió esta Sala en el sentido de consagrar un principio general para toda nuestra legislación, y una completamente distinta, remplazar un principio general simplemente por una cláusula antisindical que,

como señaló el Senador Letelier, era del todo innecesaria. Y era innecesaria porque las cláusulas antisindicales y desleales no son taxativas.

De consiguiente, lo que se hizo aquí fue sustituir una norma que le daba una inspiración global a nuestra legislación por otra que ya existía.

En segundo lugar, en materia del sindicato interempresa, la discusión es la que hemos tenido siempre.

Algunos, como nosotros, creen que el sindicato interempresa tiene que poder negociar voluntariamente, cualquiera que sea la contraparte. Otros, por el contrario, consideran que en algunos casos debe negociar obligatoriamente.

¿Qué se acordó en la Cámara de Diputados?

Voy a poner un solo ejemplo.

Las empresas muy chiquitas y las pymes bajo 50, como señaló el Senador Letelier, negocian voluntariamente. Y las otras negocian con el sindicato interempresa obligatoriamente.

¿Qué significa eso? Por ejemplo, que un local comercial para venta de electrodomésticos que cuenta con 51 trabajadores puede verse obligado a negociar con el sindicato interempresa de la cadena DIN, que debe de tener cien locales y miles de trabajadores, o con algunos de los sindicatos que están representados en las tribunas (entiendo que varios sindicatos de las cadenas del *retail* hacen muy bien las cosas).

Aquello puede significar que, en una provincia, un pequeño supermercado de 51 trabajadores se vea obligado a negociar, por ejemplo, con el sindicato interempresa de Unimarc.

Algunos estiman que eso está muy bien. Yo considero que es un profundo error.

No habría inconveniente mayor en que en el ámbito del sindicato interempresa, como ya ocurre -por ejemplo, en el caso de los multi-rrut-, negociaran los grandes con los grandes.

Pero si a ustedes les parece razonable que una cadena de supermercados que tiene 80 mil empleados negocie en el mismo sindicato con

un local comercial o con un supermercado que tiene 51 trabajadores, estamos viendo las cosas de modo muy distinto.

En tercer lugar se halla lo concerniente a la privacidad.

Señor Presidente, digamos las cosas como son.

Yo considero que las remuneraciones forman parte del derecho de las personas a la privacidad y la reserva.

Y no me estoy refiriendo en este minuto a los ejecutivos.

¿Por qué razón la remuneración de un trabajador, contra su voluntad -y voy a ir a esto-, tiene que estar en manos del sindicato?

Si una persona es demandada en un juicio de familia, la información sobre su remuneración es reservada para las partes.

Cuando discutimos esto acá, el Presidente de la Democracia Cristiana de ese entonces, Senador Jorge Pizarro, argumentó por qué motivo la norma planteada era inconveniente para los propios sindicatos y lesiva para la reserva y privacidad que deben tener las remuneraciones.

¿Qué se hizo en la Comisión Mixta?

Se reconoció el principio que discutimos en esta Sala, y se dijo: “¡Ah! De ahora en adelante, para que los sindicatos puedan tener acceso a las remuneraciones, deben darse dos condiciones. Una,” -era la que planteábamos nosotros- “que haya una autorización expresa del trabajador”.

¿Pero dónde está la segunda, que, desde mi punto de vista, es tramposa?

Se expresa: “salvo que el estatuto del sindicato así lo establezca”.

¿Alguien me va a decir que cuando un trabajador se incorpora a un sindicato revisa exhaustivamente las cláusulas de sus estatutos a fin de saber si a esa organización se la autoriza o no para tener acceso a sus remuneraciones?

¡Nadie lo hace!

Señor Presidente, consideramos que esas tres cosas están mal.

Queremos dejar constancia de nuestro punto de vista.

Ahora, para que no haya equívocos en esta materia, debo manifestar que durante la discusión que tuvimos en la Comisión Mixta salió a relucir muchas veces el tema del Tribunal Constitucional. Y el Presidente de aquella señaló en varias oportunidades que en cuestiones de procedimiento se seguía exactamente la doctrina de ese Tribunal: Tribunal Constitucional para acá y para allá.

Bueno: nosotros vamos a recurrir a ese Tribunal.

Y estamos en nuestro derecho.

Ese Tribunal Constitucional es el originado en la Constitución del Presidente Ricardo Lagos, del año 2005.

¡Ninguno de los miembros de ese Tribunal Constitucional ha sido nombrado por dictadura alguna!

¡Todos los miembros de ese Tribunal Constitucional han sido nombrados por este Congreso Nacional, por Presidentes de la República democráticamente electos y por miembros de la Corte Suprema!

Por lo tanto, ese Tribunal Constitucional tiene plena legitimidad...

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¡Silencio!

El señor ALLAMAND.—... para conocer de estas y otras materias. Y nosotros, le guste a quien le guste, vamos a ejercer nuestro derecho.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Pido silencio en las tribunas.

Le corresponde intervenir al Senador señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).— Hablaré cuando funde mi voto, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, el Senador que me antecedió en el uso de la palabra

señalaba que en esta discusión había que decir la verdad.

Mi propósito es hablar en términos más generales. Sin embargo, primero deseo clarificar algunos de los aspectos que abordó Su Señoría, para después entrar a la verdad de la discusión de este proyecto, el que ha sido objeto de una larga tramitación, como puntualizó el Senador informante y Presidente de la Comisión de Trabajo y de la Comisión Mixta.

Señor Presidente, aquí nadie ha querido amparar una práctica violenta. Y eso queda salvaguardado con claridad.

Lo cierto es que se está tratando de confundir el debate.

Nosotros establecimos como práctica desleal tanto de los empleadores cuanto de los trabajadores durante la negociación colectiva el ejercicio de fuerza física en las cosas o física o moral en las personas, y fijamos las sanciones correspondientes.

Además, complementariamente, en la Comisión Mixta se determinó que se considera práctica desleal de los trabajadores el uso de la fuerza para impedir que ingresen a la empresa el personal directivo o los empleados que no estén involucrados en la huelga.

¡Qué mejor muestra!

Más aún: con todos los votos de la Nueva Mayoría, se llegó a un acuerdo. Y entiendo que ello le duela a la Derecha, que se negó a legislar sobre la materia. Porque esta es la verdad: rechazaron incluso la idea de discutir aquí, en este Congreso, un proyecto para actualizar la negociación colectiva.

Puede no gustarles. Pero quién puede dudar de que es necesario remozar las modalidades de la negociación colectiva y capacitar a los trabajadores para sentarse a la mesa y discutir cómo se distribuye el fruto del trabajo en que ellos participan, de qué manera se establecen relaciones más modernas.

Aquí se ha intentado convencer de que se trata de entregar información en contra de la voluntad del trabajador.

¡Si afiliarse a un sindicato y asumir lo que disponen sus estatutos es parte de la libertad de asociación! ¡Nadie está obligado a ello!

Probablemente, entre los argumentos que van a utilizar figure el de que para obtener los beneficios pertinentes el trabajador estará obligado a afiliarse al sindicato.

¡Pero si es factible que haya distintos sindicatos! ¡Y el trabajador puede elegir si se afilia o no!

Incluso, establecimos que la extensión de beneficios tiene que ser materia de la negociación colectiva y que debe priorizarse el acuerdo.

¡Eso es lo que buscamos con este proyecto!

Nosotros no pretendemos reeditar la lucha entre los trabajadores y los empleadores, ficción que se ha tratado de colocar en este debate.

Nuestro propósito es instalar relaciones más modernas, de respeto. Pero también procuramos que haya equilibrio entre las partes.

¡Qué duda cabe de que no es lo mismo un trabajador negociando solo frente a su empleador!

Por eso, se necesita fortalecer el sindicato. Y es justamente lo que hace esta reforma.

Señor Presidente, quiero destacar que hoy día estamos dando un paso importante.

¿Quedarán debates pendientes en materia laboral? ¡Sin duda!

Sin embargo, acá tenemos aprobada la titularidad sindical.

Hay derecho a huelga efectiva. Y este es un cambio significativo, que además está en línea con legislaciones que funcionan en otros países. Porque se trata de una huelga, no para hacer desgaste, sino para incentivar el acuerdo.

Avanzamos incluso en una materia en la que inicialmente había diferencias: los pactos de adaptabilidad; y resguardamos que ello sea con los trabajadores organizados.

Además, incorporamos el Consejo Superior Laboral. Porque entendemos que en esta materia deben generarse instancias tripartitas, don-

de trabajadores, empleadores y representantes del gobierno sean capaces de sentarse y mirar hacia delante para buscar la forma de mejorar las relaciones laborales.

Estimados colegas, me alegra que hoy día estemos terminando esta etapa de la tramitación de la reforma laboral.

Lamento que la Derecha haya amenazado constantemente con el Tribunal Constitucional.

Yo siento que se trata, no de cuidar que nuestras normas estén dentro del ordenamiento constitucional -podemos dar latamente argumentos al respecto; y lo hicimos durante el debate-, sino más bien de torcer una voluntad que se expresa en este Congreso Nacional, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Yo espero que frente a eso estén las explicaciones ante el mundo de los trabajadores, ante un país que hoy día espera avanzar en productividad. Pero eso se hace con todos los que contribuyen sentados a la mesa.

Un país que crece deber ir de la mano con relaciones más equitativas y de justicia social.

Por eso, respaldamos con entusiasmo -y en la bancada de la Democracia Cristiana existe unanimidad al respecto- el informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Senador señor Larraín, ¿va a hacer uso de sus tres minutos ahora?

El señor LARRAÍN.- Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, por más que se insista y por más que se use la retórica para señalar que esta es una reforma histórica, lo cierto es que, a nuestro juicio, no lo es.

Se trata de una reforma bastante circunscrita, porque, a decir verdad, solo está referida a los trabajadores formales del sector privado, regidos por el Código del Trabajo, que presten servicios en empresas con más de ocho em-

pleados, pues con menos no es posible constituir sindicatos.

Esta reforma excluye a todos los trabajadores públicos; a todos los trabajadores a honorarios; a todos los trabajadores por cuenta propia, y, desde luego, a los desocupados.

De consiguiente, estamos hablando de una reforma que solo puede abarcar al 30 por ciento que no está incorporado en ese primer grupo. Y de ellos, incluso, solo se está refiriendo a los trabajadores que se encuentran sindicalizados, que sabemos son el 15 por ciento del total de la fuerza laboral, la que se mide mediante encuesta del INE.

En consecuencia, estamos circunscribiendo el ámbito de esta reforma a una materia muy específica.

Segundo, respecto de su espíritu, le escuché a la señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra plantear que esta es una modernización de las relaciones laborales para lograr un mejor entendimiento al interior. Pensamos que no es así. Por el contrario, la reforma, por la manera como se ha expuesto, más bien tiende a insistir en la confrontación al interior de la empresa y a reforzarla.

La titularidad sindical, la afiliación obligatoria encubierta, la no extensión de beneficios, son instituciones absolutamente estructurales que no compartimos. Por eso es que hemos votado en contra de la idea de legislar, no porque nos opongamos a revisar la negociación colectiva, los derechos de los trabajadores y cuestiones de estilo.

Es más, hemos destacado la conveniencia de una reforma constitucional para que existan la negociación colectiva y el derecho a huelga de los trabajadores del sector público. Ese proyecto lo presentamos hace más de dos años. Hasta el día de hoy, ni la Comisión de Trabajo se ha dignado verlo ni el Gobierno ha manifestado interés por asignarle urgencia, a pesar de que se lo hemos solicitado. De manera que nos interesa fortalecer los derechos laborales donde no se cuenta con protección, particular-

mente en el sector público, en que se encuentra el peor empleador, que es el Estado.

El espíritu del texto también se refleja en algo que a mí me ha sorprendido. Me refiero al rechazo registrado primero en la Cámara de Diputados, pero que aquí también tuvo lugar con los votos de los Senadores de la Nueva Mayoría integrantes de la Comisión Mixta, en el sentido de no permitir...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene un minuto adicional para concluir, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.— Voy a usar mi tiempo de fundamentación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Sus cinco minutos?

Muy bien.

El señor LARRAÍN.— Se desechó una disposición aprobada mayoritariamente por el Senado en el sentido de que “Los derechos reconocidos por este Código deberán ser siempre ejercidos de buena fe y en forma pacífica.”

¿Quién puede explicarme por qué una norma de esta naturaleza ha sido desestimada, en circunstancias de que precisamente refleja el propósito de evitar la idea de confrontación y el de generar el entendimiento de trabajadores y empleadores, socios ambos de una empresa en la que juegan su destino? Mientras mejor le vaya a ella, mejor les irá a los trabajadores. Y eso es lo que, además, justamente se debe regular con preceptos de esta índole.

No. Fue rechazada.

Pero no solo esa. Ocurrió lo mismo con una norma también aprobada por el Senado, a propósito de una indicación de Senadores de la Democracia Cristiana, en orden a que “La negociación colectiva deberá desarrollarse de manera pacífica entre las partes”. Nuevamente la desecha la Cámara y otro tanto ocurre, lamentablemente, en la Comisión Mixta.

Por lo tanto, en el espíritu no hay, a mi juicio, una verdadera modernización, una búsqueda de caminos para que trabajadores se puedan entender bien con empleadores. Ello,

en igualdad de condiciones, por cierto, para lo cual es necesario fortalecer los derechos de los sindicatos y que todos los trabajadores que quieran afiliarse puedan hacerlo.

Me parece que eso no ha quedado debidamente reforzado, por lo cual creemos que es una mala legislación.

En tercer lugar, tengo que hacer presente una cuestión de procedimiento planteada al interior de la Comisión Mixta.

Con motivo de uno de los temas mencionados al informar, el señor Presidente del órgano técnico se refirió al cambio en la subcontratación introducido por el Ejecutivo en el órgano técnico.

La norma general, sobre la cual hubo acuerdo en ambas ramas del Congreso, es que la mandante, cuando se presenta una huelga en una subcontratista, puede contratar otros servicios. Porque si a una empresa contratista se le estaba ofreciendo casino, por ejemplo, es preciso seguir dando alimentación.

Sobre esa materia se incluyó una disposición en el Senado, existió acuerdo en la Cámara y no se suscitaron problemas.

Sin embargo, el Ejecutivo incorporó una indicación referida a la subcontratación. Independientemente del contenido, es una práctica desleal. Estamos frente a algo que no forma parte de las discrepancias entre el Senado y la Cámara, no obstante lo cual ello tuvo lugar en el debate de la Comisión Mixta. Lo anterior contradice el espíritu del artículo 71 de la Carta.

Algunos trataron de recurrir a fallos del Tribunal Constitucional, lo que demuestra que, cuando les interesa y les sirve, como bien decía el Honorable señor Allamand, sí lo citan. En relación con este aspecto dijeron que se había sentado un precedente a favor.

Discrepo por completo de esa interpretación. Y lo hago por una razón: si establecemos que la Comisión Mixta puede abordar cualquier tema no incluido dentro de las discrepancias o de puntos que pueden revisarse, para

resolverlas, a través de acuerdos del propio órgano técnico, estamos frente a una manera de legislar que se salta directamente el trabajo legislativo de ambas ramas del Congreso. Porque ninguna Cámara puede ver materias nuevas que se introduzcan en esta etapa ni enviarlas a la Comisión respectiva para que las estudie.

En ese sentido, creo que se hace burla del trabajo legislativo de las Corporaciones al efectuarse una incorporación a través de la Comisión Mixta aprovechando una mayoría. Las mayorías pueden obedecer a muchas razones y justificaciones, pero no tienen derecho a saltarse las normas establecidas por la Carta.

Y termino, señor Presidente, refiriéndome a la labor del Tribunal Constitucional.

Efectivamente, nosotros estimamos que hay normas en contradicción directa con el contenido de la Ley Fundamental. Esta expresa, por ejemplo, que la negociación colectiva les corresponderá a los trabajadores y a los sindicatos que conformen. Pues bien, el articulado en estudio les está prohibiendo a los primeros desarrollarla por su cuenta a través de organizaciones que no sean sindicatos. Esta es una contradicción flagrante con un principio consagrado en la Carta y que refleja, además, los de la OIT.

Por eso es que vamos al Tribunal Constitucional, no por las diferencias políticas que mantenemos, que pueden ser muchas más. Solo lo hacemos...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo, Su Señoría.

Dispone de un minuto para redondear la idea.

El señor LARRAÍN.— Gracias, señor Presidente.

Decía que solo lo hacemos por aspectos como el que he dado como ejemplo, que contradicen directamente el espíritu de la Carta. Si tenemos derechos contemplados ahí, que se inspiran, por lo demás, en los establecidos -repeto- por la OIT, no veo por qué tenemos que

evitar una corrección a través de la instancia existente para ello.

No concordamos con mucho del contenido de la reforma laboral, pero ello no se llevará al Tribunal Constitucional, porque no basta una diferencia. Vamos a llevar solo lo referente a la violación de principios constitucionales, como el que acabo de mencionar de la negociación colectiva, que dice relación con la titularidad sindical; con el del rechazo a la extensión de beneficios, por referirse a una negación de la libertad de trabajo; con el de la igualdad contractual, y con ideas consustanciales a la forma como se ha desarrollado el Derecho Laboral, que queremos preservar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En la última parte del tiempo previo, tiene la palabra la Honorable señora Muñoz hasta por cinco minutos.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, qué duda cabe de que esta es una de las reformas centrales del programa de la Presidenta Bachelet, latamente discutida y, por cierto, muy controvertida. Han quedado al descubierto fantasmas y sombras que rodean un debate de esta naturaleza, excesivamente ideologizado desde las bancadas de la Derecha y el mundo empresarial, que ha seguido el debate por la prensa y también con una presencia en el Congreso.

Quisiera consignar que de lo que se trata, por cierto, es de examinar los cuatro temas radicados en la Comisión Mixta y ya expuestos por el Senador señor Letelier, Presidente de la Comisión, pero la idea, en realidad, es demostrar, en el Congreso y el país, que se busca fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores.

Lo anterior, a diferencia de lo titulado en muchas partes en el sentido de que esta es una reforma “sindicalera”, que beneficiará a los puros sindicatos, a sus dirigentes. Hemos estado esperando largamente, durante más de veinticinco años, durante los Gobiernos de la Concertación, el de Derecha y el de la Nueva

Mayoría, la restitución de derechos y la instalación, además, de estándares mínimos de derechos laborales existentes en el mundo entero. Entonces, no entiendo por qué los colegas de la Derecha se han parapetado en el fantasma del Tribunal Constitucional que han instalado permanentemente.

Lo que queremos consagrar -hay una mesa de trabajo en relación con el personal del sector público- son derechos para fortalecer la negociación colectiva, la huelga y la sindicalización. Eso es lo que persigue el proyecto y en lo que se ha avanzado a medias, en mi opinión.

Por cierto, la reforma abre, pero no completamente, el candado del Plan Laboral de 1979, del señor José Piñera, durante la dictadura.

¡Y vamos a hacerle empeño para que la cola le crezca rápido a este caballo que carece de ella; para que de verdad se logre una ley que cubra efectivamente estos derechos!

Me alegro de que en la Comisión Mixta hayamos podido abocarnos a algo que se instaló en el Senado: la criminalización de la huelga. Para nadie es un secreto que esta última y la negociación colectiva son momentos de tensión, conflictos, y no sé sobre la base de qué conceptos o sutilezas podemos dimensionar cuándo algo es pacífico o violento en estos procesos. Todo lo violento es sancionado en el Código Penal y en distintos ordenamientos, y, para las causales de despido, en el propio Código del Trabajo. Mas se insistió hasta el cansancio en que la huelga tenía que ser consagrada como no violenta, como pacífica, en la normativa que nos ocupa.

Cuando en la Comisión nos preguntábamos qué es “pacífico” en ese caso, la Senadora que habla siempre traía a la memoria la figura del gran revolucionario indio Mahatma Gandhi, quien se tendía en las calles para impedir el paso de los tranvías, de la locomoción. Y eso puede catalogarse de violento. Si trabajadores impiden la entrada a la empresa poniéndose en las orillas o tirándose al suelo, la huelga podría calificarse de la misma forma.

Me alegro de que el punto se haya planteado y de que se entienda la huelga como es: un proceso de conflicto, de tensión, entre trabajadores y empleadores.

También despejamos bastante lo de la información, que es básica para el avance de la negociación colectiva con un instrumento, ya que no sé qué pueden negociar a ciegas los trabajadores.

La propuesta del Gobierno en su reciente indicación, aprobada en la Comisión Mixta con los votos de la Nueva Mayoría, concilia el resguardo de la confidencialidad y los instrumentos necesarios de transparencia para llevar a cabo la negociación colectiva.

Por último, considero que estos son avances importantes -no voy a referirme a los otros puntos, porque ya los consignó muy bien el Senador señor Letelier-, pero lamento que sean acompañados de disposiciones como la relativa a las adecuaciones necesarias.

En mi opinión, no se logró consagrar desde la ley una señal clara, una normativa nítida, en términos de resguardar la efectividad de la huelga, que ha sido uno de los pilares...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Cuenta con un minuto adicional para concluir, Su Señoría.

La señora MUÑOZ.— Gracias, señor Presidente.

Si uno de los pilares centrales del proyecto es la huelga efectiva, creo que una señal clara desde la ley queda bastante poco regulada, lo que llevará a judicializar mucho, por cierto, estas situaciones.

Sin embargo, creo que este es un progreso. Seguiremos intentando fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores, porque es la forma como en el mundo entero se ha logrado redistribuir riqueza. El sector laboral, representado por sus organizaciones, dispone de instrumentos para nivelar las relaciones, que son profundamente desequilibradas. Hay un conflicto de poder fuerte, ya que el empresario es el que dirige, orienta y manda, sin un equili-

brio elemental para los trabajadores.

Así empezamos incipientemente a recuperar derechos, lo que creo que permitirá, a través de la negociación colectiva, en la medida en que sea efectiva y en que los sindicatos se vayan fortaleciendo, redistribuir riqueza, que es lo que esperamos...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede hacer uso de sus cinco minutos de fundamento de voto, señora Senadora.

La señora MUÑOZ.— Solo deseo expresar que lamento, una vez más, que las bancadas de enfrente lleven al Tribunal Constitucional el corazón de la reforma -el colega Allamand sabe que seguiremos discutiendo acá el punto-, que es la titularidad y la extensión de beneficios. Se establece que eso ya no será dispuesto unilateralmente por el empleador, sino de acuerdo con el sindicato.

Sin titularidad y sin extensión de beneficios seguiremos con sindicatos débiles, que es lo que ellas pretenden.

Gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Entramos a continuación al tiempo de fundamentación del voto, con cinco minutos para cada señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, tiene razón la Senadora señora Goic, Presidenta de la Democracia Cristiana, al decir que desde el principio hubo una diferencia. En efecto, todos los parlamentarios de Gobierno y de la Nueva Mayoría, incluyendo los veintinueve de nuestro Partido, aprobamos la idea de legislar, y todos los de la Oposición legítimamente se pronunciaron en contra.

Cuando intervine la primera vez para fundamentar mi voto a favor de la iniciativa, dije que, como Democracia Cristiana, teníamos que perseguir tres objetivos:

Primero, fortalecer los derechos colectivos de los trabajadores, como la organización sin-

dical y la negociación colectiva, lo que es la esencia del proyecto.

Segundo, garantizar la libre afiliación sindical, es decir, el derecho a afiliarse, a no afiliarse y a desafiliarse. Ello recorre ochenta años de historia de la Democracia Cristiana y está en la base de todo el sistema de la OIT.

Y, tercero, atender a la situación de las pymes y, sobre todo, de las microempresas. Son más de setecientos mil y generan el sesenta y siete por ciento del empleo. Ciertamente, no podíamos imponerles las mismas obligaciones laborales que a las grandes.

A mi juicio, el articulado contiene avances y clarificaciones importantes en esa triple dirección, lo que va a llevarme, por cierto, al igual que todos los Senadores de mi Partido, a votar a favor del informe de la Comisión Mixta.

Ya se han mencionado la organización sindical y la negociación colectiva, la titularidad sindical -sí, señor: allí donde hay sindicato, se negocia con el sindicato, lo que está bien resuelto y bien aprobado- y la huelga efectiva, ya que los trabajadores miembros de un sindicato en huelga paralizan.

Aclaremos, en su oportunidad, que eso no es sinónimo de paralización de la empresa. Y me referí latamente a las adecuaciones necesarias, concepto que se había “caído” en la Comisión de Trabajo del Senado y que celebro que el Gobierno haya repuesto, no para borrar con el codo lo escrito con la mano, sino para situar las cosas en su justa dimensión.

Por lo tanto, tenemos la situación de las empresas estratégicas; los servicios mínimos; la libertad de trabajo de quienes no estén en huelga; la modificación de horarios y turnos, agregada en el proyecto, y las adecuaciones necesarias con relación a las funciones convenidas en el contrato.

¿Cómo defendemos a las pymes? Muy sencillo: la negociación colectiva con el sindicato interempresas será libre y voluntaria en el caso de micro y pequeñas empresas, es decir, de todas aquellas con menos de cincuenta trabaja-

dores. Y eso está bien.

La cuestión nunca ha sido un problema con las grandes, porque exhiben altas tasas de sindicalización, de manera que negocian con su sindicato.

Y respecto de las medianas, donde efectivamente puede existir un mayor signo de interrogación, se aclaró -y se aprobó así- que debe tratarse del mismo rubro o actividad económica.

Termino, señor Presidente, haciendo referencia a la llamada “huelga pacífica”. Siempre fuimos partidarios de colocarla en el ejercicio del derecho a huelga, es decir, en el Libro IV DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. De hecho, así lo consideró el proyecto inicial que la Presidenta Bachelet envió a la Cámara de Diputados. Textualmente se expresaba que la huelga se ejerce “colectiva y pacíficamente”.

Lo cierto es que nosotros no tenemos facultades legislativas o iniciativa, tratándose del Libro IV, para haber introducido ese cambio. Por eso, finalmente incluimos la norma en el TÍTULO PRELIMINAR, en el artículo 6° bis, como un principio general del Derecho del Trabajo.

Pero me alegro de que el Gobierno haya repuesto el concepto de “huelga pacífica” -así se llama comúnmente- donde siempre tuvo que haber estado: en vinculación con las prácticas desleales. En el artículo 407, a continuación de la letra e), que hace referencia al “ejercicio de fuerza física en las cosas o física o moral en las personas”, se agrega la siguiente letra f): “Impedir durante la huelga, por medio de la fuerza, el ingreso a la empresa del personal directivo o de trabajadores no involucrados en ella.”

Por lo tanto, evidentemente que el sentido que muchos alegamos en su momento era que se preservara este principio...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Un minuto, señor Senador.

El señor WALKER (don Ignacio).—... Era reponer el sentido básico y fundamental de este concepto: que, evidentemente, la huelga

pacífica, no solo desde el punto de vista del trabajador, sino también desde el punto de vista del empleador, siempre debió haber tenido lugar en aquello que era el proyecto inicial del Gobierno, discutido en la Cámara de Diputados y al cual ya me he referido, en torno a la frase “se ejercerá en forma colectiva y pacífica”.

Por lo tanto, me parece perfectamente razonable que la Comisión Mixta haya acordado sacarlo del Título Preliminar y reponerlo bajo el concepto de práctica desleal.

Por eso, voto a favor del informe.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el anuncio de la Oposición, de la Derecha, de recurrir al Tribunal Constitucional, no debiera extrañarnos.

Se trata de un tribunal creado el 23 de febrero de 1970 y disuelto por la dictadura militar el 10 de noviembre de 1973. Luego fue repuesto y nosotros le hicimos modificaciones a su funcionamiento en el año 2005.

Está claro que este organismo, si es sometido a uso y abuso, va a terminar desvirtuándose.

Yo le haría una advertencia a la Oposición, a la Derecha, en cuanto a qué debe hacer cada vez que siente que su rol de minoría se ve menoscabado después del debate y del uso legítimo de las mayorías de este Parlamento.

Ya ha habido elecciones y la próxima será sin binominal, lo que reflejará de verdad lo que aquí no existe, porque se dan subsidios cruzados en materia de representación de la Sala del Senado y también en la Cámara de Diputados. Pero, ¡es lo que hay!

Entonces, cada vez que hay un descontento o una inconformidad se abusa de un órgano institucional, toda vez que queda claro que los fundamentos son más ideológicos que constitucionales. Que la UDI se oponga a la titularidad sindical o a la extensión de beneficios forma parte de su discurso permanente desde

el 81, desde que José Piñera hizo la reforma laboral. Y efectivamente, durante los 12 años que me tocó participar en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados, fue la bandera para impedir la titularidad sindical o la extensión de los beneficios.

Cuidado con esto, porque lo que se va a abrir es un debate sobre un tercer órgano legislativo.

La Constitución establece dos órganos legislativos: la Cámara de Diputados y el Senado. Si el Tribunal Constitucional se convierte en el tercer órgano que va a comenzar a legislar después de un gran debate en el que han participado Ejecutivo y Legislativo, Oposición y Gobierno, la ciudadanía, y se transforma en el órgano rector, vamos a entrar en un problema que creo que la Oposición no quiere, que es una cierta crisis de institucionalidad, pues las instituciones, efectivamente, no estarán funcionando.

Hay una observación constitucional porque la UDI o la Derecha no quieren titularidad sindical. ¡Nunca han querido fortalecer los sindicatos! ¡Siempre han estado por debilitarlos, por extinguirlos! ¡Y lo mismo sucede con la extensión de beneficios! Es cierto: hasta ahora dependía del empleador. Ha sido una lucha ganada por los dirigentes sindicales, por cada uno de los trabajadores que han hecho alguna huelga en Chile, una huelga muy especial: con reemplazo, exponiendo su capital físico, mental y también económico. Que se extendiera por obra y gracia del empleador era, sin duda, una asintonía, una asimetría inaceptable.

Se nos plantea que esta es una reforma parcial, que no es la gran reforma que quisiéramos. Bueno, ¡a confesión de parte, relevo de pruebas!

¡No quieren! ¡La han querido hacer parcial!

Ya quisiéramos una reforma mejor, pero es la que podemos hacer, pues también ha habido dificultades al interior de la Nueva Mayoría. Y eso es bueno, porque somos diversos.

Con relación a la nueva letra f), tengo mis

dudas, porque hoy no es práctica antisindical. ¿Qué les queda a los trabajadores? Durante la huelga, no pueden ir al baño, no tienen vestidores; deben estar bajo la lluvia, afuera de la empresa. ¡Era insostenible! ¡Y además con reemplazo!

Que aquello sea declarado práctica antisindical es un punto que yo me reservo. Ya estamos en la fase de Comisión Mixta y no creo que vaya a haber votación separada.

Estos son los líos del procedimiento legislativo que resultan incomprensibles para la ciudadanía. Porque nos dicen: o votas en contra o votas a favor. Yo digo: no me gusta la letra f), pero estoy de acuerdo con lo demás. Pero no puedo votar en contra. Entonces me van a refregar: “Tú aprobaste la letra f)”.

Y viene lo incomprensible de esta materia legislativa que muchas veces se transforma en una verdadera caja encriptada para la ciudadanía: no poder determinar qué es lo que se quería votar.

Siento que tenemos una deuda con los trabajadores del sector público. No era esta la ocasión para solucionarla. Pero debemos reconocer que tenemos una deuda pendiente con el sector público que hay que abordar. No lo hizo Piñera en cuatro años.

Por eso, cuando escucho al Senador Larraín -que no está en este momento en la Sala- decir que los trabajadores públicos quedan excluidos, la pregunta es: ¿Qué hicieron ellos en cuatro años? Lo único que dijo Piñera es que contarán con él, que su padre había sido funcionario público. ¡Llegó y echó a 4 mil trabajadores de la Administración Pública, a todos los que no pensaban como él!

No solamente no cumplió su promesa de que los iba a respetar, sino que durante cuatro años tampoco hizo nada.

Entonces, tenemos una deuda general, compartida, y no solo de la Nueva Mayoría, señor Presidente...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Un minuto más, Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, he escuchado a los empresarios, de manera belicosa, presagiar lo peor de esta reforma laboral.

Cuando hicimos la reforma educacional -y usted, señor Presidente, ya lo ha dicho en reiteradas ocasiones-, se advertía: “¡Van a cerrar los colegios subvencionados particulares!”. ¡Aterrorizaron a los padres y apoderados diciéndoles que sus hijos iban a quedar sin colegio!

¡Se crearon 132 colegios particulares subvencionados el primer año de vigencia de la reforma! ¡No hubo cierre masivo de colegios!

Y hoy se presagia lo peor, actuando con irresponsabilidad, porque hay una economía precaria. Las señales que da el empresariado efectivamente no contribuyen a la inversión.

Voy a votar a favor, señor Presidente, con los elementos que he señalado respecto del informe de la Comisión Mixta.

¡Es lo que se pudo lograr!

¡Firme y adelante! ¡Iremos por más cuando tengamos de verdad mayoría completa en esta Sala, lo que ocurrirá después de las próximas elecciones parlamentarias y presidenciales! ¡Es lo que espero!

Voto que sí.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero aprovechar el tiempo del fundamento de voto para referirme a tres cosas puntuales vinculadas con el cuestionamiento que la Derecha ha efectuado a este nuevo modelo de relaciones laborales.

Yo lo entiendo. Ellos están inspirados, desde hace más de 30 años, en una visión neoliberal, donde los sindicatos tienen que ver con un obstáculo y una rigidización del mercado del trabajo.

Entiendo que es una visión de sociedad muy

legítima. No es la mía. En la Nueva Mayoría creemos en procesos colectivos. Pensamos que los sindicatos son expresión de un esfuerzo de sociedad y de construcción societal, de lo colectivo, que es fundamental. Por eso somos partidarios de que los sindicatos puedan ir y expresarse más allá de la empresa, porque estimamos que deben poder incidir en los asuntos de la sociedad, más allá de sus temas remuneracionales, de condiciones laborales, de productividad en su lugar de trabajo.

Para mí, es natural que tengamos un punto de vista diferente.

Pero sí quiero plantear que me llaman mucho la atención ciertos argumentos que usan los Senadores de Oposición para recurrir al Tribunal Constitucional. Y es por eso que quiero fundamentar mi voto.

Deseo plantear que la titularidad sindical es producto de una norma donde la sociedad organizada define cómo los trabajadores, cómo un grupo de personas se organiza para un fin. Y, tal como hay una disposición para constituir un sindicato, también hay requisitos para constituir una junta de vecinos con ciertas atribuciones. Lo mismo ocurre con los bancos, que deben cumplir determinados requisitos para tener tales y cuales atribuciones.

Cuestionar la titularidad sindical, cuestionar la posibilidad de que la sociedad se organice en forma colectiva para ciertos fines, constituye, sin duda, en mi opinión, un argumento inconstitucional.

Eso tendrá que discutirse a la luz de la organización y autonomía de los cuerpos intermedios, que están regulados en su forma y constitución por la ley.

El segundo argumento tiene que ver con la titularidad sindical en materia de los beneficios que se contratan a través de un contrato bilateral.

Un empleador, un empresario, puede, respecto de su patrimonio, es decir, respecto del derecho de propiedad, comprometerse con un sindicato sobre cómo distribuye la riqueza que

produce su emprendimiento y que los trabajadores ayudan a producir.

Uno podrá discutir si la distribución de esa riqueza es justa o no es justa, pero el hecho de que el empleador concorra, en forma voluntaria, a un contrato bilateral y se comprometa es absolutamente constitucional. Y puede comprometerse con su sindicato en cuanto a bajo qué condiciones extender beneficios a un tercero. Y ese tercero trabajador que no pertenece al sindicato que celebró el contrato tiene toda la libertad para formar otro sindicato, así como para no participar en ningún sindicato si esa es su opción.

La Constitución no establece que los sindicatos son para garantizar la distribución justa de la riqueza que se produce. Quizás lo debería decir. A lo mejor debería ser parte del debate del proceso constituyente, que será muy interesante, en lo relativo al mundo del trabajo: cuáles van a ser las garantías constitucionales que vamos a instaurar. Pero la Carta que hoy nos rige, con sindicatos y negociación colectiva propios de una visión neoliberal, es muy acotada.

Por ende, solo quiero dejar constancia de que los argumentos que ha planteado en esta materia la Oposición, la Derecha, tienen que ver más con aquello que no quieren que ocurra que con la Constitución. ¡No quieren que los sindicatos crezcan! ¡No quieren que se pueda pactar la extensión de beneficios en forma bilateral, a pesar de que, en lo referente a los convenios colectivos, se halla regulado en esta ley que se debe definir, de mutuo acuerdo, cómo formular una política de extensión de beneficios!

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que tengo la convicción de que esta reforma representa un avance histórico para nuestro país.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene un minuto adicional, señor Senador, para que redondee su intervención.

El señor LETELIER.— Hemos esperado

más de 25 años para recuperar un principio de titularidad sindical. Hemos esperado muchísimos años para devolverles derechos a las trabajadoras y los trabajadores chilenos.

Que no hemos recuperado todo lo perdido, es cierto. Que falta mucho, es cierto. La Senadora Muñoz dijo: “Bueno, esperaremos que le crezca la cola al caballo más rápido”. Pero no tengo la menor duda de que este nuevo modelo de relaciones laborales va a permitir, como indicó la Senadora Goic, una lógica más colaborativa, más positiva, que nos va a permitir abordar, en el siglo XXI, un nuevo esquema de relaciones laborales y, por sobre todo, cumplir el principal objetivo perseguido por la Presidenta Bachelet, que es que esta ley sirva para achicar la desigualdad, cerrar la brecha salarial, empoderar a los trabajadores de nuestro país a que tengan más voz en la riqueza que ellos mismos ayudan a producir.

Voto que sí.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, está culminando la tramitación de este proyecto, que moderniza las relaciones laborales, después de un largo período de discusión que involucró a centenares de organizaciones sindicales y empresariales.

El texto que estamos aprobando no es el mismo que presentó el Ejecutivo, ni es el que hubiese deseado la CUT o la CPC.

Se han incorporado mejoramientos sustantivos y se han establecido normas especiales que recogen las condiciones propias de la micro, pequeña y mediana empresa.

Lamentablemente, la Oposición optó por rechazar la idea de legislar, lo que equivale a decir que las normas actuales son suficientes o aceptables para ese sector político, yendo en contra del sentido común de la gran mayoría de los chilenos, que percibe que la cancha está desnivelada en la negociación que se produce

dentro de la empresa entre empleadores y trabajadores.

Como con esta actitud se ha marginado, en la práctica, de la discusión y construcción de acuerdos, la Oposición ha intentado introducir cuñas dentro de la alianza gobernante, relevando las diferencias puntuales que han surgido entre sus partidos.

Por su parte, algunos dirigentes empresariales se han negado a reconocer que el proyecto ha recogido muchas de sus aprensiones relativas a las empresas de menor tamaño.

De la misma manera, algunos dirigentes sindicales pondrán énfasis en lo que no se obtuvo, en lugar de destacar los evidentes avances que representa el proyecto de ley.

Yo creo que, al margen de estas opiniones de trinchera, la enorme mayoría de los chilenos, en especial los trabajadores, sabrá ponderar debidamente el valor de lo que estamos aprobando, pues tendrá incidencia directa en las reglas de la negociación colectiva y, por lo tanto, en la determinación de sus remuneraciones y de sus condiciones de trabajo.

Acá ha primado la realidad. Y la realidad nos indica que muchos empresarios hacen lo imposible por evitar que se formen sindicatos en sus empresas, y si se forman, buscan disminuir su poder por la vía de los reemplazos en las huelgas, la promoción de grupos negociadores, la extensión de beneficios sin consulta al sindicato o, simplemente, con la subcontratación.

Frente a esta realidad se imponía una reforma sustantiva, y eso es lo que estamos aprobando hoy día.

Por otra parte, se había aprobado una norma sobre huelga pacífica, que estigmatizaba el accionar sindical y desconocía la realidad, cual es que la fuerza y la violencia normalmente no la han puesto los trabajadores. Y la Comisión Mixta ha reconocido esta realidad.

También es una realidad que la gran mayoría de las pequeñas empresas no negocia colectivamente, por las propias condiciones en las

que se desenvuelve, más allá de la debilidad de sus sindicatos. Y eso no va a cambiar después de la reforma.

Asimismo, es una realidad que muchos sindicatos interempresas existen, están agrupados por ramas y negocian con cada empresa, sin mezclar ni confundir las condiciones de cada una de ellas. No se da aquello de un sindicato interempresa que mezcle una zapatería con una bomba de bencina. Eso solo existe en la mente de quienes no quieren fortalecer la negociación colectiva que ya practican los sindicatos interempresas.

Por eso, estimo que la aprobación de esta reforma es, en el fondo, un triunfo de la verdad. Porque la verdad es que, efectivamente, hay un conflicto entre capital y trabajo, aunque algunos lo nieguen, y lo que corresponde no es promover las huelgas, sino asegurar la igualdad de condiciones en la negociación.

La verdad es que son pocos los trabajadores que negocian colectivamente, y que ahora lo harán más.

La verdad es que los trabajadores protegen sus empleos y quieren que a sus empresas les vaya bien, y no, como se ha argumentado, que fracasen o vayan a la quiebra.

La verdad es que la situación de la pequeña empresa no cambiará sustancialmente.

Y la verdad es que la cancha entre empleadores y trabajadores estará un poco más nivelada de aquí en adelante y Chile será un poco más justo.

Voto que sí.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, lo cierto es que resulta casi imposible no intervenir para hacerse cargo de algunas de las aseveraciones de mis Honorables colegas.

Voy a referirme solamente a cuatro, haciendo un emplazamiento al Gobierno en la figura del Ministro de Hacienda y de la Ministra del

Trabajo.

Es un emplazamiento amistoso, en cuanto a la criminalización.

Yo les pido, estimados colegas, que tengan un mínimo de coherencia intelectual.

La persona que incorporó el tema de la huelga pacífica en el debate legislativo se llama Michelle Bachelet.

¡Cómo pueden ser tan incoherentes con sus propias expresiones!

El proyecto que presentó la Presidenta Bachelet a la Cámara de Diputados -¡jella!, ¡ningún opositor!- definió la huelga como “huelga pacífica”. De manera que cuando ustedes se refieren a la criminalización de la huelga están disparándose en los pies, porque la persona que introdujo ese concepto fue la Presidenta de la República.

Está bien, podrán engañar a algunos, pero no a todos todo el tiempo.

¡Pretender que nosotros establecimos aquel concepto, cuando fue la Presidenta Bachelet la que lo hizo, es ridículo!

Segunda cosa.

Ustedes dicen acá: “¡Hace 25 años que estábamos esperando esta reforma!”.

Y yo les pregunto: ¿Qué les pasó en el Gobierno anterior de la Presidenta Bachelet, cuando tuvieron mayoría en ambas Cámaras durante sus cuatro años? ¿Por qué no la hicieron?

Porque ustedes no creían en esta iniciativa, pues, como lo demostré con todos los antecedentes en la mano, las reformas que hoy se están imponiendo no estuvieron en el programa de Aylwin, de Frei, de Lagos ni de Bachelet. ¡En ninguno de esos programas!

En tercer lugar, aquí se ha dicho, señor Presidente, que esta reforma va a contribuir a mejorar la distribución del ingreso. Y quiero aseverar que va a ocurrir exactamente lo contrario.

Esto es muy simple. Hoy es 6 de abril. Yo le digo al Gobierno: escoja con qué fecha calculamos: ¿6 de abril del próximo año, 6 de abril

del año 2018? Yo aseguro que la distribución del ingreso va a empeorar. Y voy a explicar básicamente por qué.

Estoy apostando sobre seguro, porque cuando el país crece menos de 2 por ciento -este Gobierno tendrá el peor crecimiento desde 1990-, al contraerse el empleo resulta imposible que suba la distribución del ingreso.

Por lo tanto, yo emplazo al Ejecutivo a que diga frente a la nación si de aquí a dos años, con esta reforma y en el conjunto de su gestión, se atreve a asegurar que la distribución del ingreso va a mejorar.

Yo sostengo que va a empeorar.

Y veamos en dos años más quién tiene la razón, porque -vuelvo a decir- esta es una apuesta sobre seguro: con un crecimiento bajo; con la productividad por los suelos, cayendo desde hace siete años; y con una reforma laboral de esta naturaleza, que va a generar desempleo, será imposible mejorar la distribución del ingreso.

Los emplazo a que digan que estoy equivocado y a que el Ministro de Hacienda y la Ministra del Trabajo se comprometan a manifestar frente al país que con esta reforma vamos a mejorar la distribución del ingreso en los próximos dos o tres años. ¡No lo van a hacer!

Finalmente, deseo mencionar una sola palabra respecto al muy correcto emplazamiento de la Senadora Muñoz, porque le tengo el mayor respeto, como a todo el mundo, más allá de que uno discrepe con fuerza.

Fíjense que la extensión de beneficios es lo más lesivo para los trabajadores que existe en esta reforma...

—**(Manifestaciones en tribunas).**

Y voy a explicar por qué, al margen del griterío.

Por una razón muy simple: si en una empresa de 1000 trabajadores hay un sindicato con 100 integrantes, y este pide un 5 por ciento de aumento, los 900 restantes tendrán una sola posibilidad, salvo la venia del sindicato, para acceder a esa extensión de beneficios: afiliarse

a él.

Nosotros propusimos cambiar la norma actual, porque sostiene que la extensión de beneficios es unilateral del empleador. ¿Y qué fue lo que propusimos? Que la extensión de beneficios fuera automática.

El que para obtener la extensión de beneficios haya que afiliarse al sindicato, simplemente perjudica a todo el resto.

Sin embargo, existe una cosa mucho peor: si en esta empresa de 1000 trabajadores, donde hay un sindicato de 100, dentro de los 900 existe uno que no quiere estar afiliado al sindicato pues negocia mejor individualmente sus remuneraciones, se le prohíbe hacerlo. Y eso es un gravísimo error...

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Pido guardar silencio en las tribunas, por favor. No está permitido hacer manifestaciones ni en un sentido ni en otro.

Puede continuar, Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Termino en un instante, señor Presidente, la verdad es que el griterío me tiene sin cuidado desde hace rato.

Lo que quiero decir es que las personas que están acá abajo, y las que más han estudiado el tema, que se encuentran arriba, saben que lo que digo es absolutamente cierto.

Por lo tanto, ustedes mismos van a tener que convencerse de que esta norma, la de la extensión de beneficios -¡escúchenme!-, va a ser rechazada. Y argumentaremos en el Tribunal Constitucional con todos los planteamientos -¡atención!- de los Senadores y de los mayores expertos laborales de la Democracia Cristiana, que coinciden en que se trata de una norma inconstitucional.

—**(Manifestaciones en tribunas).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, estamos llegando al final de una larga tramitación de este proyecto de ley que moderniza y equilibra -lo que más nos interesa- estas rela-

ciones laborales tan profundamente desiguales en nuestro país.

Ha costado tanto que nuestro mundo empresarial, que nuestros colegas de la bancada del frente, de la Oposición, entiendan que lo que buscamos es emparejar una cancha evidentemente dispereja. Y nos ha costado mucho que entiendan que pretendemos asumir que es posible generar un tipo de relación al interior de una empresa como la que existe en tantos países europeos, en que los actores son capaces de escucharse, de respetarse mutuamente y de sentarse en una misma mesa.

Necesitamos sindicatos que dispongan de fortaleza porque tienen que sentarse a negociar; tienen que ser escuchados; tienen que luchar por mejores condiciones de vida, por mayores remuneraciones.

Me alegro de que vayamos a aprobar este informe de Comisión Mixta, a dar término a esta tramitación.

Podrán estar en su derecho a apelar, pero están profundamente equivocados, pues están acostumbrados a que aquí exista una extensión unilateral: simplemente, el empleador se aprovecha para extender los beneficios, lo que obviamente debilita a cualquier organización sindical.

Estamos acostumbrados a una larga historia de prácticas antisindicales y desleales. Estamos acostumbrados a ver que empresas, algunas del *retail* ampliamente conocidas, tengan más de cien nombres diferentes. ¿Y para qué? Para atomizar, para fraccionar, para impedir una mejor organización sindical, para no extender los beneficios.

Estamos dando la titularidad de la extensión porque necesitamos que los sindicatos tengan esa capacidad y puedan fortalecerse. Y estamos convencidos de que con eso les daremos las herramientas que buscamos: fortalecer una organización para una negociación colectiva reglada, que permita generar mejores condiciones, mejores remuneraciones.

Hace pocas horas vimos que Monseñor

Goic nuevamente levantaba la voz, a fin de decir: “400 mil pesos debiera ser el salario mínimo”. ¿Por qué lo hizo? Porque este es un país de profundas y enormes desigualdades, pues la gente sabe lo que nos ha costado llegar a estos 250 mil. Y todos entendemos que con eso no vive una familia.

Nos encontramos acostumbrados a que el 1 por ciento más rico del país se lleve el 30 por ciento del producto nacional. ¡Eso no es posible! No genera condiciones de cohesión, no genera condiciones para una mejor sociedad. Y, por eso, yo diría que su lugar es legítimo, que hacen su rol, que es lo que creen; pero están profundamente equivocados.

Que nosotros les demos estas herramientas a nuestros trabajadores será la mejor forma de lograr un mejor país si somos capaces de entender que ninguno de ellos quiere destruir su fuente de trabajo, sino alcanzar una remuneración justa, legítima, considerando su aporte en trabajo; porque no es posible que solamente el capital y sus especulaciones se lleven toda la riqueza.

Aquí tenemos ganancias desmedidas, y una sociedad donde uno sabe lo que ganan los bancos, las isapres. ¿Y qué reciben los trabajadores? Sueldos mínimos, sueldos medios. Miren las cifras, las estadísticas: ¿cuánto gana la media de los trabajadores de este país?

Deberíamos sentirnos avergonzados de darnos cuenta de los extremos que existen. No le hace bien a un país. Un país necesita gobernanza, necesita cohesión, necesita diálogo, necesita emprendedores que se comprometan con sus trabajadores, y necesita empresarios que no acudan a expedientes -no son todos, por suerte- como la colusión, para ponerse de acuerdo en la cantidad que producen y los precios que van a cobrar.

¡No! Nosotros queremos que se entienda que una sociedad se construye con cohesión en la medida que hay respeto. Y aquí el respeto debe mantenerse entre los empresarios y ese grupo de trabajadores, que tienen que organi-

zarse; que tienen que ser escuchados; que luchan por mejores remuneraciones y condiciones de trabajo.

Por eso, señor Presidente, nuestra bancada, la del Partido Socialista, va a apoyar este proyecto, esta reforma que nosotros sentimos que constituye un paso.

Hubiésemos querido otras cosas, el Partido Socialista siempre ha creído en una negociación ramal. Sabemos que no está en la meta hoy, sabemos que nuestros funcionarios públicos efectivamente no pueden negociar. Ya llegará el momento en que lo permitamos...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminó su tiempo, Senadora señora Allende.

Dispone de un minuto adicional.

La señora ALLENDE.— Sabemos que los trabajadores a honorarios no tienen ninguna facilidad en sus condiciones de trabajo ni un contrato regular que les permita tener previsión y otros derechos. Ya llegaremos a aquello. Pero estamos dando un paso significativo, que va a marcar -me alegro- el legado de este Gobierno; que nos va a dejar una reforma laboral en la que a lo menos logramos que existan titularidad; extensión; no reemplazo externo, desde luego.

Y esperamos que los empresarios no acudan a otros expedientes para provocar el reemplazo interno que debilite la huelga. Porque para los trabajadores llegar a esa instancia es duro, doloroso. Pero es una de las pocas herramientas de que disponen a fin de ser escuchados y buscar mejorar sus condiciones de vida.

Por eso, señor Presidente, la bancada del Partido Socialista apoya esta reforma laboral.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, quiero tener una mirada en esta materia -trataré de hacerlo- un poquito más exógena que desde un sector político o de otro, y pensar en las personas.

Cada año tenemos que discutir en este Con-

greso los reajustes del sector público y del salario mínimo. Por eso, deseo concurrir con mi voto favorable pensando en las personas, mujeres y hombres, que por más de treinta años trabajan, imponen y terminan con un promedio de renta de 140, 90 o 160 mil pesos al final de sus vidas.

¡Esa es la realidad de nuestro país!

Chile es una moledora de carne humana -excúsenme la expresión-, porque deja a las personas viviendo en una condición de absoluta pobreza al momento de jubilarse.

Por eso me hace mucho sentido apoyar con mi voto y hacer ver lo que en su momento manifestó.

En primer lugar, hicimos una defensa -la sentíamos del todo legítima- de las micro y pequeñas empresas, pues no podían quedar sometidas a las mismas obligaciones, dado que les es absolutamente imposible sostener un proceso de negociaciones.

En ese momento argumentamos que había que entender que ellas debían estar fuera de la negociación colectiva. Afortunadamente, se recoge ahora una solución que apunta a las medianas y grandes empresas, vale decir, a aquellas que tengan sobre cincuenta hasta ciento noventa y nueve trabajadores, y las que tengan sobre doscientos trabajadores, respectivamente.

Me queda, sí, la sensación de que podría haberse hecho una excepción particular con las medianas empresas, que están presentes en todo el país, pues obviamente muchas veces carecen de la capacidad para negociar.

Sin embargo, quiero centrar mi discurso en las personas.

Yo aspiro a que, así como cada año debemos analizar a través de estas negociaciones el reajuste del salario mínimo -está más que claro que este no permite a ninguno de los integrantes de la familia que lo percibe el tener alguna clase de proyección-, con la sindicalización más fortalecida se logre una condición futura bastante más humana para nuestras mujeres y

hombres que trabajan toda su vida.

De ahí que, en su momento, apoyamos el fortalecimiento de la sindicalización en Chile. Pero, a su vez, también hicimos ver que faltaba regular de mejor forma la situación de las pequeñas y medianas empresas.

En eso ha habido un avance, el cual, afortunadamente, va a permitir -espero que así sea- que esas empresas mayoritarias en nuestro país sigan contando con la capacidad de trabajo necesaria para un futuro desarrollo.

Sin embargo, de manera muy especial voy a concurrir con mi voto favorable, porque creo que el fortalecimiento de tales estructuras humanas, como la sindicalización, nos va a posibilitar cerrar las brechas económicas, que son escandalosas, que producen tremendas diferenciaciones, y, por ende, en el futuro podremos contar con jubilaciones mucho más dignas para los trabajadores, mujeres y hombres, de Chile.

Voto por la aprobación del informe.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Quiero ser muy breve, señor Presidente, porque ya ha habido un largo debate.

Soy de los que prefieren ver el lado positivo de la reforma. Y lo digo porque algunos colegas, especialmente el Senador Andrés Allamand, recién hacían una suerte de emplazamiento en cuanto a los resultados que podía traer esta reforma en términos de la distribución del ingreso o del mayor o menor crecimiento del país en los próximos dos años.

Nosotros estamos convencidos de que la reforma laboral no es para dos años, sino para numerosos más, y de que pretende lograr una mejor relación entre empleadores y trabajadores, con el objeto de que exista una negociación más justa, equilibrada y equitativa.

Ese es el principal objetivo de esta reforma.

Las dificultades del crecimiento ya las conocemos. El propio Senador Allamand reconoció que los problemas de la economía nacional

e internacional vienen desde hace varios años, incluso del Gobierno anterior.

Sin embargo, este debate lamentablemente se ha hecho con mucho prejuicio tanto de parte de los empleadores, que dicen que los trabajadores lo único que quieren es destruir las empresas, como también de los trabajadores, por el abuso de los empleadores. Pero tenemos muy buenos trabajadores y, también, muy buenos empleadores.

Creo que lo importante de este proyecto es que cumple con los objetivos para los cuales se planteó, como la titularidad sindical, que implica el fortalecimiento de los sindicatos, pues alguien tiene que negociar y robustecerse en la negociación.

El ejemplo que se colocaba acá de una fábrica con mil empleados, de los cuales solo cien estaban sindicalizados y los novecientos restantes no tenían ninguna oportunidad, es exagerado. Porque los otros novecientos tienen varias alternativas. Aquí hay libertad de organización sindical y lo más probable es que una fábrica o una empresa con mil empleados tenga varios sindicatos; por lo tanto, habrá diversas negociaciones al mismo tiempo.

El segundo objetivo que se persigue: una mayor cobertura en la negociación colectiva, también está garantizado. Eso es positivo, y se basa en otro instrumento importantísimo: que la huelga sea efectiva y sin reemplazo.

Me parecen razonables las dudas manifestadas respecto de la extensión de los beneficios. Nosotros las plantemos, efectivamente. Porque si la única alternativa es la afiliación al sindicato y se tiende a los sindicatos únicos, no vamos a estar jamás de acuerdo con eso. Siempre hemos creído en la libertad y en el pluralismo sindicales; siempre hemos creído en la libertad de los trabajadores para afiliarse o no.

De ahí que propusimos otras alternativas que, lamentablemente, en el debate no se pudieron concretar. Pero pensamos que había otras fórmulas intermedias o graduales a través de las cuales los trabajadores que no deseaban

afiliarse al sindicato o que no formaban parte de él pudieran acceder en alguna etapa o en algún momento a los beneficios de la negociación colectiva.

Pero analicemos el otro argumento al revés.

¿Por qué se plantea esto? Por la sencilla razón de que los sindicatos, al no tener la titularidad para poder negociar, quedaban debilitados y los empleadores pactaban con distintos grupos de manera separada o a la vez. Y eso, evidentemente, va en contra del fortalecimiento de la organización sindical.

Por tanto, llegar a un equilibrio no es fácil.

En consecuencia, me parece que el debate realizado, con participación de todos los actores, tanto de los sectores público, privado y académico como de los ámbitos laboral, gremial y empresarial, nos lleva a aprobar una reforma laboral que es necesaria e imprescindible para un país que quiere seguir creciendo y compitiendo en el mundo, y que le hace muy bien a la aspiración de mayor igualdad y equidad en Chile.

Por eso, a pesar de que el contenido de la reforma no es suficiente o de que no todas las cosas que se incluyen son eficaces por completo para conseguir el objetivo de fondo, estamos de acuerdo con lo propuesto, razón por la cual votamos a favor de este proyecto de reforma laboral y lo respaldamos plenamente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, de las reformas hechas en los últimos años en Chile, esta es una de las que, a mi juicio, van a generar mayor impacto en la lucha contra la inequidad, contra la desigualdad.

Hoy día los sindicatos presentan muy baja adhesión porque carecen de capacidad de negociación. Con el fortalecimiento de las organizaciones sindicales habrá un incentivo significativo no solo para participar en ellas, sino también para el surgimiento de nuevos dirigentes, lo cual permitirá alcanzar un mayor equilibrio en la distribución de la riqueza.

En este debate largo y a veces tedioso, al que por fin llegamos a un acuerdo, fui defensor no solamente de los trabajadores, sino también de las mipymes.

El consenso alcanzado en la Comisión Mixta nos permite avanzar, aunque quizás quedaran cosas pendientes. Pero prefiero pensar que dimos un paso muy significativo en vencer la camisa de fuerza que quedó instalada desde el Gobierno militar en la legislación laboral.

Ahora sí estamos viendo que el período de transición está avanzando hacia una democracia que permite satisfacer anhelos y aspiraciones de miles de trabajadores en búsqueda de la equidad.

Además, esta iniciativa apunta objetivamente a lograr una mayor colaboración entre empleadores y trabajadores.

Cuando existe equilibrio de fuerzas y es factible negociar en igualdad de condiciones, se estimula la tendencia a colaborar para incrementar la producción y hacer más rentable la empresa, con lo cual se puede distribuir mayor riqueza.

En este punto tengo una preocupación respecto de las tareas pendientes: ¿cómo hacer para que las mipymes logren condiciones de competencia? Hoy la concentración de la economía en pocas empresas deja un espacio reducido a millones de personas que laboran en las mipymes. Si estos trabajadores vieran mejorada su posición de negociación, podrían conseguir una mayor distribución del ingreso.

El Senador Allamand dice: “Aquí se corre el riesgo de que no haya una mejoría en los sueldos”. Sí la habrá, en la medida que exista un mayor equilibrio entre empleadores y trabajadores y se genere un clima de colaboración para aumentar la producción.

Otros aspectos que deben ser abordados guardan relación con las medidas que el Ministro de Hacienda ha anunciado en materia de productividad.

Y la gran iniciativa pendiente es la reforma previsional. Aun disponiendo de la mejor

negociación colectiva, es imposible contar con garantías de dignidad para los jubilados si no introducimos un cambio legislativo que asegure pensiones dignas.

Por lo tanto, creo que el presente proyecto es un paso significativo. Sin embargo, nos queda mucho por hacer todavía en materia de garantías y seguridad para los trabajadores y de competitividad para la economía.

Valoro la propuesta acordada por la Comisión Mixta.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, esta reforma laboral aborda dos aspectos específicos: la sindicalización y la promoción de la negociación colectiva.

Ambas situaciones en nuestro país han ido deteriorándose producto de una legislación que no se construyó sobre un debate justo en una instancia como el Congreso Nacional, pues fue elaborada en cierta circunstancia histórica que todos conocemos.

La iniciativa establece ciertos principios, como el de la titularidad sindical, esencial para fortalecer a los sindicatos.

También empareja la cancha al establecer mecanismos de real competencia durante la negociación colectiva: por ejemplo, se evitan los reemplazos encubiertos con trabajadores ajenos a la empresa, como ocurre hoy. Esta práctica hace imposible el éxito de una negociación colectiva y el ejercicio del legítimo derecho a la huelga, que se encuentra consagrado en la legislación occidental de todos los países democráticos republicanos.

Por otro lado, elimina ciertas referencias bastantes odiosas e innecesarias. Decir que las negociaciones colectivas “deben ser pacíficas” es como decir que una elección parlamentaria “debe ser limpia”. Resulta un poquitito odioso e innecesario hacer ese tipo de alusiones. Partimos del supuesto de que así debe ser siempre.

Además, deja un mayor espacio de protec-

ción a la mipyme, a efectos de establecer mecanismos de intermediación, capacitación y un trato distinto en algunos aspectos, lo que me parece apropiado y adecuado.

La experiencia de los países desarrollados —lejos de los pronósticos catastrofistas que nos caracterizan en Chile— muestra que el fortalecimiento sindical siempre ha sido uno de los factores para mejorar la distribución del ingreso. Cuando el trabajador puede negociar colectivamente sus condiciones laborales, ello redundará, la mayoría de las veces, en una mejor distribución de la riqueza.

Cuando hay un juego limpio entre la empresa y sus trabajadores, cuando existe un buen trato y se remunera en forma digna, mejora la calidad de las relaciones. El trabajador se siente orgulloso de su empresa cuando es debidamente compensado.

Por lo tanto, esta reforma será una gran contribución para mejorar tanto las relaciones entre trabajadores y empresarios como la igualdad y dignidad del trabajador.

Voto que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, intervengo en representación de mi bancada, Partido Por la Democracia.

Quiero dejar consignado en la historia de esta ley que estamos viviendo un momento histórico en nuestro país. Con más o menos apreciaciones, con más o menos gusto, estamos abriendo el camino para fortalecer efectivamente los derechos de las organizaciones colectivas de los trabajadores.

No lo habíamos logrado en los últimos 25 años. En los distintos Gobiernos de la Concertación pudimos abrir una brecha importante para reformar solo derechos individuales en el Código del Trabajo. Sin embargo, fue imposible fortalecer a los sindicatos, regular la huelga efectiva y ampliar la negociación colectiva.

Deseo consignar ese paso como un cambio cultural relevante en el país, porque hasta hoy

lo único que vale en este modelo libremercadista es el capital. El trabajo, que contribuye a generar riqueza en abundancia, la que se halla concentrada en muy pocas manos, no tiene valor en nuestra sociedad.

La demanda y la movilización de los trabajadores han apuntado justamente a instalar el sindicato como un actor central en la lucha social por la distribución de la riqueza.

Por eso, señor Presidente, aunque algunas cosas me gusten más y otras menos o sienta que todavía hay déficits, haremos crecer la cola de ese caballo, como dijo el Senador Letelier, pues hemos dado un paso histórico para que la cultura social y política de nuestro país revalore el trabajo.

El trabajador y la trabajadora construyen la riqueza y tienen todo el derecho a que esta se distribuya en abundancia para sus familias.

Ello solo se consigue con organización, con los sindicatos, con la huelga efectiva y con la negociación colectiva para cada vez más trabajadores.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la proposición de la Comisión Mixta (23 votos a favor y 15 en contra) y queda despachado el proyecto.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Goic y Muñoz y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

**Votaron por la negativa** las señoras Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Chahuán, Coloma, Espina,

García, García-Huidobro, Hernán Larraín, Moreira, Orpis, Ossandón, Pérez Varela y Prokurica.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN (Ministra del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, Honorable Sala del Senado, en nombre del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet quiero agradecer el esfuerzo y el trabajo de este Parlamento.

Hoy día en la mañana la Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Mixta por 60 votos a favor, 40 en contra y 6 abstenciones.

Y ahora hace lo propio el Senado. Desde hace mucho tiempo que no se veía que los 38 Senadores votaran. Y, claro, se trata de una decisión importante para el país: 23 votos de respaldo.

Agradezco ese hecho.

Quiero aprovechar de responder al emplazamiento que el Senador Andrés Allamand nos ha hecho al Ministro de Hacienda y a mí respecto de la equidad, el crecimiento y la redistribución.

Hay un *paper* del Ministro Rodrigo Valdés, que publicó junto con los señores Calderón y Chong el año 2005 -es bastante antiguo; por tanto, no fue hecho para esta discusión en especial-, donde se señala que las regulaciones del mercado laboral, particularmente en materia de la importancia de los sindicatos, mejoran la distribución del ingreso a largo plazo, más allá de los ciclos económicos.

Por tanto, creo que es importante poner seriedad en el debate.

El presente proyecto, señor Presidente, atraviesa a la sociedad en su conjunto: a las grandes, medianas y pequeñas empresas; a los trabajadores; a los que quieren integrarse al mundo del trabajo, y a los consumidores.

Todos tienen legítimos intereses y no siem-

pre son coincidentes. Debemos, sin lugar a dudas, protegerlos a todos.

El resultado de la votación, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, es la mejor expresión de gobernabilidad que podemos dar, pues hemos logrado no solo obtener el apoyo de la Nueva Mayoría, sino también cohesionar de manera clara y eficaz los legítimos intereses de la inmensa mayoría de nuestro país.

Es deber del Gobierno velar por el bien común de Chile.

Esto es lo que hoy podemos mostrar: titularidad sindical, sindicatos que podrán negociar en representación de sus trabajadores, extensión de beneficios pactados por afiliación, huelga efectiva, pactos de adaptabilidad, normas sobre género, derecho a información permanente, sobre todo para la negociación colectiva.

Hemos modificado una serie de instituciones con esta iniciativa, que busca reequilibrar, rebalancear las relaciones laborales.

Señor Presidente, después de muchos años, al fin damos como país con la nota cuando hablamos de modernizar las relaciones laborales, cuando apostamos por más productividad, cuando creemos que la equidad es un elemento fundamental del desarrollo.

Agradezco a todas y a todos.

Este es un hito importante que cierra su etapa de debate legislativo.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A usted, señora Ministra.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

—Se suspendió a las 19:23.

—Se reanudó a las 19:32.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

## VII. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor GARCÍA:

Al señor Alcalde de Puerto Saavedra, consultándole si hay un **PROYECTO PARA REPARACIÓN DE MIRADOR EXISTENTE EN SECTOR PUERTO SAAVEDRA-BOCA BUDI**. Y al señor Director de Vialidad de La Araucanía, recabándole información en torno a **ESTADO DE PROYECTO DE DOBLE VÍA FREIRE-PUCÓN**.

De los señores NAVARRO, GUILLIER y PROKURICA:

A la señora Presidenta de la República y a los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Desarrollo Social, de Educación, de Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Vivienda y Urbanismo y de Energía, en materia de **CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO DE ACUERDO SUSCRITO ENTRE AUTORIDADES REGIONALES Y MESA DEL SECTOR PÚBLICO MÁS LA CUT DE LA REGIÓN DE ATACAMA**.

Del señor ORPIS:

Al señor Director Nacional de Gendarmería, requiriéndole **ANTECEDENTES POR REGIÓN SOBRE NÚMERO DE IMPUTADOS DERIVADOS A TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN DE DROGAS POR APLICACIÓN DE LEY N° 20.603**.

Del señor PROKURICA:

A los señores Vicepresidente de la Em-

presa Nacional de Minería y Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, solicitándoles información referida a **HABILITACIÓN DE CAMINOS MINEROS EN PROVINCIAS DE COPIAPÓ, CHAÑARAL Y HUASCO.**

Al señor Intendente de la Región de Atacama, pidiéndole antecedentes acerca de **CUMPLIMIENTO DE LEY N° 20.815, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE BONO ATACAMA.**

Al señor Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama, para consultar acerca de **URBANIZACIÓN DE SECTOR DE JARDÍN INFANTIL VILLA SAN PEDRO (COMUNA DE HUASCO) Y PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE DE ACCESO Y ALUMBRADO PÚBLICO.**

A la señora Directora Regional de Atacama de Fundación Integra, para que remita diversos antecedentes sobre **ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN INFANTIL EN SECTOR VILLA SAN PEDRO, COMUNA DE HUASCO.**

Y a los señores Presidente de Aguas Chañar y Gerente General de la Empresa Eléctrica Atacama, con el objeto de que informen, en lo que a cada uno corresponde, si existe factibilidad de **AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA SECTOR DONDE SE UBICA JARDÍN INFANTIL DE VILLA SAN PEDRO, COMUNA DE HUASCO (todos de la Región de Atacama).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En Incidentes, no hará uso de su turno el Comité Renovación Nacional.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

**PROYECTO DE ACUERDO SOBRE NUEVO TRATO A SECTOR PÚBLICO DE ATACAMA. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el 5 de septiembre de 2014 entre los dirigentes gremiales que integran la Mesa del Sector Público y las autoridades de Gobierno de la Región de Atacama se convino un Protocolo de Acuerdo Mesa Gobierno-Sector Público. El acuerdo central fue conformar una mesa de trabajo entre los representantes de las asociaciones de funcionarios públicos y representantes del Gobierno con el fin de alcanzar y consensuar, a través del diálogo, alternativas viables y acciones concretas para dar respuesta a las necesidades de la Región.

Las principales demandas decían relación con: bonificación especial de salario por un valor mensual parejo de 80 mil pesos, pagados de manera trimestral al total de los trabajadores del sector público, incluidos funcionarios municipales; nuevo valor de subsidio habitacional para la construcción de viviendas sociales; IPC regional; mayor descentralización de los principales servicios regionales; capacitación de mayor pertinencia para funcionarios públicos; mayor descentralización intrarregional; aumento de las plantas funcionarias de la región, y mayor conectividad para los poblados más aislados.

Entre las propuestas en que el Gobierno estuvo particularmente de acuerdo se encuentra la instauración de un bono especial de zona que dé cuenta de las particulares condiciones de costo de la vida en esa Región, el que fue pagado de forma transitoria durante el año 2015, conforme a la ley N° 20.815, que “Otorga una bonificación especial para funcionarios públicos de la Región de Atacama que cumplan condiciones que se indican.”

En este Senado votamos esa ley. Y la medida se financió con recursos regionales, del FNDR, no con aportes del Tesoro Público ni del Gobierno central.

Asimismo, se acordó un estudio conjunto, que ha estado retrasado, para evaluar si el bono

para los años que seguían al 2015 tendría viabilidad.

No obstante el tenor claro y preciso del acuerdo, el Gobierno encargó un estudio, el que fue desarrollado unilateralmente por el INE, en abierta violación de lo acordado. En dicho estudio se concluye que el alza del costo de la vida no representa mayor particularidad para la Región de Atacama, razón por la que se rechaza el establecimiento de un bono permanente.

Se planteó que iba a ser un estudio conjunto, y lo hizo solo el INE. Ahí está el censo del INE: ¡el peor censo de la historia!, más allá de la capacidad de sus funcionarios.

Hoy se ha cumplido más de un mes (37 días) de movilizaciones y paralización indefinida de los funcionarios del sector público de Atacama. Y se encuentra en la Región el señor Subsecretario del Interior, Mahmud Aleuy. Claramente, el Gobierno está haciendo esfuerzos; sin embargo, no son notorios.

Se registra una falta de avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el referido Protocolo de Acuerdo. Y la primera autoridad regional, por primera vez a lo largo de todo el proceso de negociación del beneficio, ha manifestado abiertamente que, en su opinión, ya se han agotado los requerimientos (formales y oficiosos) hasta ahora desplegados desde el Gobierno regional y otras instancias competentes a las autoridades del nivel central, y, definitivamente, estas no estiman procedente ni están en condiciones ni en disposición de acceder a las demandas.

¡Es decir, el Intendente ha tirado la cadena!

Señala que no existe disposición ni voluntad para hacerlo y que todas las demandas de reclamo por el pago del bono en atención al mayor costo de la vida en la Región de Atacama no pueden acogerse.

Señor Presidente, los funcionarios públicos que han concurrido a la firma del Protocolo han actuado de buena fe, con confianza. Pero es imperativo que hoy las distintas partes involucradas en este conflicto, que se ha extendido innecesariamente por más de un mes, retomen el sentido original del Protocolo en cuestión, a

fin de alcanzar de manera consensuada y a través del diálogo alternativas viables y acciones concretas para dar respuestas a las necesidades de la Región.

Esta misma realidad la vive la Región de Antofagasta, motivo por el cual el Gobierno entrega una asignación similar allá.

Por lo expuesto, hemos presentado un proyecto de acuerdo, para solicitarle a la Presidenta de la República:

“1.– En virtud de los fundamentos antes expuestos se reconozca la naturaleza jurídica de Contrato Colectivo vinculante para las partes (Gobierno y Trabajadores del Sector Público), al mencionado PROTOCOLO DE ACUERDO suscrito entre las autoridades regionales y la Mesa del Sector Público más la CUT de la Región de Atacama;

“2.– Solicitar a la señora Presidenta de la República y a los señores Ministros del Interior, de Hacienda, Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud, Vivienda, Desarrollo Social, Energía y Economía:

“a) El acatamiento íntegro del PROTOCOLO DE ACUERDO suscrito entre las autoridades regionales de la Región de Atacama, por una parte, y por la otra, la Mesa del Sector Público y la CUT Provinciales de dicha Región;

“b) El envío al Congreso Nacional a la brevedad posible, en carácter de suma urgencia, de un Proyecto de Ley que en cumplimiento del referido PROTOCOLO otorgue a los funcionarios públicos de la Región de Atacama una Bonificación Especial de \$80.000.– pesos mensuales por cada uno de ellos para el año 2016 en las mismas condiciones que las establecidas en la Ley N° 20.815 para el año 2015;

“c) Se ordene el Estudio comprometido en el citado PROTOCOLO por parte del INE conjuntamente con quienes formaron la Mesa del Sector Público de la Región de Atacama;

“d) Se cumpla íntegramente con los demás compromisos sectoriales adquiridos por la autoridad pública en el PROTOCOLO DE ACUERDO;

“e) No se apliquen medidas de represalia en contra de los funcionarios públicos que han

participado en las movilizaciones en protesta por el incumplimiento del PROTOCOLO DE ACUERDO, en especial, descuentos, desvinculaciones, bajas en sus calificaciones de desempeño funcionario y otras análogas.”.

Hemos ingresado hoy este proyecto de acuerdo con las firmas de los Senadores Guillier, Prokurica y quien habla, a fin de que pueda ser sometido a la aprobación de la Sala.

Veremos si podemos concurrir con más firmas de colegas de las distintas bancadas. No obstante, debido a la urgencia de la situación, a la extensión de las movilizaciones y a que el Senado no vuelve a sus funciones hasta el próximo martes, lo hemos ingresado con las firmas de los Senadores de las Regiones de Antofagasta, de Atacama y del Biobío, interpretando y entendiendo cuál es la voluntad, la urgencia y el grito de agonía desesperado de los funcionarios de Atacama.

Cuando discutimos la ley pertinente, en mi intervención advertí que este bono iba a transformarse en permanente, que habría movilización social. Porque las necesidades son permanentes.

El informe elaborado unilateralmente por el Instituto Nacional de Estadísticas señala que Atacama ocupa el sexto lugar entre las regiones más caras con relación al costo de vida.

“Queremos realizar de manera conjunta el estudio comprometido”, dicen los funcionarios públicos de Atacama.

Si el Gobierno va a enviar un proyecto de ley, ¡bienvenido!

Debemos ver cómo hacemos realidad las peticiones que han formulado los funcionarios públicos de Atacama, toda vez que cuando aprobamos la iniciativa que dio vida a la ley N° 20.815 sabíamos que la bonificación especial que se establecía iba a tornarse en permanente.

Señor Presidente, no es primera vez que el Gobierno presenta proyectos de ley dirigidos a resolver problemas económicos de los trabajadores.

Ya lo hicimos al aprobar una normativa que permitió entregar a la industria de la basura

16 mil millones de pesos, más de 30 millones de dólares, para pagarles a los recolectores de basura de nuestro país, a fin de compensar su precaria situación económica.

El bono existe para Antofagasta, señor Presidente.

Yo solo espero que no se extienda innecesariamente este conflicto.

También me gustaría que se debatiera lo relativo a los impuestos regionales.

¡Qué necesidad tendría Atacama de pedirle recursos al Gobierno central cuando la riqueza que esa Región produce a través de la extracción de minerales (cobre, en fin) y de las empresas que operan allí debiera generar un impuesto regional!

Impuestos regionales: lo planteamos los regionalistas cuando discutimos el proyecto sobre reforma tributaria.

No fuimos escuchados.

Creo que la solución de fondo radica en que las regiones que producen riqueza dejen en ellas parte de los recursos que generan.

Porque uno va a Atacama y ve que el tiempo se ha detenido allí. No se compara el grado de desarrollo tecnológico de las empresas mineras que operan en esa Región con la situación en que se encuentran las ciudades y, en particular, con la calidad de vida de sus funcionarios públicos y de cada uno de sus habitantes.

Las voces que reclaman aquello se han hecho escuchar de manera reiterada.

Aquí ha estado Cristian Tapia, Alcalde de Vallenar, Presidente de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, haciendo presente firmemente, decididamente al interior del Gobierno, en el Comité Político, tal exigencia.

De ello puede dar cuenta el señor Presidente, quien, además, está a la cabeza del Partido Por la Democracia.

Ello se ha planteado reiteradamente. Pero requiere solución.

¡Para qué extendemos los conflictos si al final del día habrá solución, después de un costo extraordinario para la imagen del Gobierno, de la Presidenta, de la Nueva Mayoría, de la

política!

Señor Presidente, quiero que mi intervención se haga llegar a la Presidenta de la República; al Intendente de Atacama; a los gobernadores de la Tercera Región; al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior, y a los Ministros que se mencionan en el proyecto de acuerdo, correspondientes a las carteras sociales.

Hacemos un llamado para que haya una evaluación y para que el Gobierno cumpla -no es que ceda ni que se ponga de rodillas- los acuerdos suscritos en la mesa de trabajo con los funcionarios públicos de Atacama.

Las regiones en algún momento se van a sublevar, se pondrán de pie.

No es necesario que exista una crisis social para que el Gobierno central entregue una respuesta.

Eso es lo que hoy esperamos...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señor Senador, puede proseguir su intervención en el tiempo del Comité Partido MAS, al que le corresponden tres minutos.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, si bien el Gobierno se ha comprometido a enviar el proyecto de ley pertinente -eso es lo que se nos informó de la gestión realizada por el Subsecretario del Interior, Mahmud Aleuy, en Atacama-, dicha iniciativa debe ser tratada a la brevedad.

¡Discutámosla!

Aprovechemos ese debate para analizar los impuestos regionales. Que el sector privado también genere recursos para mejorar la calidad de vida no solo de los funcionarios públicos de Atacama, sino también de todos los habitantes de la Región.

¡Ese es el verdadero rol de los regionalistas!

Solicito, pues, que se envíen estos oficios a las autoridades que mencioné, independiente de la votación que se registre en el Senado respecto del proyecto de acuerdo que presentamos.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

### **NECESIDAD DE CONVENIO SOBRE TRASLADO A CHILE DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EXTRANJEROS PARA EJERCICIO EN SECTOR PÚBLICO. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, pido que se oficie al Ministerio de Salud y, también, que se entregue copia de esta intervención a la Presidenta de la República.

El 5 de octubre de 2015 -han transcurrido ya seis meses-, junto con 257 alcaldes, quienes gobiernan a 10 millones de personas, le entregamos una propuesta a la Ministra de Salud, Carmen Castillo, con el objeto de hacerle presente la necesidad de firmar un convenio para traer médicos extranjeros a fin de suplir las graves falencias que hay en materia de médicos especialistas y de médicos de familia.

Las estadísticas al 31 de enero de 2016 son demoledoras: en Chile hay un millón 552 mil 205 personas en lista de espera para atenderse con un médico especialista y -escuche bien, señor Presidente- 240 mil 536 pacientes están aguardando por una cirugía.

Ya el informe del Ministerio de Salud, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2015, daba cuenta de cifras trágicas: 57 mil 523 personas fallecidas esperando atención de un médico y 10 mil 82 personas muertas aguardando ser operadas.

¡En Chile la gente se está muriendo porque no hay médicos especialistas!

La situación derivada de la falta de un oncólogo infantil en Magallanes viene a desnudar el completo fracaso de la política de formación de especialistas en nuestro país: ¡El cartel del Colegio Médico! ¡El cartel de la ASOFAMECH! ¡El monopolio y la colusión de un grupo de médicos respecto del EUNACOM, prueba que se exige para el ingreso de los médicos al sector público!

Hoy día hay médicos disponibles en el mundo.

¿Pero qué ha pasado en Magallanes?

Señor Presidente, por LinkedIn, a través de Internet, se contactó a una profesional mexicana. Lo señaló ella misma hoy en una entrevista en el diario *El Pingüino*, de Magallanes.

Estuvimos con las madres de niños que padecen cáncer en la Región de Magallanes. La respuesta que se les dio constituye un avance, pero es totalmente insuficiente.

Los niños tendrán que seguir viajando a Valdivia y a Santiago.

¡La gente reclama justicia y derechos!

Pido que se oficie a la Ministra de Salud, a fin de que haya una respuesta...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señor Senador, finalmente, dispone de los nueve minutos que le corresponden al Comité Partido Por la Democracia.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Presidente.

La falta de oncólogos infantiles no es un problema solo de Magallanes: también afecta a Iquique, a Ñuble, a Coquimbo, que igual exigen un oncólogo para sus pacientes.

¿Cómo va a resolver aquello el Ministerio de Salud?

¿Va a buscar en LinkedIn? ¿Va a entrar a Internet para contactar profesionales en el mundo? ¿O va a desarrollar una política aplicada, consensuada con los pactos, con los convenios que Chile ha firmado? ¿Con quién? Con Cuba.

¡Qué temor le tienen a traer médicos de allí, cuando hay más de 52 mil médicos cubanos en 82 países!

Los médicos cubanos vinieron a mi Región para el terremoto y el tsunami. Estuvieron en Chillán. Y resolvieron más de dos mil operaciones en los pabellones de los hospitales de San Carlos y de Chillán.

La gente no quería que se fueran.

Se trata de médicos de primer nivel, de máxima calidad.

¿Qué nos dice Cuba?

Estuvimos en ese país con Cristian Tapia, Presidente de la Asociación de Municipalida-

des del Norte de Chile, y con Ángel Castro, Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región del Biobío (que agrupa a 54 comunas).

Señor Presidente, de manera inmediata, cuando Chile diga que sí, podemos tener mil, mil quinientos, dos mil especialistas, de todas las áreas, y quinientos, mil médicos de familia por uno o dos años.

El próximo lunes me reúno con Sadi Melo, Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Voy a pedirle que dicha Asociación se amare bien los pantalones y firme un convenio para traer médicos especialistas en una misión, de manera que no se ande buscando a través de Internet por si algún médico siente lástima de nuestro país. ¡Tal procedimiento avergüenza a Chile!

Señor Presidente, aquí hay algo de xenofobia también.

No conozco a don Manuel García de los Ríos, Premio Nacional de Medicina 2016.

Sin duda, él puede ser un buen médico.

¿Pero qué nos señala? Él dice que “la formación de nuestros médicos es muy superior al promedio de los que vienen a Chile”.

Sobre el EUNACOM afirma que “esta prueba se inventó porque lamentablemente tenemos firmados con ciertos países convenios que les permite a ellos venir y ejercer la medicina simplemente con un timbre en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para, de alguna forma, frenar esta barbaridad se hizo la prueba”.

Señor Presidente, y lo digo con mucho respeto, yo creo que se sinceró lo que hoy día es el EUNACOM.

El Director Ejecutivo de EUNACOM nunca ha dado este examen, jamás ha ejercido la medicina. Por favor, ¡que me desmienta el Colegio Médico!

Cuando el doctor Paris me invita a una reunión me dice: “Quiero una reunión privada, Senador Navarro”. Y yo le respondo: “La salud pública es pública. No estoy disponible

para reuniones privadas con el Colegio Médico”. Porque creo que son un cartel de la salud, que buscan la hegemonía y la colusión.

Se han coludido las sociedades médicas.

Oftalmología: cuatro oftalmólogos al año.

Ahí están también los pediatras.

Se han coludido como lo hicieron los ginecólogos en Ñuble, quienes fueron sancionados, multados por un tribunal. Se coludieron en los precios, en todo para atender a la población de Ñuble.

Tenemos una situación gravísima en el EUNACOM.

Hemos ido a la Contraloría General de la República con los antecedentes pertinentes.

Se reconstruyeron 25 preguntas en el EUNACOM de 2015.

Jaime Mañalich, Ministro de Salud de Sebastián Piñera, anuló en su momento dicha prueba por haberse filtrado 12 preguntas.

Señor Presidente, pusimos en manos de la Contraloría todos los antecedentes para enfrentar esta situación anómala, en que dos instituciones privadas, el Colegio Médico y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), califican a los médicos para que trabajen en el sector público.

Lo he dicho y lo reitero: cualquier médico de primer nivel, sea uruguayo, mexicano, argentino, cubano, llega a la Clínica Las Condes y opera: puede hacerlo; llega a la Clínica Alemana y opera: puede hacerlo. Pero cuando se trata de que vayan al Hospital Guillermo Grant Benavente para contar con sus servicios porque ahí no hay especialistas, se dice: “¡No es posible!”.

O sea, esos profesionales pueden operar a las personas de más altos ingresos, a los ricos, pero no a los pobres. ¿Y quién lo dice? El Colegio Médico y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile. Estas últimas forman a los médicos: ¡son juez y parte!

¡Hay que terminar con esa colusión del sector médico! ¡Hay que terminar con el cártel del Colegio Médico! Y debemos hacerlo ahora, porque ¡la gente se está muriendo!

Yo desafío al Ministerio de Salud, a la Mi-

nistra Carmen Castillo.

Se lo digo con todo cariño, Ministra: ¡La gente se está muriendo! ¡Fallecieron 57 mil 700 personas que esperaban atención de un especialista y 10 mil que aguardaban una cirugía!

Me señalan que no hay relación causal.

Avaluemos, evaluemos, revisemos.

¿Acaso al Ministerio de Salud no le importa que la gente muera mientras espera atención?

¡En 2015 fallecieron 510 pacientes GES que aguardaban la atención que les garantizaba la ley!

Señor Presidente, la inmensa mayoría de los médicos de Chile tienen vocación de servicio público; son fieles a su juramento hipocrático, pues trabajan en el sector público, y también en el privado. Sin embargo, hay un grupo que se ha concertado para crear esa verdadera colusión.

Conversamos con las madres de los niños magallánicos que necesitan atención oncológica: su traslado en ambulancia de Magallanes a Valdivia cuesta ¡14 millones de pesos!; además, se debe pagar el pasaje a Santiago.

¿Cómo no va a haber un oncólogo infantil formado en Chile capaz de asumir la tremenda responsabilidad de asistir a los niños de Magallanes que padecen de cáncer!

Señor Presidente, en nuestro país existen 2 millones 300 mil adultos mayores. ¿Y cuántos geriatras tenemos? ¡Solo 84...! La OCDE establece que debe haber 3,2 por cada mil habitantes. Nosotros tenemos ¡1,6...!

¡Faltan especialistas! ¡Faltan médicos de familia!

Ahí están los convenios. Pero no se utilizan.

Se aplica la política del goteo: en La Serena autorizan a cinco médicos venezolanos y dos cubanos; en Arica autorizan a dos profesionales extranjeros.

Los seremis fueron valientes.

Sin embargo, se mira hacia el Ministerio. Y, al parecer, este le teme al Colegio Médico, pues antes de resolver observa cómo lo va a tratar dicha organización gremial.

Hay una política de Estado en materia de formación de especialistas. Creo que va por el camino adecuado. No obstante -se lo digo a la Ministra-, la considero insuficiente. ¿Por qué? Porque se dice que habrá 1.100 especialistas de aquí al 2017 y otros 1.100 al 2018. Ello, pese a que las cifras del Ministerio revelan que se requirieron 3.990. Es decir, durante este Gobierno no se cubrirá totalmente el déficit.

En Magallanes existe un hospital cinco estrellas: faltan especialistas. Se están construyendo tres hospitales: faltan especialistas.

Me decía el Intendente de esa Región “Se están formando especialistas”.

Las isapres siguen pagando 80 millones de pesos en multas y evitan que los especialistas formados en el sector público regresen a él.

Especializar a un médico puede costar 200 millones de pesos.

¡Es más barato pagar la multa...!

Señor Presidente, presentamos un proyecto de ley para establecer que los médicos que se especialicen con cargo al Estado y no devuelvan el importe de la beca no puedan ejercer la especialidad.

Eso no es un atentado contra la libertad de trabajo: se trata de guardar la mínima coherencia entre lo que el Estado paga y lo que debe recibir como justa retribución. O sea, la idea es que dichos profesionales vayan al servicio público y vuelvan a los hospitales para atender a los pacientes que permanecen en largas listas de espera.

Ahora, si fuera solo espera, señor Presidente, ¡Chile tiene paciencia!

El problema radica en que la gente se muere. Pero el Ministerio de Salud no quiere verlo. Y si lo ve, lo hace con una mirada que no comprendo.

Yo nunca he hecho cola en un hospital, señor Presidente. Estoy en FONASA desde hace más de tres décadas, a partir de los 14 o 15 años, cuando enteré mis primeras imposiciones.

¿Qué ha hecho FONASA? ¿Qué ha hecho Jeanette Vega?

¡90 mil millones de pesos le roban las mutuales a FONASA! ¡521 mil licencias derivadas de accidentes del trabajo se plantean como enfermedades comunes!

¡130 millones de dólares!

Se lo he dicho al Ministro de Hacienda, Rodrigo Valdés, quien estuvo en esta Sala: ¡130 millones de dólares!

Por eso hay una Comisión Investigadora en la Cámara de Diputados.

Señor Presidente, existe un conjunto de elementos vinculados con nuestra salud.

Han mejorado los hospitales: ¡bien, Presidenta!

Vamos a cumplir con la construcción de 28 hospitales. Pero los hospitales requieren especialistas. Y los consultorios y los CES-FAM necesitan médicos de familia de manera permanente. De nada sirve tener un muy buen hospital si no hay especialistas.

Señor Presidente, le solicito que haga llegar esta intervención a la Ministra de Salud; a la Presidenta de la República; a todos los intendentes regionales; a todos los directores de servicios de salud de Chile. Porque algo tenemos que hacer. Y no mañana, sino ¡ahora!

He dicho.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:55.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

**ANEXOS**  
**SECRETARÍA DEL SENADO**  
**LEGISLATURA NÚMERO 363**  
**ACTAS APROBADAS**

**SESIÓN 107ª, EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 10 DE MARZO DE 2016.**

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Patricio Walker y de la Vicepresidenta, Honorable Senadora señora Adriana Muñoz.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Pérez San Martín, Van Ryselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Asisten, asimismo, los Ministros de Hacienda, señor Valdés; Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; Secretario General de Gobierno, señor Díaz; y del Trabajo y Previsión Social, señora Rincón.

Concurren, además, el Subsecretario del Trabajo y otros asesores gubernamentales y parlamentarios previamente autorizados por la Sala.

Actúa de Secretario General el titular del Senado, señor Mario Labbé.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 38.

**ORDEN DEL DÍA**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo.

(Boletín N° 9.835-13)

La Vicepresidenta reanuda el debate en particular de la iniciativa.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa al artículo 347.

El resultado de la votación es de 22 votos a favor, un voto en contra y 13 abstenciones.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Vota por la negativa el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Larraín, Orpis, Ossandón y Prokurica.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señor Walker, don Ignacio, señora Muñoz, señores Zaldívar y Bianchi, señoras Goic y Allende y señores Tuma, Navarro y Montes.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores Larraín y Coloma.

El Presidente declara aprobada la proposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa a letra d) del artículo 405.

El resultado de la votación es de 29 votos a favor y un voto en contra.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Orpis, Pizarro, Prokurica, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Vota por la negativa la Honorable Senadora señora Muñoz.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Ossandón

Funda su voto en contra la Honorable Senadora señora Muñoz.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Larraín; Walker, don Ignacio; Zaldívar, Letelier, Araya, Allamand, Montes, Coloma y Lagos.

El Presidente declara aprobada la proposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa al artículo 357.

El resultado de la votación es de 15 votos a favor, 8 votos en contra y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Larraín, Orpis, Pizarro, Prokurica; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por rechazar los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores De Urresti, Guillier, Lagos, Montes, Navarro y Quinteros.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Girardi.

Funda su voto en contra la Honorable Senadora señora Muñoz.

El Presidente declara aprobada la señalada proposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativo a los artículos 359 y 360.

El resultado de la votación es de 17 fotos a favor y 10 abstenciones.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Larraín, Orpis y Prokurica.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativo al artículo 360 bis.

El resultado de la votación es de 15 votos a favor, 2 en contra y 10 abstenciones.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende y Goic y señores Araya, De Urresti, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Pizarro, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Larraín, Orpis y Prokurica.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Allamand.

Funda su voto favorable la Honorable Senador señora Goic.

Fundan su voto en contra del artículo 360 bis los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Navarro.

Interviene durante la votación autorizada por la Sala la Ministra del Trabajo y Previsión Social.

A solicitud de la Ministra del Trabajo y Previsión Social el Presidente pide a la Sala la autorización para que el Ejecutivo presente una indicación a la iniciativa. La Sala accede.

La indicación que se formula agrega una oración final a la última modificación propuesta en el informe complementario al artículo 359; que es del siguiente tenor: “Salvo que la

Inspección del Trabajo autorice fundadamente un número distinto.”.

El Presidente la declara aprobada por la unanimidad de los Senadores presentes.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa a los artículos 362, 363 y 364, sobre sindicatos interempresas.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el señor Godoy, asesor del Ejecutivo y los Honorables Senadores señores Allamand, Letelier y De Urresti.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al artículo 362.

El resultado de la votación es de 13 votos a favor y 15 en contra.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Larraín, Matta, Orpis, Prokurica; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro y Quinteros.

El Presidente declara rechazada la proposición.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Zaldívar; Walker, don Ignacio; Bianchi, Chahuán y Larraín.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Montes, Pizarro, Letelier y Navarro, señora Goic, señor Lagos y señora Allende.

Se previene que en su fundamentación de voto el Honorable Senador señor Letelier formula una reserva de constitucionalidad.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al artículo 363

El resultado de la votación es de 4 votos a favor y 23 en contra.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García Huidobro, Guillier, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Navarro, Orpis, Prokurica, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan a favor los Honorables Senadores señora Goic y señores Araya, Horvath y Pizarro.

El Presidente declara rechazada la proposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al artículo 364.

El resultado de la votación es de un voto a favor y 21 votos en contra.

Votan por rechazar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Guillier, Lagos, Larraín, Navarro, Orpis, Pizarro, Prokurica, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Vota a favor el Honorable Senador señor Horvath.

El Presidente declara rechazada la disposición.

Terminada la votación el Honorable Senador señor De Urresti expresa su intención de voto en contra.

El Presidente pone en discusión una indicación renovada, de autoría del Honorable Senador señor Horvath, que corresponde a la indicación N° 118 en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y que recae sobre el artículo 306.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Horvath y la Ministra del Trabajo y Previsión Social señora Rincón.

El Presidente declara inadmisibles las indicaciones por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el número 5° del

inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al inciso final artículo 306.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el señor Godoy y la Honorable Senadora señora Muñoz.

El Presidente pone en votación la disposición indicada.

El resultado de la votación es de 16 votos a favor, 9 votos en contra y un pareo.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Horvath, Larraín, Matta, Orpis, Pizarro, Prokurica; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Guillier, Letelier, Montes, Navarro y Quinteros.

No vota, por estar pareada, la Honorable Senadora señora Von Baer.

Funda su voto a favor el Honorable Senador señor Allamand.

Fundamentan su voto en contra los Honorables Senadores señores Navarro, Araya, Letelier y Guillier.

El Presidente declara aprobada la disposición.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al artículo 365.

El Presidente ofrece la palabra a la Honorable Senadora señora Muñoz, que hace uso de ella.

El Presidente pone en votación la norma ya señalada.

El resultado de la votación es de 20 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Guillier, Lagos, Larraín, Matta, Montes, Pizarro, Prokurica; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Muñoz y señores De Urresti y Navarro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Letelier.

El Presidente declara su aprobación.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio.

Funda su voto adverso el Honorable Senador señor Navarro.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa a letra a) y la última frase del inciso final del artículo 317. Votación separada pedida por el Honorable Senador señor Allamand.

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Allamand, quien hace uso de ella; y, enseguida, pone en votación las normas indicada.

El resultado de la votación es de 8 votos a favor, 15 en contra, una abstención y un pareo.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, García, García Huidobro, Horvath, Larraín, Matta, Pizarro, Prokurica; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores De Urresti, Guillier, Letelier, Montes y Navarro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Lagos.

No vota por estar pareado el Honorable Senador señor Coloma.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Navarro.

Funda su voto en contra el Honorable Senador señor Pizarro.

El Presidente las declara rechazadas.

Se hace presente que el Honorable Senador señor Allamand formula reserva de constitucionalidad.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa al artículo 318.

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Allamand, quien hace uso de ella, y en seguida pone en votación la norma.

El resultado de la votación es de 9 votos a favor, 7 votos en contra, 3 abstenciones y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Letelier, Montes, Navarro y Walker, don Ignacio.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, García, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos y Matta.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Montes y De Urresti.

Interviene con anuencia de la Sala la Ministra del Trabajo y Previsión Social.

El Presidente dispone que se repita la votación, de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado.

El resultado de la segunda votación es de 9 votos a favor, 5 en contra y una abstención.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Letelier, Montes, Navarro y Walker, don Ignacio.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores García, García Huidobro y Prokurica.

Se abstiene el Honorable Senador señor Bianchi.

El Presidente declara aprobada la proposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre el artículo 319 bis.

El resultado de la votación es de 8 votos a favor y 11 en contra.

Votan por rechazar los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, Araya, Bianchi, García, García Huidobro, Larraín, Pizarro, Prokurica; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores De Urresti, Lagos, Letelier, Montes y Navarro.

El Presidente declara rechazada la proposición.

El Presidente cita a reunión de Comités y suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa a los artículos 409, 410, 411 y 412.

El resultado de la votación es de 13 votos a favor y 6 abstenciones.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, García, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

El Presidente declara aprobadas las proposiciones.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre los artículos 13 y 14, que fueran el 4° y 5°, del texto aprobado en general.

El resultado de la votación es de 12 votos a favor y 5 en contra.

Votan por las aprobaciones los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro; Walker, don Ignacio

y Walker, don Patricio.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

El Presidente declara aprobadas las disposiciones.

Terminada la votación se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Bianchi.

El Presidente pone en votación separada la siguiente oración: “En aquellas empresas que tengan una afiliación sindical igual o superior al 30% del total de sus trabajadores, la o las organizaciones sindicales,”; contenida en el inciso primero del artículo 374, propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El resultado de la votación es de 14 votos a favor, 6 en contra y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, García, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

Funda su voto adverso el Honorable Senador señor Allamand.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Letelier.

El Presidente declara su aprobación.

Durante la votación interviene la Ministra del Trabajo y Previsión Social.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa al inciso segundo del artículo 376.

El resultado de la votación es de 14 votos a favor, 3 en contra, una abstención y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Pérez San Martín y señores Allamand, Araya, Bianchi, García Huidobro, Horvath, Larraín, Letelier, Pizarro, Prokurica; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Muñoz y señores De Urresti y Montes.

Se abstiene el Honorable Senador señor García.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

Funda su voto en contra la Honorable Senador señora Muñoz.

Intervienen asimismo previo acuerdo de la Sala el Subsecretario del Trabajo y el asesor señor Godoy.

El Honorable Senador señor Navarro también interviene durante la votación.

El Presidente declara aprobada la disposición individualizada.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que recae en el inciso final del artículo 379.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Allamand y Navarro.

Interviene, asimismo, el Subsecretario del Trabajo, señor Díaz.

El resultado de la votación es de 14 votos a favor, 5 en contra y un pareo.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro y Walker, don Ignacio.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Allamand, García, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

No vota, por estar pareado el Honorable Senador señor Guillier.

El Presidente declara aprobada la proposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa al artículo 5° transitorio.

El resultado de la votación es de 10 votos a favor, 8 en contra, una abstención y un pareo.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Lagos, Letelier, Montes, Navarro y Walker, don Patricio.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, Bianchi, García, García Huidobro, Larraín, Prokurica y Walker, don Ignacio.

Se abstiene el Honorable Senador señor Pizarro.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señora Goic y señor Navarro.

Fundan su voto desfavorable los Honorables Senadores señores Allamand y Walker, don Ignacio.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Pizarro.

Durante la votación interviene además el Subsecretario del Trabajo.

El Presidente declara aprobada la proposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa al artículo 7° transitorio.

El resultado de la votación es de 14 votos a favor, 4 en contra, una abstención y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Allamand, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Pérez San Martín.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

El Presidente declara aprobada la disposición.

El Presidente pone en votación los artículos segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo tercero transitorios.

El Presidente los declara aprobados por la unanimidad de los Senadores presentes.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa al artículo primero transitorio.

El resultado de la votación es de 13 votos a favor, 6 votos en contra y un pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, García, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

El Presidente declara aprobada la disposición.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativa a la frase final del artículo octavo transitorio.

El resultado de la votación es de 11 votos a favor y 9 en contra.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Horvath, Lagos, Letelier, Montes y Navarro.

Votan por rechazar los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, García, García Huidobro, Larraín, Pizarro, Prokurica; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

El Presidente declara aprobada la proposición.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre el artículo 10º transitorio.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Allamand. Interviene, asimismo, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Rincón.

Enseguida el Presidente pone en votación la norma.

El resultado de la votación es de 13 votos a favor y 6 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Votan por rechazar los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, García, García Huidobro, Larraín y Prokurica.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Interviene finalmente la Ministra del Trabajo y Previsión Social para agradecer el despacho particular de la iniciativa.

El tratamiento de la presente iniciativa queda concluido. El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo:

“1) Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 2º, a continuación de la expresión “ascendencia nacional”, la frase “, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad”.”.

2) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 3º, la frase “Capítulo I del Título II del Libro IV de este Código”, por “Título IV del Libro IV de este Código”.

3) Modifícase el artículo 5º del modo que sigue:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Los derechos reconocidos por este Código deberán ser siempre ejercidos de buena fe y en forma pacífica.”.

b) Intercálase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la expresión “individuales y”, las palabras “los instrumentos”.”.

4) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6º por el siguiente:

“Contrato colectivo es aquel celebrado por uno o más empleadores con uno o más sindicatos, conforme al procedimiento de negociación colectiva reglada establecido en el Título IV del Libro IV de este Código.”.

5) Agrégase el siguiente artículo 6º bis:

“Artículo 6º bis.– La negociación colectiva deberá desarrollarse de manera pacífica entre las partes. Conforme lo establece el artículo 290 de este Código, incurrirá en práctica desleal o antisindical el empleador que ejerza fuerza física en las cosas, o física o moral en los trabajadores involucrados en la huelga durante el proceso de negociación colectiva. Incurrirá en la misma práctica indebida el o los trabajadores y dirigentes sindicales que ejerzan fuerza física en las cosas, o física o moral en las personas durante el proceso de negociación colectiva, especialmente en el caso que trabajadores involucrados en la huelga impidan el ingreso a prestar servicios del personal directivo y de los trabajadores no involucrados en ella.”.

6) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 11, entre la palabra “arbitrales” y el punto seguido, la frase “o en acuerdos de grupo negociador”.

7) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 38, las dos veces que aparece, la palabra “cuatro” por la expresión “hasta tres”.

8) Intercálase en el artículo 43, entre las palabras “trabajo” y “o”, la frase “, o en acuerdos de grupo negociador”.

9) Sustitúyese, en el artículo 49, la expresión “empleadores,” por “empleadores o”, y elimínase la frase “o delegados del personal”.

10) Intercálase en el artículo 82, entre las palabras “colectivos” y “o”, la frase “, o en acuerdos de grupo negociador”.

11) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 153, la frase “El delegado del personal, cualquier” por “Cualquier”.

12) Elimínase, en el inciso primero del artículo 156, la locución “, al delegado del personal”.

13) Suprímese, en el inciso primero del artículo 177, la expresión “del personal o”.

14) Intercálase, en el inciso primero del artículo 178, entre las palabras “colectivos” y “que”, la frase “o en acuerdos de grupo negociador”.

15) Intercálase, en el inciso primero del artículo 218, entre la palabra “trabajo” y el punto aparte, la frase “y los secretarios municipales en localidades en que no existan otros ministros de fe disponibles”.

16) En el artículo 221:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: “Tratándose de la constitución de un sindicato interempresa, sólo podrán actuar como ministros de fe los inspectores del trabajo.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Los trabajadores que concurran a la constitución de un sindicato de empresa o de establecimiento de empresa gozarán de fuero laboral desde los diez días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta treinta días de realizada. Este fuero no podrá exceder de cuarenta días.”.

c) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Los trabajadores que concurran a la constitución de un sindicato interempresa gozarán de fuero laboral desde que se formule la solicitud reservada de ministro de fe para la asamblea constitutiva y hasta treinta días después de realizada ésta. La asamblea deberá verificarse dentro de los diez días siguientes a la solicitud de ministro de fe.”.

d) Sustitúyese en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión “inciso anterior” por “inciso tercero”, y en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la locución “dos incisos precedentes” por “incisos tercero y quinto”.

17) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 227, por el siguiente:

“Si la empresa tiene cincuenta trabajadores o menos, podrán constituir sindicato ocho de ellos, siempre que representen como mínimo el 50% del total de trabajadores. Si la empresa tiene un número impar de trabajadores, el porcentaje señalado se calculará sobre el número par inmediatamente anterior a aquel. En las empresas donde no exista sindicato, será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior. Para efectos del cómputo del número total de trabajadores de la empresa, se descontarán aquellos impedidos de negociar colectivamente de acuerdo al artículo 305, sin perjuicio del derecho de estos trabajadores a afiliarse a una organización sindical.”.

18) Reemplázase el artículo 229 por el siguiente:

“Artículo 229.— Los trabajadores de una empresa que estén afiliados a un sindicato interempresa o de trabajadores eventuales o transitorios, elegirán uno o más delegados sindicales de acuerdo a las siguientes reglas: de ocho a cincuenta trabajadores elegirán un delegado sindical; de cincuenta y uno a setenta y cinco elegirán dos delegados sindicales y, si fueran setenta y seis o más trabajadores, elegirán tres delegados.

Si entre los trabajadores de la empresa se hubieren elegido uno o más directores sindica-

les, estos cargos se rebajarán en igual proporción del número total de delegados sindicales que corresponda elegir en la respectiva empresa.

Los delegados sindicales gozarán del fuero a que se refiere el artículo 243.

Las elecciones de los delegados sindicales se realizarán en presencia de un ministro de fe y respecto de ellas se deberá hacer la comunicación a que se refiere el artículo 225, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.

La alteración en el número de afiliados no modificará el número de delegados, el que deberá adecuarse en la próxima elección, sin perjuicio de informar a la Dirección del Trabajo sobre este hecho, a más tardar dentro del quinto día hábil de haberse producido la alteración.

El mandato de los delegados durará el tiempo que señalen los estatutos, y si éstos no lo regulan, tendrá la misma duración que el establecido para los directores sindicales.”

19) Intercálase, en el artículo 231, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando sus actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“El estatuto deberá incorporar un mecanismo destinado a resguardar que el directorio esté integrado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes con derecho al fuero y a las demás prerrogativas que establece este Código, o por la proporción de directoras que corresponda al porcentaje de afiliación de trabajadoras en el total de afiliados, en el caso de ser menor.”.

20) Reemplázase el inciso primero del artículo 243 por el siguiente:

“Artículo 243.— Los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea sindical, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deba hacer abandono del cargo, por renuncia al sindicato o por término de la empresa. Asimismo, el fuero de los directores sindicales terminará cuando caduque la personalidad jurídica del sindicato por aplicación del inciso tercero del artículo 223 o del inciso segundo del artículo 227.”.

21) Modifícase el artículo 249 de la siguiente forma:

a) En su inciso primero:

i. Sustitúyese la frase “los permisos necesarios” por la siguiente: “las horas de trabajo sindical necesarias”.

ii. Reemplázase la frase “los que no podrán” por “las que no podrán”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “los permisos semanales” por “las horas semanales de trabajo sindical”.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto la frase “los permisos otorgados” por “las horas de trabajo sindical otorgadas”.

d) Sustitúyese en el inciso final la palabra “permiso” por la frase “horas de trabajo sindical”.

22) Modifícase el artículo 250 en la siguiente forma:

a) Reemplázanse en el inciso primero las frases “los siguientes permisos sindicales” y “los señalados” por “las siguientes horas de trabajo sindical” y “las señaladas”, respectivamente.

b) Sustitúyese el literal b) del inciso primero por el siguiente:

“b) Los directores y delegados sindicales podrán también hacer uso de hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades destinadas a formación y capacitación sindical, en conformidad a los estatutos del sindicato.”.

c) Sustitúyese en el inciso final la expresión “los permisos” por la frase “las horas de trabajo sindical”.

23) Reemplázase en el artículo 252 la expresión “permisos sindicales” por la frase “ho-

ras de trabajo sindical”.

24) Sustitúyese en el artículo 256 la frase “por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste” por la siguiente: “por el aporte o cuota sindical ordinaria del exafiliado que se mantenga afecto al instrumento colectivo negociado por la organización, en los términos del inciso segundo del artículo 324 por la cuota sindical ordinaria de los no afiliados que hayan aceptado que se les aplique la extensión de beneficios de conformidad al inciso tercero del artículo 323”.

25) Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 272, del siguiente tenor:

“Los estatutos de las federaciones y confederaciones deberán incorporar un mecanismo destinado a resguardar que sus directorios estén integrados por un número de directoras no inferior a un tercio del total de sus integrantes con derecho al fuero, horas de trabajo sindical y licencia del artículo 274, o por el número de directoras que corresponda al porcentaje de dirigentas que puedan ser electas de conformidad al artículo 273, en caso de ser menor.”.

26) Modifícase el artículo 274 del siguiente modo:

a) Sustitúyese en su inciso tercero la palabra “permiso” por la frase “horas de trabajo sindical”.

b) Sustitúyese en su inciso final la frase “los permisos antes señalados” por la siguiente: “las horas de trabajo sindical antes señaladas”.

27) Incorpórase en el artículo 278 un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Asimismo, los estatutos deberán incorporar un mecanismo destinado a resguardar que su cuerpo directivo esté integrado por un número de directoras no inferior al 30% del total de integrantes del directorio con derecho al fuero, inamovilidad funcionaria, horas de trabajo sindical y licencia del artículo 283.”.

28) Modifícase el artículo 283 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso tercero la frase “permisos para efectuar su labor sindical” por la siguiente: “horas de trabajo sindical para efectuar su labor”.

b) Sustitúyese en su inciso cuarto la expresión “los permisos antes señalados” por la frase “las horas de trabajo sindical antes señaladas”.

c) Reemplázase en su inciso final la palabra “permisos” por la frase “horas de trabajo sindical”.

29) Elimínase, en la denominación del Capítulo IX del Libro III, la expresión “DESLEALES O”.

30) En el artículo 289:

a) En su inciso primero:

i. Sustitúyese la palabra “desleales” por “antisindicales”.

ii. Reemplázase el punto aparte por la frase “, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes:”.

b) Elimínase en su inciso segundo la frase “Incorre especialmente en esta infracción:”.

c) Sustitúyense, en el párrafo primero del literal a), la frase “El que obstaculice” por el término “Obstaculizar”, y la locución “el que maliciosamente ejecutare” por “ejecutar maliciosamente”, e intercálase, a continuación de la expresión “quórum de un sindicato”, la siguiente frase final: “o despedir a trabajadores por haber manifestado su intención de sindicalizarse”.

d) Modifícase el literal b) en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase “El que se niegue” por la palabra “Negarse”.

ii. Sustitúyese la frase “los incisos quinto y sexto del artículo 315” por “los artículos 316 y 318”.

e) Modifícase el literal c) en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase “El que ofrezca u otorgue” por la expresión “Ofrecer u otorgar”.

ii. Reemplázase la expresión “con el fin exclusivo de” por la siguiente: “que signifi-

quen”.

f) Sustitúyese en el literal d) la expresión “El que realice” por “Realizar”.

g) Sustitúyese en el literal e) la expresión “El que ejecute” por “Ejecutar”.

h) Intercálase el siguiente literal f), nuevo, pasando los actuales literales f) y g) a ser g) y h), respectivamente:

“f) Negarse a reincorporar en sus funciones a un dirigente sindical aforado, frente al requerimiento de un fiscalizador de la Inspección del Trabajo, salvo que el tribunal respectivo haya decretado la separación provisional del trabajador de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 174”.

i) Modificase el actual literal f), que pasó a ser g), en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase “El que ejerza” por el vocablo “Ejercer”.

ii. Sustitúyese la expresión “con el fin exclusivo de” por “que signifiquen”.

iii. Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

j) Sustitúyese su actual literal g), que pasó a ser h), por el siguiente:

“h) Otorgar o convenir con trabajadores no afiliados a la organización u organizaciones que los hubieren negociado, los mismos beneficios pactados en un instrumento colectivo, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 323 de este Código.

No constituye práctica antisindical el o los acuerdos individuales entre el trabajador y el empleador sobre remuneraciones o sus incrementos que se funden en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad del trabajador, e”.

k) Agrégase un literal i) del siguiente tenor:

“i) No descontar o no integrar a la organización sindical respectiva las cuotas o aportes sindicales, ordinarios o extraordinarios, que corresponda pagar por los afiliados, o la cuota o aporte convenido en un acuerdo de extensión de conformidad al artículo 323, cuando éste proceda.”.

“31) En el artículo 290:”.

“a) Reemplázanse, en el inciso primero, la palabra “desleales” por “antisindicales”, y el punto aparte (.) por la siguiente frase final: “, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes:”.

b) Elimínase en su inciso segundo la frase “Incurrir especialmente en esta infracción:”.

c) Sustitúyense, en el literal a), la palabra “desleales” por “antisindicales”, y en los literales a) y b), la frase “El que acuerde” por el vocablo “Acordar”.

d) Sustitúyese en el literal c) la frase “Los que apliquen” por el término “Aplicar”.

e) Modificase el literal d) en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase “El que de cualquier modo presione” por el vocablo “Presionar”.

ii. Reemplázase la expresión “, y” por un punto y coma.

f) Modificase el literal e) en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase “Los miembros del directorio de la organización sindical que divulguen a terceros ajenos a éste” por “Divulgar a terceros ajenos a la organización sindical”.

ii. Reemplázase el punto final por la expresión “, y”.

g) Agregase un literal f), del siguiente tenor:

“f) Ejercer los derechos sindicales o fueros que establece este Código de mala fe o con abuso del derecho.”.

32) Intercálase, en la letra b) del artículo 291, a continuación de la palabra “sindicato”, la siguiente frase “, impidan el ingreso de los trabajadores a las asambleas o el ejercicio de su derecho a sufragio”.

33) En el artículo 292:

“a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando sus actuales incisos segundo a octavo a ser tercero a noveno, respectivamente:

“Artículo 292.– Las prácticas antisindicales serán sancionadas de la siguiente forma:

1. En la micro empresa con multa de cinco a veinticinco unidades tributarias mensuales.
2. En la pequeña empresa con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.
3. En la mediana empresa con multa de quince a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

4. En la gran empresa con multa de veinte a trescientas unidades tributarias mensuales.

La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y el número de trabajadores involucrados o afiliados a la organización sindical. En caso de reincidencia en las medianas y grandes empresas, se aplicará lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 506 de este Código.”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “Servicio Nacional de Capacitación y Empleo” por “Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, administrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

34) Sustitúyese el artículo 294 por el siguiente:

“Artículo 294.– Si el despido o el término de la relación laboral de trabajadores no amparados por fuero laboral se realiza en represalia de su afiliación sindical, participación en actividades sindicales o negociación colectiva, el despido o el término de la relación laboral no producirá efecto alguno, aplicándose el artículo 489, con excepción de lo dispuesto en sus incisos tercero, cuarto y quinto.”.

35) Intercálase, en el artículo 297, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“El empleador podrá solicitar fundamentadamente a la Dirección del Trabajo que ejerza la acción señalada en el inciso primero.”.

36) Elimínase, en la denominación del Libro III, la frase “Y DEL DELEGADO DEL PERSONAL”.

37) Derógase el artículo 302.

38) Sustitúyese el Libro IV “De la Negociación Colectiva” por el siguiente:

“LIBRO IV

## DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### Título I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 303.– Negociación colectiva, definición, partes y objetivo. La negociación colectiva es aquella que tiene lugar entre uno o más empleadores con una o más organizaciones sindicales, con el objeto de establecer condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado, de acuerdo a las normas contenidas en el presente Libro.

Las partes deben negociar de buena fe, cumpliendo con las obligaciones y plazos previstos en las disposiciones siguientes, sin poner obstáculos que limiten las opciones de entendimiento entre ambas.

Los trabajadores tendrán derecho a negociar colectivamente con su empleador a través de la o las organizaciones sindicales que los representen, conforme al procedimiento de negociación colectiva reglada previsto en el Título IV de este Libro, a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en el Título V de este Libro, o de forma directa, y sin sujeción a normas de procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 de este Código.

Tendrán derecho a negociar los sindicatos que cumplan con los quórum de constitución establecidos en el artículo 227 de este Código.

En todas aquellas empresas en que no exista organización sindical con derecho a negociar, podrán hacerlo, según las normas previstas en el artículo 315, grupos de trabajadores

unidos para ese efecto.

Para determinar si dos o más empresas deben ser consideradas como un solo empleador para efectos de la negociación colectiva, se estará a lo dispuesto en los incisos cuarto y siguientes del artículo 3º.

Artículo 304.– Ámbito de aplicación. La negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en aquellas en las que el Estado tenga aportes, participación y representación.

No existirá negociación colectiva en las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno a través de dicho Ministerio y en aquellas en que leyes especiales la prohíban.

Tampoco podrá existir negociación colectiva en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiadas en más del 50% por el Estado, directamente o a través de derechos o impuestos.

Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá lugar, sin embargo, respecto de los establecimientos educacionales particulares subvencionados en conformidad al decreto ley N°3.476, de 1980, y sus modificaciones, ni a los establecimientos de educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas conforme al decreto ley N°3.166, de 1980.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará las empresas en las que el Estado tenga aporte, participación o representación mayoritarios en que se deberá negociar por establecimiento, entendiéndose que dichas unidades tendrán el carácter de empresas para todos los efectos de este Código.

Artículo 305.– Trabajadores impedidos de ejercer el derecho a negociar colectivamente, forma y reclamo de esta condición. No podrán negociar colectivamente los trabajadores que tengan facultades de representación del empleador y que estén dotados de facultades generales de administración, tales como gerentes y subgerentes. En la micro y pequeña empresa esta prohibición se aplicará también al personal de confianza que ejerza cargos superiores de mando.

De la circunstancia a que se refiere el inciso anterior deberá además dejarse constancia escrita en el contrato de trabajo y, a falta de esta estipulación, se entenderá que el trabajador está habilitado para negociar colectivamente.

El trabajador o el sindicato al que se encuentre afiliado, podrán reclamar a la Inspección del Trabajo de la circunstancia hecha constar en su contrato, de no poder negociar colectivamente. La resolución de la Inspección del Trabajo podrá reclamarse judicialmente a través del procedimiento establecido en el artículo 504, dentro del plazo de quince días contado desde su notificación.

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán excusarse de negociar colectivamente con los trabajadores sujetos a contrato de aprendizaje.

Artículo 306.– Materias de la negociación colectiva. Son materia de la negociación colectiva aquellas de interés común de las partes que afecten las relaciones mutuas entre trabajadores y empleadores, especialmente las que se refieran a remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero y, en general, a las condiciones comunes de trabajo.

Las negociaciones podrán incluir acuerdos para la conciliación del trabajo con las responsabilidades familiares, el ejercicio de la corresponsabilidad parental, planes de igualdad de oportunidades y equidad de género en la empresa, acciones positivas para corregir situaciones de desigualdad, acuerdos para la capacitación y reconversión productiva de los trabajadores, constitución y mantenimiento de servicios de bienestar, mecanismos de solución de controversias, entre otros.

Adicionalmente, se podrán negociar los acuerdos de extensión previstos en el artículo 323 y los pactos sobre condiciones especiales de trabajo de que trata el Título VI de este

Libro.

No serán objeto de la negociación colectiva aquellas materias que restrinjan o limiten la facultad del empleador de organizar, dirigir y administrar la empresa y aquellas ajenas a la misma.

La negociación colectiva en una empresa contratista o subcontratista no afectará las facultades de administración de la empresa principal, la que podrá ejecutar directamente o a través de un tercero, la provisión de la obra o el servicio subcontratado que haya dejado de prestarse en caso de huelga.

Artículo 307.— Relación del trabajador con el contrato colectivo. Ningún trabajador podrá estar afecto a más de un contrato colectivo de trabajo celebrado con el mismo empleador de conformidad a las normas de este Código.

Artículo 308.— Plazo mínimo para negociar colectivamente. Para negociar colectivamente en una micro y pequeña empresa, en una mediana empresa o en una gran empresa, se requerirá que hayan transcurrido, a lo menos, dieciocho, doce y seis meses, respectivamente, desde el inicio de sus actividades.

Artículo 309.— Fuero de negociación colectiva. Los trabajadores afiliados a la organización sindical involucrada en una negociación colectiva reglada gozarán del fuero establecido en la legislación vigente desde los diez días anteriores a la presentación de un proyecto de contrato colectivo hasta treinta días después de la suscripción de este último, o de la fecha de notificación a las partes del fallo arbitral que se hubiere dictado.

Igualmente, gozarán del fuero antes señalado los trabajadores que se afilien a la organización sindical durante el proceso de negociación colectiva a que se refiere el inciso anterior, a partir de la fecha en que se comuniquen la afiliación al empleador y hasta treinta días después de la suscripción del contrato colectivo o de la notificación del laudo arbitral, en su caso.

Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra o faena, cuando dicho plazo, obra o faena expire dentro del período a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 310.— Beneficios y afiliación sindical. Los trabajadores se regirán por el instrumento colectivo suscrito entre su empleador y la organización sindical a la que se encuentren afiliados mientras este se encuentre vigente, accediendo a los beneficios en él contemplados.

Artículo 311.— Relación y efectos del instrumento colectivo con el contrato individual de trabajo y forma de modificación del instrumento colectivo.

Las estipulaciones de un contrato individual de trabajo no podrán significar disminución de las remuneraciones, beneficios y derechos que correspondan al trabajador por aplicación del instrumento colectivo por el que esté regido.

Las estipulaciones de los instrumentos colectivos reemplazarán en lo pertinente a las contenidas en los contratos individuales de los trabajadores que sean parte de aquellos.

Las estipulaciones de un instrumento colectivo vigente sólo podrán modificarse mediante acuerdo entre el empleador y la o las organizaciones sindicales que lo hubieren suscrito.

Artículo 312.— Plazos y su cómputo. Todos los plazos establecidos en este Libro son de días corridos, salvo los previstos para la mediación obligatoria del artículo 353.

Con todo, cuando un plazo venciere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Artículo 313.— Ministros de fe. Para los efectos previstos en este Libro IV, además de los inspectores del trabajo, serán ministros de fe los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil, los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en esa calidad por la Dirección del Trabajo y los secretarios municipales en localidades en las que no existan otros ministros de fe disponibles.

Artículo 314.— Negociación no reglada. En cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza, podrán iniciarse entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, negociaciones voluntarias, directas y sin sujeción a normas de procedimiento, para convenir condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado.

Artículo 315.— Negociación semi-reglada. En las empresas en que no exista organización sindical con derecho a negociar colectivamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 328, los trabajadores podrán unirse para el solo efecto de negociar con su empleador, conforme a las reglas mínimas de procedimiento siguientes:

a) Deberá tratarse del mismo número de trabajadores que se exige para constituir sindicatos de empresa conforme al artículo 227.

b) Los trabajadores serán representados por una comisión negociadora, conformada por no menos de tres integrantes ni más de cinco, elegida por los involucrados en votación secreta celebrada ante un Inspector del Trabajo.

c) El empleador estará obligado a dar respuesta a la presentación hecha por los trabajadores dentro del plazo de cinco días. Si así no lo hiciere, se aplicará la multa prevista en el artículo 506.

d) La propuesta final del empleador deberá ser aprobada ante el Inspector del Trabajo en votación secreta, por mayoría absoluta de los trabajadores involucrados.

e) El documento que se suscriba de conformidad a esta modalidad de negociación se denominará acuerdo de grupo negociador.

Si se suscribiere un acuerdo sin sujeción a estas normas mínimas de procedimiento, este tendrá la naturaleza de contrato individual de trabajo para los involucrados.

Los trabajadores se mantendrán afectos al acuerdo de grupo negociador del que sean parte, hasta el término de su vigencia.

## Título II

### DERECHO A INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Artículo 316.— Derecho de información periódica en las grandes empresas. Las grandes empresas deberán entregar anualmente a los sindicatos de empresa constituidos en ellas, el balance general, el estado de resultados y los estados financieros auditados, si los tuvieren, dentro del plazo de treinta días contado desde que estos documentos se encuentren disponibles.

Asimismo, deberán entregar toda otra información de carácter público que conforme a la legislación vigente estén obligadas a poner a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta información deberá ser entregada dentro del plazo de treinta días contado desde que se haya puesto a disposición de la referida Superintendencia.

Respecto de los nuevos sindicatos de empresa que se constituyan, la información indicada en este artículo será entregada dentro del plazo de treinta días contado a partir de la comunicación señalada en el inciso primero del artículo 225 de este Código.

Artículo 317.— Derecho de información específica para la negociación en las grandes y medianas empresas. Las grandes y medianas empresas estarán obligadas a proporcionar a los sindicatos que tengan derecho a negociar en ellas, la información específica y necesaria para preparar sus negociaciones colectivas.

A requerimiento de las organizaciones sindicales que lo soliciten, dentro de los noventa días previos al vencimiento del instrumento colectivo vigente, deberán entregar, a lo menos, la siguiente información:

a) Valor actualizado de todos los beneficios que forman parte del instrumento colectivo vigente.

b) Los costos globales de mano de obra de la empresa de los dos últimos años. Si existiere contrato colectivo vigente y éste hubiere sido celebrado con una duración superior a dos años, se deberán entregar los costos globales del período de duración del contrato.

c) Toda la información periódica referida en los artículos 316 y 319 que no haya sido entregada oportunamente a los sindicatos de empresa, cuando corresponda.

d) Información que incida en la política futura de inversiones de la empresa que no tenga, a juicio del empleador, carácter de confidencial.

En el evento de que no exista instrumento colectivo vigente, el requerimiento podrá hacerse en cualquier época.

Las empresas señaladas en este artículo dispondrán del plazo de treinta días para hacer entrega de la información solicitada por el sindicato, contado desde su requerimiento.

La comisión negociadora que represente a un grupo negociador tendrá derecho a solicitar al empleador la información específica para la negociación, establecida en la letra b) de este artículo. Esta información podrá ser requerida a partir de la elección señalada en la letra b) del artículo 315. La entrega de esta información por parte del empleador deberá realizarse en un plazo de cinco días.

Artículo 318.— Derecho de información por cargos o funciones de los trabajadores en las grandes y medianas empresas. Los sindicatos de empresa podrán una vez en cada año calendario solicitar a las grandes empresas, información sobre remuneraciones asignadas a trabajadores de los diversos cargos o funciones de la empresa que se encuentren contenidas en el registro a que se refiere el numeral 6) del artículo 154 de este Código.

La información deberá entregarse innominadamente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido requerida.

En el caso de las empresas medianas, sus sindicatos podrán hacer este requerimiento sólo como información previa a la negociación.

La información deberá ser entregada por la empresa siempre que cuente con cinco o más trabajadores en cada cargo o función.

Artículo 319.— Derecho de información periódica en la micro, pequeña y mediana empresa. Las micro, pequeñas y medianas empresas proporcionarán anualmente a los sindicatos de empresa constituidos en ellas, la información sobre sus ingresos y egresos que, de acuerdo al régimen tributario al que se encuentren acogidas, declaren ante el Servicio de Impuestos Internos para efectos del impuesto a la renta. Esta información deberá ser entregada dentro de los treinta días siguientes a la declaración anual de impuesto a la renta que efectúe la empresa.

Artículo 320.— Derecho a requerir información por vía administrativa y judicial. Si el empleador no cumple con entregar la información en la forma y plazos previstos en los artículos anteriores, el o los sindicatos afectados podrán solicitar a la Inspección del Trabajo que requiera al empleador para su entrega.

En caso de no prosperar la gestión administrativa, el o los sindicatos afectados podrán recurrir al tribunal laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 504 de este Código.

El tribunal, previa revisión de los antecedentes, ordenará en la primera resolución que el empleador haga entrega de la información, bajo apercibimiento legal.

### Título III

#### DE LOS INSTRUMENTOS COLECTIVOS Y DE LA TITULARIDAD SINDICAL

Artículo 321.— Instrumento colectivo: contrato colectivo, convenio colectivo y acuerdo de grupo negociador. Instrumento colectivo es la convención celebrada entre empleadores y trabajadores con el objeto de establecer condiciones comunes de trabajo y remuneracio-

nes u otros beneficios en especie o en dinero, por un tiempo determinado, de conformidad a las reglas previstas en este Libro.

Contrato colectivo es aquel instrumento colectivo celebrado de conformidad al procedimiento de negociación colectiva reglada, previsto en los artículos 328 y siguientes de este Código.

Convenio colectivo es aquel instrumento colectivo celebrado de acuerdo a la negociación colectiva no reglada, prevista en el artículo 314 de este Código o derivado del procedimiento especial de negociación a que se refieren los artículos 365 y siguientes de este cuerpo legal.

Acuerdo de grupo negociador es aquel instrumento colectivo celebrado conforme al procedimiento de negociación colectiva semi-reglada del artículo 315 de este Código.

El laudo o fallo arbitral dictado según las normas de los artículos 387 y siguientes de este Código también constituye un instrumento colectivo.

Los instrumentos colectivos deberán constar por escrito y registrarse en la Inspección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su suscripción.”.

Artículo 322.— Instrumentos colectivos y su contenido. Todo instrumento colectivo deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

1. La determinación precisa de las partes a quienes afecte.
2. Las normas sobre remuneraciones, beneficios, condiciones de trabajo y demás estipulaciones que se hayan acordado, especificándolas detalladamente.
3. El período de vigencia.
4. El acuerdo de extensión de beneficios o la referencia de no haberse alcanzado dicho acuerdo.”.

Adicionalmente, podrá contener la constitución de una comisión bipartita para la implementación y seguimiento del cumplimiento del instrumento colectivo o mecanismos de resolución de las controversias.

Artículo 323.— Efecto de la afiliación sindical y aplicación de las estipulaciones de un instrumento colectivo. La afiliación sindical otorgará de pleno derecho a los nuevos socios los beneficios del instrumento colectivo suscrito por la organización sindical a la que se incorporen, conforme a los requisitos establecidos en dicho instrumento, a partir de la comunicación de la afiliación al empleador.

La comunicación al empleador deberá realizarse por escrito al correo electrónico designado por este y enviarse copia de la misma a la Inspección del Trabajo.

Las partes de un instrumento colectivo podrán acordar la aplicación general o parcial de sus estipulaciones a todos o parte de los trabajadores de la empresa o establecimiento de empresa sin afiliación sindical. En el caso antes señalado, para acceder a los beneficios dichos trabajadores deberán aceptar la extensión y obligarse a pagar todo o parte de la cuota ordinaria de la organización sindical, según lo establezca el acuerdo.

El acuerdo de extensión de que trata el inciso anterior deberá fijar criterios objetivos, generales y no arbitrarios para extender los beneficios a trabajadores sin afiliación sindical.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá aplicar a todos los trabajadores de la empresa las cláusulas pactadas de reajuste de remuneraciones conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces, siempre que dicho reajuste se haya contemplado en su respuesta al proyecto de contrato colectivo.

Artículo 324.— Derecho a la libre afiliación y vinculación del trabajador con el instrumento colectivo. El trabajador podrá afiliarse y desafiliarse libremente de cualquier sindicato.

No obstante el cambio de afiliación sindical o desafiliación, el trabajador se mantendrá afecto al instrumento colectivo negociado por el sindicato al que pertenecía y que estuviere

vigente, debiendo pagar el total de la cuota mensual ordinaria de ese sindicato durante toda la vigencia de dicho instrumento colectivo. Al término de la vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que estaba afiliado, el trabajador pasará a estar afecto al instrumento colectivo del sindicato al que se hubiere afiliado, de existir este.

Una vez iniciada la negociación colectiva, los trabajadores involucrados permanecerán afectos a esta, así como al instrumento colectivo a que dicha negociación diere lugar.

Artículo 325.— Duración y vigencia de los instrumentos colectivos. Los contratos colectivos, los acuerdos de grupo negociador y los fallos arbitrales tendrán una duración no inferior a dos años ni superior a tres.

La vigencia de los contratos colectivos se contará a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del contrato colectivo o fallo arbitral anterior. De no existir los precitados instrumentos colectivos, la vigencia se contará a partir del día siguiente al de su suscripción.

Con todo, si se hubiere hecho efectiva la huelga, el contrato que se celebre con posterioridad o el fallo arbitral que se dicte, en su caso, sólo tendrán vigencia a contar de la fecha de suscripción del contrato, de constitución del compromiso o de la notificación de la resolución que ordena la reanudación de faenas, sin perjuicio de que su duración se cuente a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del contrato colectivo o fallo arbitral anterior o del cuadragésimo quinto día contado desde la presentación del respectivo proyecto, según corresponda.

Por su parte, los convenios colectivos podrán tener la duración que las partes definan, pero en ningún caso podrá ser superior a tres años.

Artículo 326.— Ultraactividad de un instrumento colectivo. Extinguido el instrumento colectivo, sus cláusulas subsistirán como integrantes de los contratos individuales de los respectivos trabajadores afectos, salvo las que se refieren a la reajustabilidad pactada tanto de las remuneraciones como de los demás beneficios convenidos en dinero, los incrementos reales pactados, así como los derechos y obligaciones que sólo pueden ejercerse o cumplirse colectivamente y los pactos sobre condiciones especiales de trabajo.

Artículo 327.— Mérito ejecutivo de los instrumentos colectivos y sanciones en caso de incumplimiento. Las copias originales de los instrumentos colectivos, así como las copias auténticas de dichos instrumentos, autorizadas por la Inspección del Trabajo, respecto de aquellas cláusulas que contengan obligaciones líquidas y actualmente exigibles, tendrán mérito ejecutivo y los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional conocerán de estas ejecuciones conforme al procedimiento señalado en los artículos 463 y siguientes de este Código.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el incumplimiento de las estipulaciones contenidas en los instrumentos colectivos será sancionado por la Inspección del Trabajo de conformidad al artículo 506. La aplicación, cobro y reclamo de esta multa se efectuará con arreglo a las disposiciones de los artículos 503 y siguientes de este Código.

Título IV  
EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA REGLADA  
Capítulo I  
REGLAS GENERALES

Artículo 328.— Negociación colectiva reglada y organizaciones sindicales. Los sindicatos de empresa que cumplan con el quórum del artículo 227 podrán negociar colectivamente de manera reglada con el empleador, de acuerdo a las normas que establece este Libro. Los sindicatos deberán reunir el quórum antes señalado a la fecha de iniciar la negociación.

Artículo 329.— Inicio de la negociación colectiva reglada. La negociación colectiva se

inicia con la presentación del proyecto de contrato colectivo por parte del o los sindicatos al empleador.

Artículo 330.– Contenido del proyecto de contrato colectivo. En la presentación del proyecto de contrato colectivo se deberán explicitar, a lo menos, las cláusulas que se proponen, la vigencia ofrecida, la comisión negociadora y el domicilio físico y electrónico de el o los sindicatos respectivos. En esta misma oportunidad deberán presentar la nómina de los trabajadores que hasta ese momento se encuentren afiliados.

El sindicato podrá explicar los fundamentos de su propuesta de contrato y acompañar los antecedentes que sustenten su presentación.

Artículo 331.– Presentación del proyecto de contrato colectivo y negativa del empleador a recibirlo. Copia del proyecto de contrato colectivo presentado por el o los sindicatos, firmada por el empleador para acreditar que ha sido recibido por este, con la fecha de recepción estampada en él, deberá entregarse a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Si el empleador se negare a recibir o certificar la recepción del proyecto, el sindicato deberá requerir a la Inspección del Trabajo, dentro de los tres días siguientes a la negativa, para que notifique el proyecto de contrato al empleador en el más breve plazo.

Artículo 332.– Comisión negociadora sindical. La representación del sindicato en la negociación colectiva corresponderá a la comisión negociadora sindical, integrada por el directorio sindical respectivo. Si se trata de una negociación colectiva iniciada por más de un sindicato, la comisión negociadora sindical estará integrada por los directores que sean designados en el proyecto de contrato colectivo.

Además de los miembros de la comisión negociadora sindical, podrán asistir al desarrollo de las negociaciones los asesores que designen la o las organizaciones sindicales, los que no podrán exceder de tres.

En caso de que el o los sindicatos que negocien tengan afiliación femenina y la respectiva comisión negociadora laboral no esté integrada por ninguna trabajadora, se deberá integrar a una representante elegida por el o los sindicatos de conformidad a sus estatutos. En el evento que los estatutos nada establecieran, esta deberá ser elegida en asamblea convocada al efecto, en votación universal.

En la micro y pequeña empresa, la trabajadora que deba integrar la comisión negociadora de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior sustituirá a uno de los miembros que deban integrarla por derecho propio.

Respecto de la trabajadora que integre la comisión negociadora sindical de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, el fuero señalado en el artículo 309 se extenderá hasta noventa días, contados desde la suscripción del contrato colectivo o, en su caso, desde la fecha de notificación a las partes del fallo arbitral que se hubiere dictado.

Artículo 333.– Afiliación sindical durante la negociación colectiva. Iniciado un proceso de negociación colectiva reglada, los trabajadores no afiliados al sindicato tendrán derecho a afiliarse a él, incorporándose de pleno derecho a la negociación en curso, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 324.

Con todo, sólo se incorporarán a la negociación en curso los trabajadores que se afilien hasta el quinto día de presentado el proyecto de contrato colectivo.

El sindicato deberá informar al empleador la afiliación de nuevos trabajadores dentro del plazo de dos días contado desde la respectiva incorporación.

**Capítulo II**  
**OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PROYECTO**  
**Y PLAZO DE LA NEGOCIACIÓN**

Artículo 334.— Oportunidad de presentación del proyecto de contrato colectivo por el sindicato cuando no tiene instrumento colectivo vigente. La presentación de un proyecto de contrato colectivo realizada por un sindicato que no tiene instrumento colectivo vigente, podrá hacerse en cualquier tiempo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308.

Las empresas en que no exista un instrumento colectivo vigente, podrán fijar un período, de hasta sesenta días al año, durante el cual no será posible iniciar un proceso de negociación colectiva.

La declaración a que se refiere el inciso anterior deberá comunicarse por medios idóneos a la Inspección del Trabajo y a los trabajadores. Su vigencia será de doce meses.

Artículo 335.— Oportunidad de presentación del proyecto de contrato colectivo por el sindicato cuando tiene instrumento colectivo vigente. La presentación de un proyecto de contrato colectivo realizada por un sindicato que tiene instrumento colectivo vigente deberá hacerse no antes de sesenta ni después de cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de término de la vigencia de dicho instrumento.

Si el proyecto de contrato colectivo se presenta antes del plazo señalado en el inciso precedente, se entenderá, para todos los efectos legales, que fue presentado sesenta días antes de la fecha de vencimiento del instrumento colectivo anterior.

Artículo 336.— Consecuencias de la no presentación o presentación tardía del proyecto de contrato colectivo. Si el sindicato no presenta el proyecto de contrato colectivo o lo presenta luego de vencido el plazo, llegada la fecha de término del instrumento colectivo vigente se extinguirán sus efectos y sus cláusulas subsistirán como parte de los contratos individuales de los trabajadores afectos a él, salvo las que se refieren a la reajustabilidad pactada tanto de las remuneraciones como de los demás beneficios convenidos en dinero, el incremento real pactado, así como los derechos y obligaciones que sólo pueden ejercerse o cumplirse colectivamente.

**Capítulo III**  
**DE LA RESPUESTA DEL EMPLEADOR**

Artículo 337.— Respuesta del empleador y comisión negociadora de empresa. La respuesta del empleador al proyecto de contrato colectivo deberá ser entregada a alguno de los integrantes de la comisión negociadora sindical y remitida a la dirección de correo electrónico designada por el sindicato, dentro de los diez días siguientes a la presentación del proyecto. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar este plazo hasta por diez días adicionales.

El empleador deberá dar respuesta a todas las cláusulas propuestas en el proyecto presentado por el sindicato y determinar un domicilio electrónico. Asimismo, podrá explicar los fundamentos y contenidos de su proposición, acompañando los antecedentes que la sustenten.

El empleador deberá designar una comisión negociadora, constituida por un máximo de tres apoderados que formen parte de la empresa, entendiéndose también como tales a los miembros de su respectivo directorio y a los socios con facultad de administración. Podrá además designar a los asesores, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 332.

Artículo 338.— Piso de la negociación. La respuesta del empleador deberá contener, a lo menos, el piso de la negociación. En el caso de existir instrumento colectivo vigente,

se entenderá por piso de la negociación idénticas estipulaciones a las establecidas en el instrumento colectivo vigente, con los valores que corresponda pagar a la fecha de término del contrato. Se entenderán excluidos del piso de la negociación la reajustabilidad pactada, los incrementos reales pactados, los pactos sobre condiciones especiales de trabajo y los beneficios que se otorgan sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo. El acuerdo de extensión de beneficios que forme parte de un instrumento colectivo tampoco constituye piso de la negociación.

En el caso de no existir instrumento colectivo vigente, la respuesta del empleador constituirá el piso de la negociación. La propuesta del empleador no podrá contener beneficios inferiores a los que de manera regular y periódica haya otorgado a los trabajadores que represente el sindicato.

Artículo 339.— Efectos de la falta de respuesta y de aquella que no contenga las estipulaciones del piso de la negociación. Si el empleador no diere respuesta oportunamente al proyecto de contrato, será sancionado con una multa establecida de conformidad al inciso primero del artículo 407.

Llegado el vigésimo día de presentado el proyecto de contrato colectivo sin que el empleador le haya dado respuesta, se entenderá que lo acepta, salvo que las partes hayan acordado la prórroga del inciso primero del artículo 337, en cuyo caso la sanción operará a partir del día siguiente al vencimiento de la prórroga.

En caso de que la respuesta del empleador no contenga las estipulaciones del piso de la negociación, aquellas se entenderán incorporadas para todos los efectos legales.

Artículo 340.— Registro de la respuesta. El empleador deberá remitir a la Inspección del Trabajo copia de la respuesta, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que esta haya sido entregada a la comisión negociadora sindical, adjuntando comprobante de su recepción por el sindicato.

#### Capítulo IV IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 341.— Impugnación de la nómina, quórum y otras reclamaciones. El empleador tendrá derecho a impugnar la inclusión de uno o más trabajadores incorporados en la nómina del proyecto de contrato colectivo, por no ajustarse a las disposiciones de este Código. Igualmente, podrá impugnar el cumplimiento del quórum del sindicato para negociar en la empresa.

Las partes podrán, además, formular reclamaciones respecto del proyecto de contrato colectivo o de su respuesta, por no ajustarse a las normas del presente Libro.

No será materia de reclamación la circunstancia de estimar alguna de las partes que la otra, en el proyecto de contrato colectivo o en la correspondiente respuesta, según el caso, ha infringido lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 306 de este Código.

Artículo 342.— Reglas de procedimiento. Las impugnaciones y reclamaciones señaladas en el artículo anterior se tramitarán ante la Inspección del Trabajo respectiva, conforme a las siguientes reglas:

a) El empleador deberá formular todas sus impugnaciones y reclamaciones en la respuesta al proyecto de contrato colectivo, acompañando los antecedentes en que se funden.

b) La comisión negociadora sindical deberá formular todas sus reclamaciones en una misma presentación ante la Inspección del Trabajo, acompañando los antecedentes en que se funden, dentro de los cinco días siguientes de recibida la respuesta del empleador.

c) Recibida la respuesta del empleador que contenga impugnaciones o reclamaciones y recibidas las reclamaciones del sindicato, según sea el caso, la Inspección del Trabajo deberá citar a las partes a una audiencia que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes.

Dicha citación deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico de las partes.

d) A esta audiencia las partes deberán asistir con todos los antecedentes necesarios y la documentación adicional que le haya sido requerida por la Inspección del Trabajo, la que instará a las partes a alcanzar un acuerdo.

e) La resolución deberá dictarse por el Inspector del Trabajo dentro del plazo de cinco días de concluida la audiencia. Si las impugnaciones o reclamaciones involucran a más de mil trabajadores, serán resueltas por el Director del Trabajo.

f) En contra de esta resolución sólo procederá el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de tercero día. La resolución que resuelva el recurso de reposición deberá dictarse en el plazo de tres días y será reclamable judicialmente dentro del plazo de cinco días, a través del procedimiento establecido en el artículo 504 de este Código.

g) La interposición de las impugnaciones o reclamaciones no suspenderá el curso de la negociación colectiva.

## Capítulo V PERÍODO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 343.— Período de negociación. A partir de la respuesta del empleador, las partes se reunirán el número de veces que estimen conveniente con el objeto de obtener directamente un acuerdo, sin sujeción a ningún tipo de formalidades.

Las partes podrán negociar todas las materias comprendidas en el proyecto y la respuesta, como aquellas que de común acuerdo definan, incluyendo modificaciones al piso de la negociación.

Igualmente podrán convenir rebajar el piso de la negociación a que se refiere el artículo 338, cuando las condiciones económicas de la empresa así lo justifiquen.

Artículo 344.— Derecho a la suscripción del piso de la negociación. Durante todo el período de negociación, e incluso después de votada y hecha efectiva la huelga, la comisión negociadora sindical podrá poner término al proceso de negociación comunicándole al empleador, por escrito, su decisión de suscribir un contrato colectivo sujeto a las estipulaciones del piso de la negociación.

El empleador no podrá negarse a esta exigencia, salvo en el caso a que se refiere el inciso final del artículo anterior. El contrato que se celebre conforme a las disposiciones de este artículo tendrá una duración de dieciocho meses y se entenderá suscrito desde la fecha en que la comisión negociadora sindical comunique su decisión al empleador.

Artículo 345.— Derecho a solicitar reunión de asistencia técnica. En las micro y pequeñas empresas, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Dirección del Trabajo que las convoque a la reunión de asistencia técnica para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva. La misma regla se aplicará a las empresas medianas cuando negocien por primera vez.

En esta oportunidad la Dirección del Trabajo informará a las partes sobre el procedimiento, los plazos, los derechos y las obligaciones derivados de la negociación. La asistencia a esta reunión será obligatoria para ambas partes.

Artículo 346.— Mediación voluntaria. Una vez vencido el plazo de respuesta del empleador, y durante todo el proceso de negociación colectiva, las partes podrán solicitar, de común acuerdo, la mediación de la Dirección del Trabajo.

## Capítulo VI DERECHO A HUELGA

Artículo 347.— Derecho a huelga. La huelga es un derecho que debe ser ejercido colec-

tivamente por los trabajadores.

Se prohíbe el reemplazo de los trabajadores en huelga.

La huelga no afectará la libertad de trabajo de los trabajadores no involucrados en ella, ni la ejecución de las funciones convenidas en sus contratos de trabajo.

La infracción de la prohibición señalada en el inciso segundo constituye una práctica desleal grave, la que habilitará a la Inspección del Trabajo para requerir el retiro inmediato de los trabajadores reemplazantes.

En el caso de negativa del empleador para retirar a los reemplazantes, la Inspección del Trabajo deberá denunciar al empleador al Juzgado de Letras del Trabajo conforme a las normas establecidas en los artículos 485 y siguientes, con excepción de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 486.

El sindicato podrá iniciar esta acción o hacerse parte de la denuncia presentada por la Inspección del Trabajo. El Tribunal, revisados los antecedentes de la denuncia, ordenará al empleador el retiro inmediato de los reemplazantes en la primera resolución, bajo el apercibimiento señalado en el artículo 492.

Artículo 348.— Última oferta del empleador. El empleador, con a lo menos dos días de anticipación al inicio del período en que se puede hacer efectiva la votación de la huelga, podrá presentar a la comisión negociadora sindical una propuesta formal de contrato colectivo denominada “última oferta”. Esta propuesta deberá estar contenida en un documento suscrito por la comisión negociadora de la empresa. En la micro y pequeña empresa bastará que la última oferta sea firmada por uno de los miembros de la comisión negociadora de la empresa.”

A falta de última oferta, aquella estará constituida por la propuesta formal más próxima al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. De no existir propuestas formales, se tendrá por última oferta la respuesta del empleador.

La última oferta podrá ser informada por el empleador por escrito a todos los trabajadores involucrados en la negociación a través de mecanismos generales de comunicación.

Artículo 349.— Convocatoria a la votación de la huelga. La comisión negociadora sindical deberá convocar a la votación de la huelga con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que esta deba realizarse.

Cuando la votación no se hubiere llevado a efecto por causas ajenas al sindicato, este tendrá un plazo de cinco días adicionales para proceder a ella.

Artículo 350.— Oportunidad de la votación de la huelga. Si existe instrumento colectivo vigente, la huelga deberá ser votada dentro de los últimos cinco días de vigencia del instrumento.

En el caso de no existir instrumento colectivo vigente, la huelga deberá ser votada dentro de los últimos cinco días de un total de cuarenta y cinco contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato colectivo.

Las partes de común acuerdo podrán ampliar el plazo de la negociación y postergar la oportunidad para la votación de la huelga. En este caso, si existiere contrato colectivo se entenderá prorrogada la vigencia del mismo por el tiempo que las partes determinen. Este acuerdo deberá constar por escrito, suscribirse por las comisiones negociadoras de ambas partes y remitirse copia a la Inspección del Trabajo.

Artículo 351.— Medios para votación de la huelga. El empleador deberá facilitar que la votación de la huelga se realice con normalidad, otorgando los permisos necesarios para que los trabajadores puedan concurrir al acto de votación. El acto de votación podrá realizarse en la sede sindical, según lo dispuesto en el artículo 255.

La comisión negociadora sindical deberá organizar el proceso de votación evitando alteraciones en el normal funcionamiento de la empresa.

El día que se lleve a efecto la votación de la huelga el sindicato podrá realizar asam-

bleas.

Artículo 352.— Votación de la huelga. La votación de la huelga se realizará en forma personal, secreta y ante ministro de fe. Los votos serán impresos y deberán emitirse con las expresiones “última oferta del empleador” o “huelga”.

La última oferta o la huelga deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los trabajadores representados por el sindicato. Del quórum de votación se descontarán aquellos trabajadores que no se encuentren actualmente prestando servicios en la empresa por licencia médica, feriado legal o aquellos que, por requerimientos de la empresa, se encuentren fuera del lugar habitual donde prestan servicios.

De aprobarse la huelga, esta se hará efectiva a partir del inicio de la respectiva jornada del quinto día siguiente a su aprobación.

Artículo 353.— Mediación obligatoria. Dentro de los cuatro días siguientes de acordada la huelga, cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación obligatoria del Inspector del Trabajo competente, para facilitar el acuerdo entre ellas.

En el desempeño de su cometido, el Inspector del Trabajo podrá citar a las partes, en forma conjunta o separada, cuantas veces estime necesario, con el objeto de acercar posiciones y facilitar el establecimiento de bases de acuerdo para la suscripción del contrato colectivo.

Transcurridos cinco días hábiles desde que fuere solicitada su intervención sin que las partes hubieren llegado a un acuerdo, el Inspector del Trabajo dará por terminada su labor, debiendo hacerse efectiva la huelga al inicio del día siguiente hábil. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar que el Inspector del Trabajo continúe desarrollando su gestión por un lapso de hasta cinco días, prorrogándose por ese hecho la fecha en que la huelga deba hacerse efectiva.

De las audiencias que se realicen ante el Inspector del Trabajo deberá levantarse acta firmada por los comparecientes y el funcionario referido.

Artículo 354.— Votación que no alcanza los quórum necesarios. En los casos en que no se alcancen los quórum de votación necesarios para que la asamblea acuerde la huelga, el sindicato tendrá la facultad de impetrar la suscripción de un contrato colectivo con las estipulaciones establecidas en el piso de la negociación, conforme al artículo 344, facultad que deberá ejercerse dentro del plazo de tres días contado desde la votación.

En caso de no ejercer la facultad señalada en el inciso anterior, se entenderá que el sindicato ha optado por aceptar la última oferta del empleador.

Artículo 355.— El cierre temporal de la empresa o lock-out. Acordada la huelga y una vez que esta se hubiere hecho efectiva, el empleador podrá declarar el lock-out o cierre temporal de la empresa, el que podrá ser total o parcial.

Se entenderá por lock-out el derecho del empleador, iniciada la huelga, a impedir temporalmente el acceso a todos los trabajadores a la empresa, predio o establecimiento.

El lock-out es total si afecta a todos los trabajadores de la empresa o predio, y es parcial cuando afecta a todos los trabajadores de uno o más establecimientos de una empresa. Para declarar lock-out parcial será necesario que en el establecimiento respectivo haya trabajadores involucrados en el proceso de negociación que lo origine.

Los establecimientos no afectados por el lock-out parcial continuarán funcionando normalmente.

En todo caso, el lock-out no afectará a los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 305.

El lock-out no podrá extenderse más allá de los treinta días contados de la fecha en que se hizo efectiva la huelga o del día de su término, cualquiera sea el hecho que ocurra primero.

Artículo 356.— Declaración de lock-out. El lock-out, sea total o parcial, sólo podrá ser

declarado por el empleador si la huelga afectare a más del 50% del total de trabajadores de la empresa o del establecimiento en su caso, o significare la paralización de actividades imprescindibles para su funcionamiento, cualquiera fuere en este caso el porcentaje de trabajadores en huelga.

En caso de reclamo, la calificación de las circunstancias de hecho señaladas en el inciso anterior la efectuará la Inspección del Trabajo, dentro de los tres días siguientes de formulada la reclamación. La resolución de la Inspección del Trabajo será reclamable judicialmente en los términos del artículo 504.

Artículo 357.— Suspensión del contrato de trabajo y efectos de la huelga y del cierre temporal. Durante la huelga o el cierre temporal, se entenderá suspendido el contrato de trabajo respecto de los trabajadores que se encuentren involucrados en ella o a quienes afecte el cierre temporal. En consecuencia, los trabajadores no estarán obligados a prestar sus servicios, ni el empleador al pago de las remuneraciones, beneficios y regalías derivadas de dicho contrato.

En el caso del inciso anterior, los trabajadores podrán efectuar trabajos temporales, fuera de la empresa, sin que ello signifique el término del contrato de trabajo con el empleador.

Durante la huelga, los trabajadores involucrados en la negociación podrán pagar voluntariamente las cotizaciones previsionales o de seguridad social en los organismos respectivos. Sin embargo, en el caso del cierre temporal, el empleador deberá pagar las cotizaciones previsionales o de seguridad social de aquellos trabajadores afectados por esta medida y que no se encuentren en huelga.

Asimismo, durante la huelga el recinto o local de la empresa no constituirá sede sindical.

Artículo 357 bis.— Nueva oferta del empleador y su votación. Iniciada la huelga, la comisión negociadora del empleador podrá presentar una nueva oferta, con las mismas formalidades y publicidad del artículo 348, la que deberá ser votada por los trabajadores involucrados en la negociación, en votación secreta y ante un ministro de fe dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la nueva oferta. En este caso, los trabajadores deberán pronunciarse sobre la mantención de la huelga o la aceptación de la nueva oferta del empleador. La aceptación de la nueva oferta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los trabajadores involucrados en la negociación.

En el caso de la micro y pequeña empresa, la votación a que se refiere el inciso anterior se realizará dentro de los dos días siguientes de presentada la nueva oferta.

Si la nueva oferta a que se refiere el inciso primero es rechazada, el empleador podrá presentar otra transcurridos cinco días desde su votación, la que deberá ser sometida a votación en los términos y plazos previstos en los incisos anteriores, en la medida que cumpla con las formalidades y publicidad previstas en el artículo 348. Este derecho podrá ejercerse en forma sucesiva hasta la aprobación de una nueva oferta.

Para el cómputo de los quórum de que trata este artículo se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 352 de este Código.

Artículo 358.— Derecho a reincorporación individual del trabajador. Estará prohibido al empleador ofrecer o aceptar la reincorporación individual de los trabajadores en huelga, salvo en las condiciones establecidas en este artículo.

En la gran y mediana empresa, los trabajadores involucrados en la negociación podrán ejercer el derecho a reincorporarse individualmente a sus funciones a partir del décimo sexto día de iniciada la huelga, siempre que la última oferta formulada en la forma y con la anticipación señalada en el artículo 348 contemple, a lo menos, lo siguiente:

a) Idénticas estipulaciones que las contenidas en el contrato, convenio o fallo arbitral vigente, reajustadas en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces, habido en el período comprendido entre la fecha del último reajuste y la fecha de término de vigencia

del respectivo instrumento.

b) Una reajustabilidad mínima anual según la variación del Índice de Precios al Consumidor para el período del contrato, a partir de la suscripción del mismo.

En la micro y pequeña empresa, si la última oferta cumple las condiciones señaladas en el inciso anterior, los trabajadores involucrados en la negociación podrán ejercer el derecho a reincorporarse individualmente a sus funciones a partir del sexto día de iniciada la huelga.

Si el empleador no hace una oferta de las características y en la oportunidad señalada en los incisos anteriores, los trabajadores de la gran y mediana empresa involucrados en la negociación podrán ejercer el derecho a reincorporarse individualmente a partir del trigésimo día de iniciada la huelga. En la micro y pequeña empresa, este derecho podrá ejercerse a partir del día décimo sexto.

Los trabajadores que opten por reincorporarse individualmente de acuerdo a lo señalado en este artículo, lo harán en las condiciones contenidas en la última oferta del empleador y a partir de ese momento no les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 324 de este Código.

El ejercicio del derecho a reincorporación individual no afectará la huelga de los demás trabajadores.

Artículo 359.— De la reanudación de las negociaciones, de la suspensión y del término de la huelga. Durante la huelga las partes podrán reanudar las negociaciones las veces que estimen conveniente, sin sujeción a ninguna restricción o regla especial.

Las partes podrán acordar la suspensión temporal de la huelga por el plazo que estimen pertinente. El acuerdo deberá ser suscrito por las comisiones negociadoras y depositado en la Inspección del Trabajo. En este caso, también se entenderá suspendido el lock-out.

La suscripción del contrato colectivo hará cesar de pleno derecho los efectos de la huelga.

## Capítulo VII

### LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA

Artículo 360.— Servicios mínimos y equipos de emergencia. Sin afectar el derecho a huelga en su esencia, durante esta la comisión negociadora sindical estará obligada a proveer el personal destinado a atender los servicios mínimos estrictamente necesarios para proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa y prevenir accidentes, así como garantizar la prestación de servicios de utilidad pública, la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas, y para garantizar la prevención de daños ambientales o sanitarios. En esta determinación se deberán considerar los requerimientos vinculados con el tamaño y características de la empresa, establecimiento o faena.

El personal destinado por el sindicato a atender los servicios mínimos se conformará con trabajadores involucrados en el proceso de negociación y recibirá el nombre de equipo de emergencia. Sus integrantes deberán percibir remuneraciones por el tiempo trabajado.

Los servicios mínimos deberán proveerse durante el tiempo que sea necesario y para los fines que fueron determinados.

En el caso que el sindicato no provea el equipo de emergencia, la empresa podrá adoptar las medidas necesarias para atender los servicios mínimos, incluyendo la contratación de estos servicios, debiendo informar de ello inmediatamente a la Inspección del Trabajo, con el objeto que constate este incumplimiento. Las medidas adoptadas por el empleador no podrán involucrar a un número superior de trabajadores del equipo de emergencia que no hayan sido proveídos por el sindicato, salvo que la Inspección del Trabajo autorice fundamentalmente un número distinto.

Artículo 361.— Calificación de los servicios mínimos y de los equipos de emergencia. Los servicios mínimos y los equipos de emergencia deberán ser calificados antes del inicio de la negociación colectiva.

La calificación deberá identificar los servicios mínimos de la empresa, así como el número y las competencias profesionales o técnicas de los trabajadores que deberán conformar los equipos de emergencia.

El empleador deberá proponer por escrito a todos los sindicatos existentes en la empresa, con una anticipación de, a lo menos, ciento ochenta días al vencimiento del instrumento colectivo vigente, su propuesta de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia para la empresa, remitiendo copia de la propuesta a la Inspección del Trabajo. En el caso de haber más de un instrumento colectivo vigente en la empresa, los referidos ciento ochenta días se considerarán respecto del instrumento colectivo más próximo a vencer.

En caso que no exista sindicato en la empresa, el empleador deberá formular su propuesta dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la constitución del sindicato efectuada de conformidad al artículo 225 de este Código, plazo durante el cual no se podrá iniciar la negociación colectiva. Habiéndose formulado el requerimiento por parte del empleador, tampoco se podrá iniciar la negociación colectiva en tanto no estén calificados los servicios mínimos y equipos de emergencia.

Recibida la propuesta del empleador, los sindicatos tendrán un plazo de quince días para responder, en forma conjunta o separada.

Las partes tendrán un plazo de treinta días desde formulada la propuesta para alcanzar un acuerdo.

En caso de acuerdo, se levantará un acta que consigne los servicios mínimos y los equipos de emergencia concordados, la que deberá ser suscrita por el empleador y por todos los sindicatos que concurrieron a la calificación. Copia del acta deberá depositarse en la Inspección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su suscripción.

Si las partes no logran acuerdo o éste no involucra a todos los sindicatos, cualquiera de ellas podrá requerir la intervención de la Dirección Regional del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes.

En caso que la empresa tenga establecimientos o faenas en dos o más regiones del país, el requerimiento deberá formularse ante la Dirección Regional del Trabajo del domicilio del requirente. En caso que haya sido requerida la intervención de dos o más Direcciones Regionales, la Dirección Nacional del Trabajo determinará cuál de ellas resolverá todos los requerimientos.

Recibido el requerimiento, la Dirección Regional del Trabajo deberá oír a las partes y solicitar un informe técnico al organismo regulador o fiscalizador que corresponda. Cualquiera de las partes podrá acompañar informes técnicos de organismos públicos o privados. Asimismo, a requerimiento de parte o de oficio, la Dirección Regional del Trabajo podrá realizar visitas inspectivas.

La resolución que emita la Dirección Regional del Trabajo calificando los servicios mínimos y los equipos de emergencia de la empresa deberá ser fundada y emitida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al requerimiento. Esta resolución deberá ser notificada a las partes dentro de los cinco días siguientes a su emisión y sólo será reclamable ante el Director Nacional del Trabajo.

La Dirección del Trabajo, en el mes de abril de cada año, publicará los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de los servicios mínimos y los equipos de emergencia.

Por circunstancias sobrevinientes, la calificación podrá ser revisada si cambian las condiciones que motivaron su determinación, de acuerdo al procedimiento previsto en los incisos anteriores. La solicitud de revisión deberá ser siempre fundada por el requirente.”.

Artículo 362.— Conformación de los equipos de emergencia. El empleador, en su respuesta al proyecto de contrato colectivo, deberá proponer a la comisión negociadora sindical los trabajadores afiliados al sindicato que conformarán los equipos de emergencia, cuando corresponda.

La comisión negociadora sindical tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para responder la propuesta del empleador. Si no contesta dentro del plazo señalado, se entenderá aceptada esta propuesta.

En caso de negativa expresa de la comisión negociadora sindical o discrepancia en el número o identidad de los trabajadores del sindicato respectivo que deben conformar los equipos de emergencia, el empleador deberá solicitar a la Inspección del Trabajo que se pronuncie dentro del plazo de cinco días contados desde la respuesta. La Inspección del Trabajo tendrá un plazo de diez días para resolver el requerimiento. La resolución será notificada al correo electrónico designado por las partes y en contra de ella sólo procederá el recurso de reposición.

Artículo 363.— Determinación de las empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga. No podrán declarar la huelga los trabajadores que presten servicios en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

La calificación de encontrarse la empresa en alguna de las situaciones señaladas en este artículo será efectuada cada dos años, dentro del mes de julio, por resolución conjunta de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo, previa solicitud fundada de parte, la que deberá presentarse hasta el 31 de mayo del año respectivo.

Promovida la solicitud, se pondrá en conocimiento de la contraparte empleadora o trabajadora para que formule las observaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días.

Efectuada la calificación de una empresa e incorporada en la resolución conjunta respectiva, sólo por causa sobreviniente y a solicitud de parte, se podrá revisar su permanencia.

La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y podrá ser reclamada ante la Corte de Apelaciones de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 404 de este Código.”

Artículo 364.— Reanudación de faenas. En caso de producirse una huelga o lock-out que por sus características, oportunidad o duración causare grave daño a la salud, al medio ambiente, al abastecimiento de bienes o servicios de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional, el Tribunal de Letras del Trabajo respectivo podrá decretar la reanudación de faenas, previa solicitud de parte.

La solicitud se tramitará a través del procedimiento monitorio de los artículos 496 y siguientes, con excepción de lo señalado en el inciso primero del artículo 497. Podrán ejercer la acción de que trata este artículo tanto la o las empresas, como la Dirección del Trabajo o el o los sindicatos, según corresponda.

La reanudación de faenas se hará en las mismas condiciones vigentes al momento de presentar el proyecto de contrato colectivo.

Una vez que esté ejecutoriada, la sentencia definitiva deberá notificarse a la Dirección del Trabajo para los efectos de lo dispuesto en el artículo 389.

#### Título V

### DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES QUE AFILIEN A TRABAJADORES EVENTUALES Y DE OBRA O FAENA TRANSITORIA

Artículo 365.— Procedimiento especial de negociación. Los trabajadores eventuales, de

temporada o de obra o faena transitoria, sólo podrán negociar colectivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 314 o a las disposiciones previstas en este Título.

Las empresas estarán obligadas a negociar conforme al procedimiento regulado en este Título sólo en el caso que la obra o faena transitoria tenga una duración superior a doce meses. Con todo, los trabajadores sujetos a esta negociación no gozarán de las prerrogativas de los artículos 309 y 347.

Artículo 366.— Inicio de la negociación y contenido del proyecto. La negociación deberá iniciarse con la presentación de un proyecto de convenio colectivo con las condiciones comunes de trabajo y remuneraciones para un período de tiempo, temporada u obra o faena transitoria determinada.

El proyecto de convenio colectivo deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

1. La identificación de la organización que presenta el proyecto y la individualización de los miembros de la comisión negociadora sindical de conformidad a las reglas del artículo 332, con indicación de un domicilio y correo electrónico.
2. Las cláusulas que se proponen a la empresa.
3. El ámbito de la negociación.
4. La determinación de la obra o faena o período de tiempo comprendido en la negociación.

Artículo 367.— Oportunidad, formalidades y comunicación del proyecto. El sindicato podrá presentar el proyecto de convenio colectivo a una o más empresas, una vez iniciada la obra o faena transitoria.

Copia del proyecto de convenio colectivo firmado por un representante de la o las empresas, para acreditar que ha sido recibido, deberá entregarse a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Si el representante de la empresa se negare a firmar dicha copia, la organización sindical podrá requerir a la Inspección del Trabajo, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, para que le notifique el proyecto de convenio.

Artículo 368.— Respuesta del empleador. La empresa deberá dar respuesta al proyecto de convenio colectivo dentro del plazo de cinco días contado desde la presentación del mismo, enviándola a la comisión negociadora sindical, con copia a la Inspección del Trabajo. En la respuesta deberá consignarse la individualización de la empresa, la comisión negociadora y un correo electrónico para las comunicaciones que deban producirse durante la negociación. Deberán también señalarse las cláusulas que se propone celebrar, pudiendo incluir entre ellas los pactos sobre condiciones especiales de trabajo a los que se refiere el artículo 372.

En el caso de que el proyecto de convenio colectivo se presente a dos o más empresas, cada una de ellas deberá decidir si negocia en forma conjunta o separada, y comunicará su decisión a la comisión negociadora sindical en su respuesta al proyecto de convenio colectivo.

Artículo 369.— Reuniones durante la negociación. Durante la negociación y con el objeto de lograr un acuerdo, las partes se reunirán el número de veces que estimen necesario. Las partes podrán asistir a estas reuniones con sus asesores.

Artículo 370.— Mediación. Cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación de la Inspección del Trabajo, la que estará dotada de amplias facultades para instarlas a lograr un acuerdo. La asistencia de las partes a las audiencias de mediación será obligatoria.

Este procedimiento de mediación durará cinco días hábiles, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por el plazo que estimen pertinente.

Artículo 371.— Relación del convenio colectivo con el contrato individual y registro del instrumento. Las estipulaciones de los convenios colectivos celebrados en virtud de

las normas de este Título se tendrán como parte integrante de los contratos individuales de los trabajadores afiliados a la o las organizaciones sindicales que los hubieren negociado, incluidos aquellos que se afilien con posterioridad.

Los convenios colectivos deberán ser registrados en la Inspección del Trabajo respectiva, dentro del plazo de cinco días contado desde su suscripción.

Artículo 372.— Pactos sobre condiciones especiales de trabajo. Los convenios colectivos suscritos de acuerdo a las reglas precedentes podrán incluir pactos sobre condiciones especiales de trabajo de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de este Libro.

Artículo 373.— Convenio de provisión de puestos de trabajo. Los convenios de provisión de puestos de trabajo de que trata el artículo 142 podrán negociarse conforme a las reglas del presente Título

Durante la vigencia de un convenio de provisión de puestos de trabajo, sus estipulaciones beneficiarán a todos los afiliados a la organización que los negocie, que sean expresamente considerados en la nómina del convenio. Las estipulaciones del convenio referidas al monto de la remuneración acordada para el respectivo turno se harán extensivas a los trabajadores no considerados en la nómina antes señalada cada vez que sean contratados por el empleador. A estos últimos trabajadores no se les extenderán los demás beneficios del convenio, ni la garantía de ofertas de trabajo de la letra a) del artículo 142, salvo que medie acuerdo expreso del empleador.

En cuanto a su contenido, los convenios de provisión de puestos de trabajo quedarán enteramente sujetos a lo dispuesto en el artículo 142.

## Título VI DE LOS PACTOS SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 374.— Requisitos, procedimiento y ámbito de aplicación de los pactos sobre condiciones especiales de trabajo. En aquellas empresas que tengan una afiliación sindical igual o superior al 30% del total de sus trabajadores, la o las organizaciones sindicales, conjunta o separadamente, podrán acordar con el empleador los pactos sobre condiciones especiales de trabajo de que trata este Título.

Estos pactos sólo podrán acordarse en forma directa y sin sujeción a las normas de la negociación colectiva reglada. Su aprobación por parte del sindicato se sujetará a las disposiciones que establezcan sus estatutos y si éstos nada dicen, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada al efecto y ante ministro de fe.

La duración máxima de estos pactos será de tres años.

Los pactos serán aplicables a los trabajadores representados por las organizaciones sindicales que los hayan celebrado, salvo que las partes excluyan expresamente de su aplicación a los trabajadores que lo hubieren solicitado.

Para aplicar estos pactos a los trabajadores de la empresa sin afiliación sindical, se requerirá de su consentimiento expreso, manifestado por escrito.

Artículo 375.— Pactos sobre sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso. Los pactos de que trata este Título podrán establecer condiciones especiales de distribución de la jornada ordinaria de trabajo y duración de los descansos, conforme a las siguientes normas:

a) La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de cuarenta y cinco horas promedio en cómputo semanal, por cada ciclo de trabajo. La jornada diaria de trabajo máxima será de doce horas, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos.

b) La jornada ordinaria se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas un lapso de tiempo para la colación. La duración del descanso de colación será de a lo menos cuarenta y cinco minutos respecto de aquellas jornadas no superiores a diez horas de duración, y de

una hora, imputable a la jornada, para aquellas que superen dicho número. Sin embargo, el descanso de colación de los trabajadores contratados con jornada a tiempo parcial, afectos al pacto colectivo, no podrá ser superior a sesenta minutos.

c) Tratándose de faenas ubicadas en centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de siete días, debiendo otorgar un descanso anual adicional de seis días. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso adicional o de remuneración, en cuyo caso esta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32.

No será obligatorio el descanso adicional anual en la medida que el sistema excepcional contemple un promedio anual de a lo menos dos domingos de descanso al mes.

d) En el caso de faenas ubicadas fuera de centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de veinte días para faenas transitorias y de doce para faenas permanentes. Tratándose de una jornada diurna, por cada dos días de trabajo corresponderá, como mínimo, un día de descanso; y en el caso de trabajo nocturno, por cada día de trabajo corresponderá, a lo menos, un día de descanso.

Se considerará que la faena se desarrolla fuera de centros urbanos cuando se cumplan a su respecto una o ambas de las siguientes circunstancias:

i. Si las faenas se encuentran ubicadas fuera de los límites urbanos de la ciudad.

ii. Cuando los trabajadores involucrados en la jornada duerman en campamentos de la faena, lugares arrendados o dispuestos por la empresa para pernoctar o se paga una asignación por alojamiento.

e) Por cada día festivo trabajado se deberá otorgar, además, un día de descanso compensatorio. El descanso compensatorio por los días festivos no podrá imputarse a los días de descanso del ciclo de trabajo. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso compensatorio o de remuneración, en cuyo caso esta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32.

f) Tratándose de los pactos regulados en esta norma, no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 38.

Artículo 376.— Pactos de horas extraordinarias. Las organizaciones sindicales y los empleadores podrán convenir pactos de horas extraordinarias con un tope de setenta y dos horas trimestrales, por trabajador. Estos pactos no podrán aplicarse por más de seis meses en un año calendario y operarán como el número total de horas extraordinarias que podrán trabajar durante el trimestre respectivo.

Las organizaciones sindicales que representen a trabajadores transitorios, eventuales o de temporada, sólo podrán convenir respecto de estos trabajadores, pactos de horas extraordinarias de hasta diez horas semanales, por trabajador.

Los trabajadores afectos a estos pactos no podrán permanecer en faenas más de doce horas en total cada día de trabajo, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos.

Los pactos de horas extraordinarias no estarán sujetos al límite establecido en el inciso primero del artículo 31 de este Código, deberán respetar el descanso semanal y no podrán perjudicar la salud de los trabajadores.

Las horas extraordinarias trabajadas en virtud de estos pactos se pagarán, a lo menos, con el recargo señalado en el artículo 32 de este Código. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir mecanismos alternativos de retribución, tales como horas libres, días libres o días adicionales de feriado.

Artículo 377.— Pactos sobre tiempo de preparación para trabajar y jornada pasiva. Podrán también acordarse pactos para la duración y retribución de los tiempos no efectivamente trabajados destinados a cambio de vestuario, aseo personal, traslado, aclimatación u otros, que sean necesarios para el desarrollo de la labor convenida, tanto por razones de

higiene o seguridad, del proceso productivo, de imagen corporativa o por exigencia del empleador.

Estos tiempos tendrán una duración máxima de una hora diaria, no serán imputables a la jornada de trabajo y su retribución se ajustará al acuerdo de las partes.

Artículo 378.— Pactos sobre distribución de jornada de trabajo semanal. Las partes podrán acordar que la jornada ordinaria semanal de trabajo se distribuya en cuatro días. En cualquier caso, la jornada no podrá exceder de doce horas diarias de trabajo efectivo, incluidas la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos. Si la jornada de trabajo supera las diez horas, deberá acordarse una hora de descanso imputable a ella.

Artículo 378 bis.— Pactos para trabajadores con responsabilidades familiares. Las organizaciones sindicales podrán celebrar con el empleador, pactos con el objeto que trabajadores con responsabilidades familiares puedan acceder a sistemas de jornada que combinen tiempos de trabajo presencial en la empresa y fuera de ella.

Para acogerse a este pacto, el trabajador deberá solicitarlo por escrito al empleador, quien deberá responder de igual forma en el plazo de treinta días. El empleador tendrá la facultad de aceptar o rechazar la solicitud.

Aceptada la solicitud del trabajador, deberá suscribirse un anexo al contrato individual de trabajo que deberá contener las siguientes menciones:

1. El lugar o lugares alternativos a la empresa en que el trabajador prestará los servicios, pudiendo ser el hogar del trabajador u otro lugar convenido con el empleador.
2. Las adecuaciones a la jornada de trabajo, si fuere necesario.
3. Los sistemas de control y gestión que utilizará el empleador respecto de los servicios convenidos con el trabajador.
4. El tiempo de duración del acuerdo.

El trabajador podrá unilateralmente volver a las condiciones originalmente pactadas en su contrato de trabajo, previo aviso por escrito al empleador con una anticipación mínima de treinta días.

Estos pactos también podrán ser convenidos para aplicarse a trabajadores jóvenes que cursen estudios regulares, mujeres, personas con discapacidad u otras categorías de trabajadores que definan de común acuerdo el empleador y la organización sindical.

Artículo 379.— Registro y fiscalización de los pactos. Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del pacto, el empleador deberá registrar dicho instrumento de manera electrónica ante la Dirección del Trabajo.

El Director del Trabajo, mediante resolución exenta, determinará la forma, condiciones y características del registro de los pactos y las demás normas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos anteriores.

La Dirección del Trabajo pondrá a disposición del público modelos tipo de pactos sobre condiciones especiales de trabajo, que se ajusten a las disposiciones de este Título.

La fiscalización del cumplimiento de los pactos corresponderá a la Dirección del Trabajo.

En caso de incumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos anteriores o si sus estipulaciones infringen gravemente el cumplimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo, el Director del Trabajo podrá, mediante resolución fundada, dejar sin efecto los pactos de que trata este Título. Esta resolución será reclamable ante el tribunal respectivo de conformidad al procedimiento de aplicación general contemplado en el Párrafo 3° del Capítulo II del Título I del Libro V de este Código.

Título VII  
DE LA MEDIACIÓN, LA MEDIACIÓN LABORAL DE CONFLICTOS  
COLECTIVOS Y EL ARBITRAJE  
Capítulo I  
DE LA MEDIACIÓN

Artículo 380.— Tipos de mediación. Conforme a lo previsto en este Libro, habrá mediación voluntaria cuando las partes de común acuerdo soliciten la designación de un mediador a la Dirección del Trabajo.

La mediación voluntaria tendrá un plazo máximo de diez días, contados desde la notificación de la designación del mediador.

Artículo 381.— Facultades del mediador. En el cumplimiento de sus funciones, el mediador podrá requerir los antecedentes que juzgue necesarios, efectuar las visitas que estime procedentes a los lugares de trabajo, hacerse asesorar por organismos públicos o por expertos y requerir aquellos antecedentes documentales, laborales, tributarios, contables o de cualquier otra índole que las leyes respectivas permitan exigir a las empresas involucradas en la mediación y a las autoridades.

Artículo 382.— Informe de mediación. Si no se produce acuerdo dentro del plazo, el mediador pondrá término a su gestión, presentando a las partes un informe sobre lo realizado.

Capítulo II  
DE LA MEDIACIÓN LABORAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Artículo 383.— Mediación laboral de conflictos colectivos. Los conflictos colectivos que no tengan un procedimiento especial previsto en este Libro para su resolución, podrán sujetarse a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 384.— Forma de inicio de la mediación de conflictos colectivos. Cualquiera de las partes podrá recurrir a la Inspección del Trabajo para solicitarle una instancia de mediación laboral de conflictos colectivos. Asimismo, la Inspección del Trabajo podrá intervenir de oficio.

Artículo 385.— Facultades de la Inspección del Trabajo. La Inspección del Trabajo estará facultada para disponer la celebración de las audiencias que estime necesarias para llegar a un acuerdo.

Para el logro del objeto de la mediación, la Inspección del Trabajo podrá solicitar asesoramiento e información a entidades públicas y privadas y ordenar medidas destinadas a contar con la mayor información necesaria para contribuir a resolver el conflicto.

Artículo 386.— Informe de mediación. En caso de no prosperar la mediación, la Inspección del Trabajo levantará un informe que detallará las características del conflicto, la posición de las partes, las fórmulas de mediación analizadas y las posturas de las partes respecto de aquellas. Este informe será público.

Capítulo III  
DEL ARBITRAJE

Artículo 387.— Definición de arbitraje. El arbitraje es un procedimiento a través del cual la organización sindical y el empleador, en los supuestos y al amparo de las reglas que señala este capítulo, someten la negociación colectiva a un tribunal arbitral para decidir el asunto. La resolución del tribunal arbitral se denominará indistintamente laudo o fallo arbitral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el Ministro de Hacienda determi-

nará las condiciones, plazos y formas por las cuales se llevará a cabo la designación del tribunal arbitral, la contratación de los árbitros, la supervigilancia del Registro Nacional de Árbitros Laborales y demás normas necesarias para el funcionamiento del arbitraje de que trata este Capítulo.

Artículo 388.— Arbitraje voluntario y obligatorio. Las partes en cualquier momento podrán voluntariamente someter la negociación colectiva a arbitraje.

El arbitraje será obligatorio para las partes en los casos en que esté prohibida la huelga y cuando se determine la reanudación de faenas, según lo dispuesto en el artículo 364 de este Código.

Artículo 389.— Del tribunal arbitral, de la nómina de árbitros y su designación. El tribunal arbitral será colegiado y estará integrado por tres árbitros.

Suscrito el compromiso entre las partes, llegada la fecha de término de vigencia del instrumento colectivo o a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ordena la reanudación de faenas, la Dirección Regional del Trabajo correspondiente al domicilio de la empresa deberá citar a las partes a una audiencia dentro de quinto día para la designación del tribunal arbitral, la que se llevará a cabo con cualquiera de las partes que asista o en ausencia de ambas.

En esta audiencia se procederá a designar a los árbitros que conformarán el tribunal arbitral, nombrando a tres titulares y dos suplentes entre los inscritos en la Nómina Nacional de Árbitros Laborales. Las designaciones serán de común acuerdo y, en ausencia de las partes, la Dirección Regional del Trabajo designará aquellos que más se aproximen a las preferencias de las mismas. Si las partes no manifestaren preferencias, la designación se hará por sorteo. El Director Regional del Trabajo procurará que al menos uno de los árbitros tenga domicilio en la Región respectiva.

Artículo 390.— Notificación de los árbitros, audiencia de constitución y procedimientos de arbitraje. Los árbitros designados serán notificados por la Dirección Regional del Trabajo al correo electrónico que tengan registrado, quedando citados a una audiencia de constitución del tribunal arbitral dentro de quinto día. A esta audiencia también serán convocadas las partes.

En la audiencia de constitución, el Director Regional del Trabajo tomará juramento o promesa a los árbitros designados, partiendo por los titulares y siguiendo por los suplentes. En caso de ausencia de un árbitro titular, tomará su lugar uno de los suplentes. Los árbitros deberán jurar o prometer dar fiel e íntegro cumplimiento a su cometido. En esta audiencia el tribunal arbitral definirá el procedimiento que seguirá para su funcionamiento.

Una vez verificada la audiencia de constitución, el tribunal arbitral convocará a las partes a una audiencia dentro de los cinco días siguientes. En esta oportunidad las partes presentarán su última propuesta y realizarán las observaciones que estimen pertinentes. El tribunal levantará acta resumida de lo obrado.

Al tribunal arbitral les serán aplicables los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 85 y 89, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales, en todo aquello que no sea incompatible con las normas de este Capítulo.

Artículo 391.— Facultades del tribunal. El tribunal arbitral podrá requerir los antecedentes que juzgue necesarios, efectuar las visitas que estime procedentes a los locales de trabajo, hacerse asesorar por organismos públicos o por expertos, sobre las diversas materias sometidas a su resolución, citar a audiencia a las partes, y exigir aquellos antecedentes documentales, laborales, tributarios, contables o de cualquier otra índole a las partes, que le permitan emitir su fallo de manera fundada.

Artículo 392.— Del fallo y del derecho de las partes a celebrar un contrato colectivo antes de su dictación. El tribunal arbitral, estará obligado a fallar en favor de la proposición de alguna de las partes.

Mientras no se notifique el fallo a las partes, éstas mantendrán la facultad de celebrar directamente un contrato colectivo.

Artículo 393.— Plazo para fallar. El tribunal arbitral deberá fallar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la reunión constitutiva, plazo que podrá prorrogarse fundadamente hasta por otros diez días hábiles. El fallo deberá resolver los asuntos sometidos a su decisión y no será objeto de recurso alguno.

Artículo 394.— De la remuneración de los árbitros. La remuneración de los árbitros será determinada por el arancel que anualmente fije la Dirección del Trabajo para el año siguiente, la que será de costo fiscal, salvo en el caso de que el procedimiento arbitral afecte a una gran empresa, en cuyo caso el costo deberá ser asumido por esta.

Artículo 395.— Secretaría del cuerpo arbitral. La Secretaría del cuerpo arbitral se radicará en la Dirección del Trabajo, la que será responsable de llevar el registro de árbitros.

Artículo 396.— Registro Nacional de Árbitros y requisitos para incorporarse. Existirá un Registro Nacional de Árbitros Laborales en el cual podrán inscribirse las personas naturales que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer un título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este.

2. Experiencia no menor a cinco años en el ejercicio profesional o en la docencia universitaria en legislación laboral, relaciones laborales, recursos humanos o administración de empresas.

3. No encontrarse inhabilitado para prestar servicios en el Estado o ejercer la función pública.

4. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

5. No tener la calidad de funcionario o servidor público de la Administración del Estado, centralizada o descentralizada.

Los árbitros laborales permanecerán en el Registro Nacional mientras mantengan los requisitos legales para su inscripción en el mismo.

Artículo 397.— Reglas generales. Corresponderá a la Dirección del Trabajo:

1. La revisión del cumplimiento y mantención de los requisitos de quienes postulan a incorporarse en el Registro Nacional de Árbitros.

2. El pago de los honorarios correspondientes a las remuneraciones de los integrantes del tribunal arbitral, cuando proceda.

Artículo 398.— Contrato del árbitro. Constituido el tribunal arbitral, la Dirección del Trabajo suscribirá con cada uno de sus integrantes un contrato de prestación de servicios a honorarios, en el cual se especificará que estos se pagarán contra la entrega del fallo arbitral correspondiente, dentro del plazo máximo permitido.

Artículo 399.— Causales de implicancia y recusación. Serán aplicables a los árbitros laborales las causales de implicancia y recusación señaladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, considerándose que la mención que en dichas normas se hace a los abogados de las partes deberá entenderse referida a los asesores de las mismas en el respectivo procedimiento de negociación colectiva.

Para los efectos de las implicancias o recusaciones, solamente se entenderán como parte el empleador, sus representantes legales, sus apoderados en el procedimiento de negociación colectiva, los directores de los sindicatos interesados en la misma y los integrantes de la respectiva comisión negociadora sindical, en su caso.

Las implicancias o recusaciones serán declaradas de oficio o a petición de parte por el tribunal arbitral, con exclusión del miembro afectado por éstas.

En caso de implicancia, la declaración podrá formularse en cualquier tiempo.

En caso de recusación, el tribunal deberá declararla dentro del plazo de cinco días há-

biles desde su constitución. Dentro del mismo plazo, la parte interesada podrá también deducir las causales de recusación que fueren pertinentes.

Si la causal de recusación sobreviniere con posterioridad a la constitución del tribunal arbitral, el plazo a que se refiere el inciso anterior se contará desde que se tuvo conocimiento de la misma.

Si el tribunal no diere lugar a la declaración de la implicancia o recusación, la parte afectada podrá apelar, dentro del plazo de cinco días hábiles, ante el Director del Trabajo, el que resolverá en el más breve plazo posible.

La interposición de este recurso no suspenderá el procedimiento de arbitraje. Con todo, no podrá procederse a la dictación del fallo arbitral sin que previamente se haya resuelto la implicancia o recusación.

La resolución que se pronuncie acerca de la implicancia o recusación se notificará a las partes por carta certificada.

Artículo 400.— Características del Registro Nacional de Árbitros. El Registro Nacional de Árbitros será de carácter público. En él, aparecerá reflejado el nombre del árbitro, región o regiones de desempeño, los casos asignados y terminados y el monto de los honorarios percibidos.

#### Título VIII

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 401.— Competencia. Será competente para conocer de las cuestiones a que dé origen la aplicación de este Libro el Juzgado de Letras del Trabajo del domicilio del demandado o el del lugar donde se presten o se hayan prestado los servicios, a elección del demandante.

Artículo 402.— Medidas de reparación. En el caso de la denuncia del artículo 347, el tribunal competente podrá disponer, como medida de reparación, una indemnización del daño causado a los afectados por la infracción a la prohibición de reemplazar trabajadores en huelga, además de la multa establecida en el artículo 407.

Artículo 403.— Efecto de la interposición de acciones judiciales. En los procedimientos judiciales a que dé lugar el ejercicio de las acciones previstas en este Libro, el tribunal podrá, mediante resolución fundada, disponer la suspensión de la negociación colectiva en curso. La resolución será apelable conforme lo dispuesto en el artículo 476 de este Código.

Artículo 404.— Reclamación de la determinación de las empresas sin derecho a huelga. El reclamo se deducirá por la empresa o el o los sindicatos afectados, ante la Corte de Apelaciones de Santiago o la del lugar donde se encuentre domiciliado el reclamante, a elección de este último. El reclamo deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la resolución respectiva, según las siguientes reglas:

a) El reclamante señalará en su escrito, con precisión, la resolución objeto del reclamo, la o las normas legales que se suponen infringidas, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto le perjudica.

b) La empresa y el o los sindicatos, según corresponda, podrán hacerse parte en el respectivo reclamo de conformidad a las normas generales.

c) La Corte podrá decretar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado le produzca un daño irreparable al recurrente. Asimismo, podrá declarar inadmisibles las reclamaciones si el escrito no cumple con las condiciones señaladas en la letra a) anterior.

d) Recibida la reclamación, la Corte requerirá de informe conjunto a los ministros que suscribieron el acto reclamado, concediéndole un plazo de diez días al efecto.

e) Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes

que contempla el Código de Procedimiento Civil.

f) Vencido el término de prueba, se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia para su inclusión en la tabla.

g) La Corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará, según sea procedente, la rectificación del acto impugnado y la dictación de la respectiva resolución, incluyendo o excluyendo a la empresa, según corresponda.

h) En todo aquello que no estuviere regulado por el presente artículo, regirán las normas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y en el Código de Procedimiento Civil, según corresponda.”.

#### Título IX

### DE LAS PRÁCTICAS DESLEALES Y OTRAS INFRACCIONES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y SU SANCIÓN

Artículo 405.– Prácticas desleales del empleador. Serán consideradas prácticas desleales del empleador las acciones que entorpezcan la negociación colectiva y sus procedimientos. Entre otras, se considerarán las siguientes:

a) La ejecución durante el proceso de la negociación colectiva de acciones que impliquen una vulneración al principio de buena fe que afecte el normal desarrollo de la misma.

b) La negativa a recibir a la comisión negociadora del o los sindicatos negociantes o a negociar con ellos en los plazos y condiciones que establece este Libro.

c) El incumplimiento de la obligación de suministrar la información señalada en los términos de los artículos 316 y siguientes, tanto en la oportunidad como en la autenticidad de la información entregada.

d) El reemplazo de los trabajadores que hubieren hecho efectiva la huelga dentro del procedimiento de negociación colectiva reglada del Título IV de este Libro.

El empleador, en el ejercicio de sus facultades legales, podrá modificar los turnos u horarios de trabajo, y efectuar las adecuaciones necesarias con el objeto de asegurar que los trabajadores no involucrados en la huelga puedan ejecutar las funciones convenidas en sus contratos de trabajo, sin que constituya práctica desleal ni importe una infracción a la prohibición de reemplazo.

e) El cambio de establecimiento en que deben prestar servicios los trabajadores no involucrados en la huelga para reemplazar a los trabajadores que participan en ella.

f) Ofrecer, otorgar o convenir individualmente aumentos de remuneraciones o beneficios a los trabajadores sindicalizados, durante el período que se desarrolla la negociación colectiva de su sindicato.

g) El ejercicio de fuerza física en las cosas o física o moral en las personas, durante la negociación colectiva.

Artículo 406.– Prácticas desleales de los trabajadores, de las organizaciones sindicales y del empleador. Serán también consideradas prácticas desleales del trabajador, de las organizaciones sindicales o de estos y del empleador, en su caso, las acciones que entorpezcan la negociación colectiva o sus procedimientos. Entre otras, se considerarán las siguientes:

a) La ejecución durante el proceso de la negociación colectiva de acciones que impliquen una vulneración al principio de buena fe que afecte el normal desarrollo de la misma.

b) El acuerdo para la ejecución de prácticas atentatorias contra la negociación colectiva y sus procedimientos, en conformidad a las disposiciones precedentes, y los que presionen física o moralmente al empleador para inducirlo a ejecutar tales actos.

c) La divulgación a terceros ajenos a la negociación de los documentos o la información recibida del empleador y que tengan el carácter de confidencial o reservada.

d) El incumplimiento del deber de proveer el o los equipos de emergencia que fueron concordados por las partes o dispuestos por la autoridad competente, según corresponda.

e) El ejercicio de fuerza física en las cosas o física o moral en las personas, durante la

negociación colectiva.

Artículo 407.— Régimen sancionatorio. Las prácticas desleales serán sancionadas de la siguiente forma:

1. En la micro empresa con multa de cinco a veinticinco unidades tributarias mensuales.
2. En la pequeña empresa con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.
3. En la mediana empresa con multa de quince a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

4. En la gran empresa con multa de veinte a trescientas unidades tributarias mensuales.

La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y el número de trabajadores involucrados o afiliados a la organización sindical.

El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en un instrumento colectivo y las prácticas desleales de la letra d) de los artículos 405 y 406 serán sancionados con una multa por cada trabajador involucrado de acuerdo a las siguientes reglas:

1. En la micro y pequeña empresa con multa de una a diez unidades tributarias mensuales.
2. En la mediana empresa con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.
3. En la gran empresa con multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia en las medianas y grandes empresas, ésta será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 506 de este Código.

Las multas a que se refieren los incisos anteriores serán a beneficio del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, administrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de la responsabilidad penal en los casos en que las conductas sancionadas como prácticas desleales configuren faltas, simples delitos o crímenes.

Artículo 408.— Procedimiento aplicable. El conocimiento y resolución de las infracciones por prácticas desleales en la negociación colectiva se sustanciará conforme a las normas establecidas en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del presente Código.

Las acciones judiciales destinadas a declarar y sancionar las conductas descritas en los artículos anteriores podrán ser ejercidas por la o las organizaciones sindicales o el empleador, según el caso. La Inspección del Trabajo deberá denunciar al tribunal competente los hechos que estime constitutivos de prácticas desleales en la negociación colectiva, de los cuales tome conocimiento.

La Dirección del Trabajo deberá llevar un registro de las sentencias condenatorias por prácticas desleales en la negociación colectiva, debiendo publicar semestralmente la nómina de empresas y organizaciones sindicales infractoras. Para este efecto, el tribunal enviará a la Dirección del Trabajo copia de los respectivos fallos.

## Título X DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Artículo 409.— Presentación efectuada por federaciones y confederaciones, contenido y reglas generales. Las federaciones y confederaciones podrán, en cualquier momento y sin sujeción a reglas de procedimiento, previo acuerdo con uno o más empleadores, o con una o más asociaciones gremiales de empleadores, suscribir convenios colectivos y/o pactos sobre condiciones especiales de trabajo de que trata el presente Código. Con todo, las federa-

ciones o confederaciones que definan negociar conforme a las disposiciones de este Título deberán presentar su propuesta por escrito a los empleadores o a las asociaciones gremiales respectivas, para quienes siempre será voluntario negociar. También podrá iniciarse el procedimiento a que se refiere este Título a solicitud escrita de uno o más empleadores o de una o más asociaciones gremiales de empleadores. El plazo para manifestar la decisión de negociar será de treinta días contado desde la presentación de la propuesta. En caso de ser afirmativa, dentro de este mismo plazo se deberá dar respuesta a la proposición de convenio o pacto. En todo caso, la respuesta deberá darse siempre por escrito.

Los convenios colectivos podrán referirse a cualquiera de las materias señaladas en el artículo 306. Los pactos sobre condiciones especiales de trabajo deberán ajustarse a las regulaciones previstas en el Título VI de este Libro, sin que les sea aplicable el quórum de afiliación sindical señalado en el inciso primero del artículo 374. Los convenios colectivos o los pactos tendrán la duración que dispongan las partes.

A los empleadores sólo les serán aplicables aquellos convenios y/o pactos concordados directamente por sus representantes legales o que concurren a aceptar una vez concordados.

Los convenios colectivos y pactos sobre condiciones especiales de trabajo de que trata este Título se deberán depositar en la Dirección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su suscripción. Este organismo deberá llevar un registro público de estos instrumentos colectivos.

Artículo 410.— Regla de aplicación de instrumentos colectivos a organizaciones afiliadas. Los convenios colectivos y pactos sobre condiciones especiales de trabajo de que trata este Título serán aplicables a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales de base, previa aprobación de estos en asamblea de socios, de conformidad a lo dispuesto en sus estatutos. En caso de no existir regulación estatutaria aplicable, deberán ser aprobados en asamblea, por mayoría absoluta de los socios, en votación secreta celebrada ante un ministro de fe.

Artículo 411.— Regla de aplicación de convenios en la micro y pequeña empresa, sin sindicatos. En la micro y pequeña empresa en que no exista sindicato con derecho a negociar, los convenios podrán ser extendidos a los trabajadores sin afiliación sindical, previa aceptación escrita de la extensión y del compromiso de pago de la cuota sindical ordinaria de la respectiva organización sindical.

Artículo 412.— Regla de aplicación de pactos sobre condiciones especiales de trabajo en la micro y pequeña empresa, sin sindicatos. Podrán aplicarse los pactos sobre condiciones especiales de trabajo concordados conforme a las reglas de este Título en las empresas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que exista un convenio colectivo sobre condiciones comunes de trabajo y remuneración, suscrito entre las mismas partes para toda la vigencia del pacto sobre condiciones especiales de trabajo.

b) Que el convenio colectivo señalado se haya extendido a los trabajadores de la respectiva empresa, de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.

c) Que la aplicación del pacto sobre condiciones especiales de trabajo sea aprobada por la mayoría absoluta de los trabajadores de la respectiva empresa, ante un ministro de fe.”

Artículo 2°.— Créase el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, administrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que tendrá como objeto financiar proyectos, programas y acciones de formación sindical, promoción del diálogo social y desarrollo de relaciones laborales colaborativas entre empleadores y trabajadores.

Los recursos del Fondo serán asignados por la Subsecretaría del Trabajo mediante concurso o licitación pública. El Consejo Superior Laboral propondrá anualmente los criterios generales para la asignación de los recursos del Fondo.

Un reglamento dictado a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas de administración y operación de este Fondo y las demás disposiciones que sean necesarias para su implementación.

A lo menos el 40% de los recursos que se asignen anualmente del Fondo deberán destinarse a proyectos, programas y acciones de formación, promoción y difusión que se ejecuten fuera de la Región Metropolitana de Santiago, siempre que exista un número suficiente de propuestas que cumplan con los requisitos técnicos que se establezcan al efecto. Asimismo, el 20% de los recursos del Fondo se destinarán a proyectos, programas o acciones focalizados en trabajadores y empleadores pertenecientes a micro y pequeñas empresas.

Artículo 3°.- El Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas estará constituido por:

a) El aporte que se contemple anualmente en la ley de Presupuestos.

b) Las multas pagadas por prácticas desleales y antisindicales.

c) Las donaciones que se le hagan, y las herencias y legados que acepte, a través de la Subsecretaría del Trabajo, con beneficio de inventario.

Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

d) Los aportes que se reciban por vía de cooperación internacional a cualquier título.

e) Los demás recursos que perciba por otros conceptos.

Artículo 4°.- Créase el Consejo Superior Laboral, en adelante “el Consejo”, de carácter tripartito y consultivo, cuya misión será colaborar en la formulación de propuestas y recomendaciones de políticas públicas destinadas a fortalecer y promover el diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas en el país.

Artículo 5°.- Al Consejo le corresponderán las siguientes funciones:

1. Elaborar, analizar y discutir propuestas y recomendaciones de política pública en materia de relaciones laborales y mercado del trabajo.

2. Proponer iniciativas destinadas a incentivar la creación de empleos, aumentar la productividad y elevar la participación laboral de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y trabajadores vulnerables, mejorando su empleabilidad.

3. Efectuar, por sí o a través de terceros, estudios o investigaciones de diagnóstico sobre el estado de las relaciones laborales y funcionamiento del mercado de trabajo en el país.

4. Formular propuestas sobre los criterios generales para la asignación de los recursos del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas.

5. Informar las materias que se le encomienden expresamente a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

6. Rendir en el mes de abril de cada año un informe anual de sus actividades, propuestas y el resultado de las mismas al Presidente de la República y al Congreso Nacional. Este informe deberá publicarse a través de la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 6°.- El Consejo estará integrado por nueve miembros de reconocida trayectoria en el ámbito de las relaciones laborales y mercado del trabajo, que serán designados de la siguiente manera:

a) Un consejero designado por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

b) Un consejero designado por el Ministro de Hacienda.

c) Un consejero designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

d) Tres consejeros designados por las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país, incluyendo al menos un representante de las organizaciones de empresas de menor tamaño.

e) Tres consejeros designados por las centrales sindicales de mayor representatividad

del país.

Los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por un período adicional. La renovación de los consejeros se realizará por parcialidades cada dos años en la forma que determine el reglamento.

En el caso de vacancia, la designación del reemplazante se efectuará dentro de los treinta días corridos siguientes de producida ésta, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el inciso primero. El reemplazante durará en sus funciones por el tiempo que reste para completar el período del miembro reemplazado.

El reglamento de que trata el artículo 11 establecerá los mecanismos para asegurar que al menos un tercio de los integrantes del Consejo sean mujeres.

El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que durarán dos años en sus cargos, no pudiendo ser reelegidos. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo 7º.- Los integrantes del Consejo no serán remunerados en sus funciones y cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- b) Por renuncia presentada ante el Presidente del Consejo.
- c) Por falta grave al cumplimiento de sus funciones, en los términos previstos en el reglamento a que se refiere el artículo 11 de la presente ley.
- d) Por remoción de las organizaciones o autoridades que los hubieren designado.

Artículo 8º.- El Consejo sesionará con al menos cinco de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Su Presidente dirimirá los empates que pudieren producirse.

Cuando se estime necesario, el Consejo podrá invitar a expertos o especialistas nacionales o extranjeros, vinculados a temas de su competencia. Asimismo podrá solicitar la participación de funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 9º.- El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes. Además, sesionará extraordinariamente cada vez que así lo soliciten al menos cinco de sus miembros en ejercicio o lo convoque su presidente.

Artículo 10.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica que estará radicada en la Subsecretaría del Trabajo, la que le proveerá la infraestructura y los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 11.- Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, regulará la forma de designación de los integrantes del Consejo y establecerá las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.”.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la ley de Presupuestos.

Artículo 13.- Intercálase en el artículo 6º de la ley N°19.886 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“También se dará prioridad, en los términos del inciso primero, a las empresas que mantengan vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.”.

Artículo 14.- Agrégase en el inciso primero del artículo 46 de la ley N°19.518 la siguiente letra g), nueva:

“g) La ejecución de acciones de capacitación destinadas a trabajadores de empresas de

menor tamaño que mantengan vigentes o apliquen convenios colectivos a sus trabajadores, siempre que se trate de aquellos suscritos conforme a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— La presente ley entrará en vigencia el día primero del séptimo mes posterior a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones que se contemplan en las normas siguientes.

Artículo segundo.— Las negociaciones colectivas se regirán íntegramente y para todos los efectos legales por las normas vigentes al día de presentación del proyecto de contrato colectivo.

Los instrumentos colectivos suscritos por sindicatos o grupos negociadores con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley regirán hasta la fecha convenida en ellos.

Artículo tercero.— A partir de la publicación de la presente ley, las empresas y organizaciones sindicales podrán calificar de común acuerdo los servicios mínimos y equipos de emergencia a que se refiere el artículo 360 del Código del Trabajo, aplicando al efecto lo dispuesto en los incisos primero, segundo y séptimo del artículo 361 de dicho Código; ambos incorporados por el numeral 38) del artículo 1° de la presente ley.

En las negociaciones colectivas que deban iniciarse dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y respecto de las cuales no exista acuerdo en la calificación de los servicios mínimos y equipos de emergencia, el empleador deberá recurrir a la Dirección Regional del Trabajo correspondiente, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 361 del Código del Trabajo, incorporado por el numeral 38) del artículo 1° de la presente ley, en la oportunidad siguiente:

a) Si la negociación colectiva debe iniciarse dentro de los dos primeros meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, el empleador deberá ejercer su requerimiento dentro del plazo de noventa días, contado desde el cuarto mes siguiente a la publicación de la ley;

b) Si la negociación colectiva debe iniciarse dentro del tercer o cuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la ley, el empleador deberá ejercer su requerimiento dentro del plazo de noventa días, contado desde el quinto mes siguiente a la publicación de la ley, y

c) Si la negociación colectiva debe iniciarse dentro del quinto o sexto mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley, el empleador deberá ejercer su requerimiento dentro del plazo de noventa días, contado desde el sexto mes siguiente a la fecha de publicación de la ley.

Con todo, no se podrá iniciar el proceso de negociación colectiva a que se refiere el inciso anterior, en tanto no esté resuelto el requerimiento de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia formulado oportunamente por el empleador.

Artículo cuarto.— La modificación del inciso final del artículo 38 del Código del Trabajo, establecida en el numeral 7) del artículo 1° de esta ley, relativa al plazo de vigencia de las resoluciones, será aplicable a las que se dicten a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las resoluciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley regirán hasta la fecha establecida en ellas.

Artículo quinto.— Durante los primeros veinticuatro meses de vigencia de la presente ley, sólo se podrán convenir los pactos sobre condiciones especiales de trabajo del Título VI del Libro IV del Código del Trabajo, incorporado por el numeral 38) del artículo 1° de la presente ley, en aquellas empresas cuya afiliación sindical sea igual o superior al 50% del total de sus trabajadores.

La regla anterior no será aplicable a los pactos para trabajadores con responsabilidades familiares y a los pactos sobre distribución de jornada de trabajo semanal, los que podrán

acordarse de conformidad a lo establecido en el artículo 374 del Código del Trabajo, introducido por el numeral 38) del artículo 1° de la presente ley.

Artículo sexto.— El delegado del personal que hubiere sido elegido antes de la publicación de esta ley podrá permanecer en sus funciones hasta expirar el período para el cual fue elegido y gozará del fuero a que se refiere el artículo 243 del Código del Trabajo.

Artículo séptimo.— El pacto especial de horas extraordinarias del artículo 376 del Código del Trabajo, incorporado por el numeral 38) del artículo 1° de la presente ley, sólo se podrá acordar a partir del primer día del vigésimo quinto mes posterior a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo octavo.— Los sindicatos constituidos con anterioridad a la publicación de la presente ley podrán completar el quórum exigido en el inciso tercero del artículo 227 del Código del Trabajo, en el plazo máximo de dos años contado desde su entrada en vigencia, manteniendo su derecho a negociar. Transcurrido este plazo, el sindicato conservará vigente su personalidad jurídica y sólo podrá negociar colectivamente cuando complete el quórum respectivo.

Artículo noveno.— Otórgase el plazo de un año, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que las organizaciones sindicales vigentes a dicha fecha procedan a adecuar sus estatutos a las disposiciones contenidas en ella.

Artículo décimo.— A partir de la publicación de la presente ley, los grupos de trabajadores que se unan para el solo efecto de negociar, sólo podrán hacerlo en empresas en que no existan instrumentos colectivos vigentes suscritos por sindicatos.

Artículo undécimo.— El reglamento señalado en el artículo 387 del Código del Trabajo, incorporado por el numeral 38) del artículo 1° y los reglamentos señalados en los artículos 2° y 11, todos de la presente ley, deberán dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo duodécimo.— El Consejo Superior Laboral se constituirá dentro de los sesenta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo decimotercero.— Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior Laboral deberá emitir un informe anual de seguimiento y evaluación sobre la implementación y aplicación de sus disposiciones, requiriendo antecedentes, opiniones técnicas y formulando recomendaciones, en su caso. Este informe deberá ser remitido al Presidente de la República y al Congreso Nacional.”.

Luego, el señor Presidente señala que ha concluido el Orden del Día.

#### PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señores De Urresti, Ossandón y Prokurica, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 1ª, ORDINARIA, EN MARTES 15 DE MARZO DE 2016**

Presidencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker y Ricardo Lagos; de los Vicepresidentes señora Adriana Muñoz y señor Jaime Quintana, y, accidentalmente, del señor Tuma.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Burgos; de Hacienda, señor Valdés; Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre, Secretario General de Gobierno, señor Díaz; de Desarrollo Social, señor Barraza; de Justicia y Derechos Humanos, señora Blanco; de Vivienda y Urbanismo, señora Saball; de Minería, señora Williams y de Transportes y Telecomunicaciones, señor Gómez Lobo.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

Se deja constancia de que se cuenta con 37 Senadores en ejercicio.

**ACTAS**

Las actas de las sesiones 103ª, ordinaria, del martes 8 de marzo y 104 y 105ª, extraordinarias, ambas del miércoles 9 de marzo, todas del presente año, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

**CUENTA****Mensajes**

Treinta y tres de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, da inicio a un proyecto de ley que armoniza normas en materia de quiebras con aquellas que rigen a las instituciones de educación superior (Boletín N° 10.573-04).

— Pasa a las Comisiones de Educación y Cultura y de Economía.

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica los cuerpos legales que indica, para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales (Boletín N°10.185-06).

2) El que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

Con los catorce que siguen, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley que crea Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05).

2) Proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor (Boletín N° 9.094-12).

3) Proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (Boletín N°9.197-03)

4) Proyecto de ley que modifica ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 9.369-03).

5) Proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (Boletín N°9.589-17).

6) Proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos (Boletín N°9.885-07).

7) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de éste” (Boletín N° 9.897-10).

8) Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (Boletín N°9.950-03).

9) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas (Boletín N° 10.161-08).

10) Proyecto de ley que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (Boletín N°10.164-05).

11) Proyecto de ley que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (Boletín N°10.240-08).

12) Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (Boletín N° 10.264-07).

13) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de País Sede entre el Gobierno de la República de Chile y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de abril de 2015 (Boletín N° 10.323-10).

14) Proyecto de ley que crea una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los servicios de salud que indica (Boletín N° 10.381-11).

Con los dieciséis últimos, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) Proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N°6.499-11).

2) Proyecto de ley que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (Boletín N°6.829-01).

3) Proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

4) Proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07).

5) Proyecto de ley que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas (Boletín N° 9.151-21).

6) Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (Boletín N° 9.601-25).

7) Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12).

8) Proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que establece que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no pueden prescribir ni ser amnistiados (Boletín N° 9.748-07).

9) Proyecto de ley que adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (Boletín N° 9.773-07).

10) Proyecto de ley que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N° 9.890-08).

11) Proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (Boletín N° 9.892-07).

12) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)”, adoptado por Decisión del Consejo General de ésta, el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1A (Boletín N° 10.121-10).

13) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión) y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de noviembre de 2006 (Boletín N° 10.122-10).

14) Proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

15) Proyecto de ley que previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (Boletín N° 10.140-07).

16) Proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (Boletín N° 10.314 -06).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

#### Oficios

De S.E. la Presidenta de la República, por el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministros Suplentes del Tribunal Constitucional, por un período de tres años, a los señores Christian Suárez Crothers y Alan Bronfman Vargas (Boletín N° S 1.859-05), haciendo presente la urgencia en el despacho de este asunto, en los términos del inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de los artículos 195, 195 bis y 196 ter, todos de la ley N° 18.290, de Tránsito.

— Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos

Atiende solicitud de información, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Ossandón, referida a los Centros de Educación y Trabajo (CET) dependientes de Gendarmería de Chile.

Del señor Ministro (S) de Justicia y Derechos Humanos

Remite, en respuesta a solicitud de información enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, antecedentes acerca de las materias relacionadas con esa Secretaría

de Estado.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Atiende solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador Navarro, mediante la cual requiere el envío de información sobre las aguas superficiales y no superficiales del territorio nacional.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Acoge preocupación, expresada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, sobre posibilidad de implementar subsidios al transporte de pasajeros en la localidad de El Salado, comuna de Chañaral.

De la señora Subsecretaria de Educación

Responde requerimiento de información, realizado por el Honorable Senador señor Navarro, con la adhesión de la Honorable Senadora señora Muñoz, sobre los establecimientos educacionales del país que enseñan chino mandarín y los subsidios considerados para los profesores que imparten esta actividad.

De la señora Presidenta del Consejo para la Transparencia

Plantea la necesidad de perfeccionar la normativa contenida en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustible (S)

Entrega respuesta a inquietud, expedida en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de las fiscalizaciones realizadas a la empresa eléctrica encargada de proveer de luz a la comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Antofagasta

Absuelve consulta, formalizada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de los lugares y procedimientos autorizados para la inertización o eliminación de residuos médicos patológicos, señalando los costos que ello implica para el sistema público de salud.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Contesta consulta, formulada en nombre de la Honorable Senadora señora Von Baer, respecto de la construcción de salas cunas en la Región de Los Ríos.

Del señor Director del Servicio de Salud Valdivia

Da respuesta a consulta, formulada en nombre de la Honorable Senadora señora Von Baer, acerca de la realización de estudios para los proyectos de hospitales de las comunas de Mariquina y Panguipulli.

Del señor Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales de la  
Fiscalía Nacional Económica

Remite, ante solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, antecedentes acerca de la protección suplementaria de las patentes de medicamentos.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

### Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo:

- El que aprueba la modificación con respecto al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (Boletín 9.918-10).
- El que aprueba el “Acuerdo Sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados”, suscrito en Bridgetown, Barbados, el 29 de Noviembre de 2013 (Boletín N° 9.888-10).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala (Boletín N° 9.656-15).

- El que modifica el artículo 39 A de la Ley General de Telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencia (Boletín N° 10.402-15).

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales (Boletín N° 10.185-06) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Quedan para Tabla.

### Moción

Del Honorable Senador señor Orpis, con el que inicia un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 115 de la Carta Fundamental, en lo relativo al patrimonio de los gobiernos regionales y a la integración de directorios de las empresas públicas (Boletín N° 10.575-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Comunicaciones

Del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, con la que informa que a contar de hoy sus representantes serán los Honorables Senadores señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señor Víctor Pérez Varela.

Del Comité Partido Renovación Nacional con la que señala que el Honorable Senador señor José García Ruminot será su representante, en reemplazo del Honorable Senador señor Prokurica, a contar del día 10 del presente.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con la que comunica que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto.

De la Comisión de Defensa Nacional, con la que señala que eligió como su Presidente al Honorable Senador señor Baldo Prokurica Prokurica.

— Se toma conocimiento.

Terminada la lectura de la Cuenta, llegan a la Mesa los siguientes documentos:

### Informe

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

Informe y certificado

De las Comisiones de Salud y de Hacienda, respectivamente, recaídos en el proyecto de ley que crea una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los servicios de salud que indica (Boletín N° 10.381-11) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

El señor Presidente expresa que, con ocasión de conmemorarse el 42° aniversario del fallecimiento de don José Tohá González, quien fue Ministro del Interior y de Defensa del Gobierno del ex Presidente Salvador Allende Gossens, se ha requerido por la Senadora señora Allende y todos los Senadores que se guarde un minuto de silencio. La Sala así lo realiza.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, solicita que el proyecto de ley que armoniza normas en materia de quiebras con aquellas que rigen a las instituciones de edu-

cación superior (Boletín N° 10.573-04), sea informado sólo por la Comisión de Educación. Así lo acuerda la Sala.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

### ORDEN DEL DÍA

Renuncia del Presidente y de la Vicepresidenta de la Corporación.  
Elección de la nueva Mesa.

La Mesa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, somete a votación las renuncias que el Presidente y la Vicepresidenta de la Corporación, Honorables Senadores señor Patricio Walker y señora Adriana Muñoz, respectivamente, presentaron en la sesión 105ª, extraordinaria, del miércoles 9 del mes en curso.

Estas renuncias son aceptadas por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes.

Enseguida, el Honorable Senador señor Walker, don Patricio, antes de dejar su cargo de Presidente de la Corporación, hace uso de la palabra para agradecer el apoyo que se le brindara y efectuar una breve relación de las principales acciones e iniciativas desarrolladas durante su gestión.

Luego, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Senado, corresponde elegir Presidente y Vicepresidente de la Corporación, lo que se lleva a cabo mediante votación nominal.

En primer término, se pone en votación la elección de Presidente.

Enseguida, el señor Secretario General da a conocer el resultado de la votación: por el Honorable Senador señor Lagos, 20 votos; por el Honorable Senadora señora García, 12 votos, y tres abstenciones.

Votan por el Honorable Senador señor Lagos, los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por el Honorable Senador señor García, los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Larraín, Moreira, Orpis, Ossandón, Pérez Varela y Prokurica.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi y Horvath.

El señor Presidente saliente anuncia que, en consecuencia, se ha elegido al Honorable Senador señor Ricardo Lagos como Presidente del Senado.

A continuación, se pone en votación la elección de Vicepresidente de la Corporación.

El señor Secretario General da a conocer el resultado de la votación: por el Honorable Senador señor Quintana, 19 votos; por el Honorable Senador señor García Huidobro, 12 votos y cuatro abstenciones.

Votan por el Honorable Senador señor Quintana, los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores Araya, De Urresti, Girardi, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por el Honorable Senador señor García Huidobro, los Honorables Senadores se-

ñora Von Baer y señores Allamand, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Larraín, Moreira, Orpis, Ossandón, Pérez Varela y Prokurica.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Guillier y Horvath.

El señor Presidenta saliente anuncia que, en consecuencia, se ha elegido al Honorable Senador señor Jaime Quintana como Vicepresidente del Senado.

Luego, los Honorables Senadores señores Chahuán y Larraín, en representación de sus respectivos Comités, hacen un reconocimiento a la labor que realizara la Mesa saliente.

Enseguida, el señor Presidente saliente invita a los señores Presidente y Vicepresidente a ocupar su lugar en la testera.

Posteriormente, el señor Presidente solicita a los Honorables Senadores señor Walker, don Patricio y señora Muñoz para que se acerquen a la Mesa, con la finalidad de hacerles entrega de sendas campanas de plata como símbolo de su etapa como Presidente y Vicepresidenta del Senado en el periodo 2015-2016.

Por último, el señor Presidente, Honorable Senador señor Lagos, hace uso de la palabra agradeciendo su elección en calidad de tal.

Se suspende la sesión por diez minutos

Se reanuda la sesión.

El señor Vicepresidente suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

Acuerdos de Comités.

El señor Secretario General da a conocer que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Tratar en fácil despacho de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los servicios de salud que indica (Boletín N° 10.381-11), autorizando a la Comisión de Hacienda para informar mediante certificado.

2.- Analizar en el primer lugar del orden del día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas (Boletín N° 10.161-08) y si no alcanza a ser despachado el día de hoy, ubicarlo en el tercer lugar de la Tabla de la sesión ordinaria de mañana.

3.- Considerar en el primer y segundo lugar de la Tabla de la sesión ordinaria de mañana miércoles 16 del presente, respectivamente los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

b) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor (Boletín N° 9.094-12).

4.- Tratar en el primer y segundo lugar de la tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 22 del mes en curso, respectivamente las siguientes iniciativas:

a) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los cuerpos legales que indica, para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales (Boletín N° 10.185-06).

b) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos (Boletín N° 9.885-07).

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales de los servicios de salud que indica

(Boletín N° 10.381-11).

El señor Vicepresidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario General señala que el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “suma”, para el despacho de esta iniciativa. Indica, asimismo, que su principal objetivo es otorgar una asignación para incentivar la dedicación exclusiva, tanto del personal de planta profesional y a contrata asimilado a ella, como de los directivos de carrera que tengan un título profesional. El beneficio es voluntario y para gozar de él es necesario suscribir un convenio.

Agrega que la Comisión de Salud discutió este proyecto en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala, con fecha 8 de marzo, aprobándolo en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.

Finalmente, manifiesta que la Comisión de Hacienda, por su parte, también lo aprobó en los mismos términos, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

La Mesa ofrece la palabra al Honorable Senador señor Rossi quien hace uso de ella.

El señor Vicepresidente pone en votación en general el proyecto.

El resultado de la votación es de 28 votos a favor, registrándose además un pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan el voto los Honorables Senadores señores Coloma, García, Navarro, Zaldívar, Pérez Varela, Quinteros y Tuma

Interviene también el Honorable Senador señor Girardi.

No vota por estar pareado el Honorable Senador señor Guillier.

Luego, el señor Presidente lo declara también aprobado en particular.

Concluida la votación manifiesta su intención de votar por la aprobación el Honorable Senador señor De Urresti,

Queda terminada la tramitación del proyecto.

El texto del proyecto aprobado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.– Establécese una asignación destinada a incentivar el desempeño con dedicación exclusiva, para los funcionarios de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y para el personal perteneciente a la planta de directivos de carrera de los referidos servicios que tengan un título profesional, en adelante la asignación. Dichos funcionarios tendrán derecho a esta asignación siempre que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala, y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 2º.– El monto de la asignación ascenderá a \$ 59.390.– brutos mensuales y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, y la establecida en el artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de

Hacienda.

Esta asignación se concederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5°.

Artículo 3°.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 1° tendrán derecho a percibir la asignación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Tener una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales.
- b) Contar con una antigüedad de al menos cuatro años continuos en la planta de profesionales o asimilada a ella o en la planta de directivos de carrera en el servicio de salud respectivo, al 31 de diciembre del año anterior en que se comience a pagar la asignación para el año calendario correspondiente, cumpliendo funciones profesionales o directivas profesionales. La antigüedad exigida no podrá ser acumulable entre distintos servicios de salud.
- c) Estar calificado en lista N° 1, de Distinción, a la fecha de suscripción del convenio de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo 4° y durante la percepción de la asignación.
- d) No haber sido objeto de alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en los dos años anteriores al pago de la asignación.
- e) No haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante al menos treinta días continuos o sesenta días discontinuos en el año inmediatamente anterior a la percepción de la asignación.
- f) No encontrarse haciendo uso de la compatibilidad con la calidad a contrata dispuesta en la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, salvo que esta compatibilidad haya sido autorizada por primera vez en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.
- g) Desempeñarse con dedicación exclusiva en el servicio de salud, suscribiendo el convenio a que se refiere el artículo 4°.

Además de lo dispuesto en los incisos anteriores, el personal perteneciente a la planta de directivos de carrera deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera de al menos ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de aquellos reconocidos, revalidados o convalidados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4°.- Para acceder a la asignación, el funcionario deberá solicitarla para el año calendario respectivo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley ante el director del servicio de salud correspondiente.

Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, el director deberá suscribir un convenio con el funcionario mediante el cual este último se obliga a ejercer las funciones con dedicación exclusiva en el respectivo servicio de salud.

Para los efectos del inciso primero, se entenderá por año calendario el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de cada año.

Los funcionarios que hayan suscrito el convenio a que se refiere el inciso segundo estarán sujetos a las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) No podrán ejercer libremente su profesión y estarán impedidos de obtener ingresos por sociedades de profesionales que se dediquen a prestar servicios o asesorías profesionales, sea que los perciban en calidad de socio o por el hecho de prestar servicios en ella.
- b) Tampoco podrán ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en entidades que persigan fines de lucro, siempre y cuando digan relación a su profesión.

Quedan exceptuados de estas prohibiciones e inhabilidades cuando se ejerzan derechos que atañen personalmente al funcionario o que se refieran a la administración de su patrimonio y al desarrollo de actividades económicas no vinculadas a su profesión.

Igualmente quedan exceptuados los ingresos generados por docencia según lo dispone la letra a) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de esta ley, determinará el procedimiento y oportunidad para solicitar la asignación ante el director del servicio de salud respectivo, la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos, las normas necesarias para la elaboración y suscripción de los convenios de dedicación exclusiva y los plazos para ello, los mecanismos de control del cumplimiento de los convenios, las normas transitorias para la aplicación de la asignación y toda otra norma necesaria para el adecuado cumplimiento de la dedicación exclusiva y pago de la asignación establecida en esta ley.

Artículo 5°.- Los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° tendrán derecho a la asignación por el año calendario que señale el respectivo convenio a que se refiere el artículo anterior.

Si el funcionario renuncia voluntariamente a la asignación antes de completar el año calendario, deberá devolver la totalidad de lo percibido por concepto de esta asignación durante dicho período. El monto será reajustado de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá un sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios de dedicación exclusiva por parte de los funcionarios de los servicios de salud que perciban la asignación de esta ley.

En el marco del sistema de control, los directores de los servicios de salud deberán establecer los mecanismos internos que permitan el adecuado cumplimiento de los referidos convenios. Además, deberán proporcionar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales una nómina con la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación, en la periodicidad que establezca el reglamento.

Asimismo, a solicitud de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Impuestos Internos deberá proporcionar la información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los funcionarios afectos al convenio de dedicación exclusiva y para los efectos del artículo 4°. Para ello, la Subsecretaría le remitirá la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación a lo menos una vez al año.

Si como resultado de la aplicación del sistema de control se verificare el incumplimiento del convenio por parte del funcionario, el director del servicio de salud ordenará la devolución de la totalidad de lo recibido por concepto de la asignación durante el año calendario respectivo. Este monto será reajustado de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución. Además, dicho funcionario deberá pagar una multa equivalente a tres veces la asignación percibida y no podrá volver a solicitarla dentro de los cinco años siguientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Durante los cinco primeros meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley, la asignación del artículo 1° tendrá un régimen transitorio que se regirá por las siguientes normas:

a) Se pagará a los funcionarios señalados en el artículo 1° que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

i. Tener una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro, treinta y tres o veintidós horas semanales.

ii. Estar calificado en lista N° 1, de Distinción, o lista N° 2, Buena, al día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y durante la percepción de la asignación.

iii. Estar contratado al 26 de julio de 2013 en el respectivo servicio de salud y encontrarse en funciones a la fecha de pago de la asignación.

b) Para una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, el monto total de la asignación será el establecido en el artículo 2° de esta ley. Si la jornada fuere inferior, se calculará en forma proporcional.

c) No le será aplicable lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de esta ley.

A contar del sexto mes, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, la asignación se regirá por los artículos permanentes y lo dispuesto por el reglamento respectivo. De esta forma, el primer año de aplicación de las normas permanentes de la asignación, ésta se pagará por el período comprendido entre el sexto mes antes señalado y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo segundo.— Tendrán derecho a la asignación establecida en esta ley, en los mismos términos que ella señala, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley sirvan en calidad de titulares los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N°s 9 al 37, de 2008, del Ministerio de Salud, y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Perciban la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974.

b) Se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973.

c) Cumplan con los demás requisitos que establece la ley.

A los funcionarios de este artículo no les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de esta ley.

Artículo tercero.— Las resoluciones que se dicten para otorgar la asignación establecida en el artículo 1°, respecto de los profesionales de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, de 2000, del Ministerio de Salud, y regidos por la Escala B) contenida en las Resoluciones Triministeriales Nos 20, 21 y 26, de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, regirán a partir de las vigencias que señala el artículo primero transitorio de esta ley. A los funcionarios antes señalados que suscriban los convenios para percibir la asignación, les serán aplicables lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 4°, el inciso segundo del artículo 5° y el artículo 6°, todos de esta ley.

Artículo cuarto.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos de los respectivos servicios de salud o instituciones indicadas en el artículo tercero transitorio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.”

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas.

(Boletín N° 10.161-08)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto individualizado en el epígrafe

al que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en el carácter de “suma”.

El Secretario General expone que el proyecto de ley fue aprobado en general en sesión de 20 de octubre de 2015 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Minería y Energía e informe de la Comisión de Hacienda.

Especifica que la Comisión de Minería y Energía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. A su vez, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos segundo, cuarto y quinto transitorios, los que aprobó en los mismos términos del texto despachado por la Comisión de Minería y Energía. En consecuencia, dichas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El señor Vicepresidente da por aprobados los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios.

Enseguida el Secretario General informa que la Comisión de Minería y Energía propone efectuar las siguientes enmiendas al proyecto de ley en general:

#### ARTÍCULO ÚNICO.–

- Intercalar los siguientes numerales 1) y 2), nuevos:

“1) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 131°, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: “Dentro de estos gastos se comprenderán, entre otros, aquellos que tengan por objeto el financiamiento de actividades de gestión, tales como arriendo de locales, gastos de notaría u otros, y de actividades que tengan por objeto convocar a potenciales participantes, dentro o fuera del territorio nacional, en las que podrán participar representantes del sector público o privado.”.

2) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 132°, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: “Asimismo, las bases podrán regular la destinación que se dará a los recursos obtenidos por la venta de estas mismas, la que en todo caso deberá limitarse a la realización de actividades vinculadas directamente con aspectos administrativos, de gestión, difusión o publicidad de los procesos licitatorios, en los términos dispuestos en el inciso cuarto del artículo 131° de la ley.”.

oooo

Número 1)

Pasa a ser 3), con las siguientes enmiendas:

Letra a)

- Sustituir su encabezamiento, por el que sigue:

“a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo, y así sucesivamente.”.

- Intercalar, a continuación del inciso cuarto, nuevo, que este literal propone, los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

oooo

“Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica generable, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generable total del país, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior. Los descuentos adicionales a que dé lugar la aplicación del presente inciso, serán absorbidos por todos los suministros de clientes sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación. El descuento se aplicará en la misma forma señalada en los incisos anteriores y de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento según porcentaje de aporte		
% de aporte sobre la energía generable total país		Descuento (%)
Máximo	Mínimo	
>15%		25%
15%	>10%	20%
10%	>5%	15%

La energía eléctrica generable para estos efectos será determinada por la Comisión en el informe técnico a que se refiere el artículo 158° y considerará la energía anual que pueda ser inyectada al sistema por cada central generadora, sus características tecnológicas y aspectos tales como disponibilidad de su fuente de energía primaria e indisponibilidades técnicas, entre otros.

Para el caso de las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, cuyas instalaciones principales, tales como la bocatoma, la sala de máquina, la represa y el embalse, se emplacen en el territorio de más de una comuna, la metodología señalada en los incisos tercero al sexto anteriores será aplicable a todas las comunas donde se emplace la central, de acuerdo al Factor de Intensidad de dichas comunas y a su porcentaje de aporte a la energía generable total del país. Para efectos de determinar la ubicación de las centrales hidráulicas, la Comisión podrá requerir a otros servicios o autoridades antecedentes sobre la ubicación de éstas.”.

Letra b)

- Sustituir, en su encabezamiento, la palabra “quinto” por “octavo”.

Número 2)

Pasa a ser 4), con las modificaciones que siguen:

- En el inciso segundo, nuevo, que este número consulta, remplazar la expresión “diferir del” por “superar el”; sustituir la frase “en más de” por “, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en”; remplazar la expresión “estadísticamente homogénea” por “representativa”; intercalar, entre “Las diferencias serán absorbidas” y “por todos los demás suministros”, la palabra “progresivamente”; eliminar la frase “de las comunas”; remplazar el verbo “están” por “estén”, y sustituir el guarismo “180” por “200”.

- En el inciso tercero, nuevo, que este número propone, sustituir la oración inicial “Los ajustes a que dé origen el mecanismo señalado, serán calculados por la Comisión e informados al Ministerio con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158°.”, por la siguiente: “Los ajustes y recargos a que dé origen el mecanismo señalado, serán fijados en el decreto que dicte el Ministerio de Energía con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158°, previo informe técnico de la Comisión.”.

Número 3)

Pasa a ser 5), con la siguiente enmienda:

- En la letra ae), nueva, que este número consulta, intercalar, a continuación de la locución “es”, la expresión “igual o”.

## ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.–

- Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para efectos de la aplicación del mecanismo a que se refiere el artículo 191° de la Ley General de Servicios Eléctricos los factores de asignación de costos sectorizados contenidos en el decreto supremo N° 1T, de fecha 5 de noviembre de 2012, serán igual a 1 para las tarifas correspondientes a los usuarios residenciales.”.

- Agregar, a continuación, el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto transitorio.– Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá que los recursos obtenidos en conformidad al inciso segundo del artículo 132° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se destinen a las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 131° de la misma ley, comprenden también a aquellos obtenidos durante la realización de procesos licitatorios anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Prosigue el Secretario General indicando que todas las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas que será puesta en discusión y votación oportunamente.

Hace presente que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Cabe consignar que el Honorable Senador señor Prokurica hace presente que se inhabilita en este proyecto, en los términos del artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

El Vicepresidente pone en votación todas las enmiendas aprobadas por unanimidad en el segundo informe de la Comisión de Minería y Energía.

El resultado de la votación es de 23 votos favorables.

Votan por la aprobación de las enmiendas unánimes los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Zaldívar.

Fundan el voto los Honorables Senadores señores Guillier, García Huidobro, Coloma, García, Quinteros, Pizarro, Harboe, Horvath, Moreira, Zaldívar, Allende, Montes, Tuma, Pérez Varela, Navarro, De Urresti y Chahuán.

La Mesa recaba el acuerdo de la Sala para dar por aprobada con la sola abstención del Honorable señor García Huidobro la enmienda que propone la Comisión de Minería y Energía en el N° 2 del artículo único, que reemplaza el guarismo “180” por “200”, la que fue aprobado por mayoría en la Comisión de Minería y Energía, conforme a lo señalado por Su Señoría al fundar su voto en la votación precedente. Así se acuerda.

El proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.

El texto aprobado por el Senado es el siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2006 y publicado el año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 131, la siguiente oración final: “Dentro de estos gastos se comprenderán, entre otros, aquellos que tengan por objeto el financiamiento de actividades de gestión, tales como arriendo de locales, gastos de notaría u otros, y de actividades que tengan por objeto convocar a potenciales participantes, dentro o fuera del te-

rritorio nacional, en las que podrán participar representantes del sector público o privado.”.

2) Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 132, la siguiente oración final: “Asimismo, las bases podrán regular la destinación que se dará a los recursos obtenidos por la venta de estas mismas, la que en todo caso deberá limitarse a la realización de actividades vinculadas directamente con aspectos administrativos, de gestión, difusión o publicidad de los procesos licitatorios, en los términos dispuestos en el inciso cuarto del artículo 131 de esta ley.”.

3) Modifícase el artículo 157 del modo que sigue:

a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser octavo y noveno, respectivamente:

“Adicionalmente, en aquellas comunas intensivas en generación eléctrica ubicadas en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, se aplicará un descuento al precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución que las concesionarias de distribución traspasan a los suministros sometidos a regulación de precios. Este descuento se efectuará luego de aplicado el mecanismo contemplado en el artículo 191 y se calculará en función del Factor de Intensidad de cada comuna, de acuerdo a la siguiente escala:

Descuento según Factor de Intensidad		
Factor de Intensidad kW/N° Clientes		Descuento [%]
Máximo	Mínimo	
> 2.000		50,00%
2.000	> 1.500	45,00%
1.500	> 1.000	40,00%
1.000	> 350	35,00%
350	> 75	17,50%
75	> 15	8,75%
15	2,5	4,38%

El Factor de Intensidad de cada comuna será calculado por la Comisión sobre la base de los datos que ésta obtenga para tales efectos, e informado al Ministerio con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158. Los descuentos señalados serán absorbidos por los suministros sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación, a través de un cargo en la componente de energía del precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución.

Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica generable, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generable total del país, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior. Los descuentos adicionales a que dé lugar la aplicación del presente inciso serán absorbidos por todos los suministros de clientes sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación. El descuento se aplicará en la misma forma señalada en los incisos anteriores y de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento según porcentaje de aporte		
% de aporte sobre la energía generable total país		Descuento (%)
Máximo	Mínimo	
	>15%	25%
15%	>10%	20%
10%	>5%	15%

La energía eléctrica generable para estos efectos será determinada por la Comisión en el informe técnico a que se refiere el artículo 158 y considerará la energía anual que pueda ser inyectada al sistema por cada central generadora, sus características tecnológicas y aspectos tales como disponibilidad de su fuente de energía primaria e indisponibilidades técnicas, entre otros.

Para el caso de las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, cuyas instalaciones principales, tales como la bocatoma, la sala de máquina, la represa y el embalse, se emplacen en el territorio de más de una comuna, la metodología señalada en los incisos tercero al sexto anteriores será aplicable a todas las comunas donde se emplace la central, de acuerdo al Factor de Intensidad de dichas comunas y a su porcentaje de aporte a la energía generable total del país. Para efectos de determinar la ubicación de las centrales hidráulicas, la Comisión podrá requerir a otros servicios o autoridades antecedentes sobre la ubicación de éstas.”.

b) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser octavo, la expresión “inciso anterior” por la siguiente: “presente artículo”.

c) Agrégase a continuación del actual inciso cuarto, que ha pasado a ser noveno, el siguiente inciso final:

“Para efecto de la aplicación del presente artículo, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.”.

4) Agréganse, en el artículo 191, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, en el conjunto de los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts, las tarifas máximas que las empresas distribuidoras podrán cobrar por suministro a usuarios residenciales no podrán superar el promedio simple de éstas, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en un 10% del mismo, considerando una muestra representativa. En caso que dichas tarifas excedan este porcentaje, deberá aplicarse un ajuste a la componente contemplada en el número 3 del artículo 182. Si a pesar de ello no se lograre alcanzar el porcentaje antes mencionado, se aplicará el máximo descuento obtenido, sin que procedan ajustes adicionales. Las diferencias serán absorbidas progresivamente por todos los demás suministros sometidos a regulación de precios que estén bajo el promedio señalado, con excepción de aquellos usuarios residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea menor o igual a 200 kWh, de modo que no varíe la recaudación total inicial. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas correspondientes a aquellos usuarios residenciales que deban absorber las diferencias señaladas, no podrán resultar superiores al promedio simple de éstas.

Los ajustes y recargos a que dé origen el mecanismo señalado serán fijados en el decreto que dicte el Ministerio de Energía con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158, previo informe técnico de la Comisión. A su vez, las transferencias entre empresas distribuidoras a que den origen las diferencias de facturación producto de la

aplicación del mecanismo antes mencionado serán calculadas por los CDEC respectivos, de manera coordinada. El mecanismo de reliquidación de las diferencias de facturación entre empresas concesionarias de distribución será establecido por la Comisión mediante Resolución Exenta. Para estos efectos, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.”.

5) Incorpóranse, en el artículo 225, a continuación de la letra ac), las siguientes letras ad) y ae):

“ad) Factor de Intensidad: se define como la razón entre la capacidad de generación instalada en cada comuna, expresada en kilowatts, y su número de clientes sometidos a regulación de precios.

ae) Comuna Intensiva en Generación: comuna cuyo Factor de Intensidad es igual o mayor a 2,5 kW/N° Clientes.”.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.— En el primer año de vigencia de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos se aplicará exclusivamente a las áreas típicas de distribución 5 y 6, según la definición vigente de las áreas realizada por la Comisión Nacional de Energía de conformidad a los artículos 183, 188 y 225, letra m), de la precitada ley. A partir del segundo año, este mecanismo deberá aplicarse respecto de la totalidad de las áreas típicas definidas por la Comisión.

Artículo tercero.— Para la aplicación de la presente ley, la Comisión, en el Informe Técnico que fija las fórmulas tarifarias para las concesionarias de servicio público de distribución, determinará las opciones tarifarias correspondientes a los usuarios residenciales. No obstante lo anterior, para estos efectos, mientras se encuentre vigente el decreto supremo N° 1T, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2012 y publicado el año 2013, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, se considerará como usuarios residenciales a aquellos clientes que se encuentren dentro de la opción tarifaria BT1.

Para efectos de la aplicación del mecanismo a que se refiere el artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos, los factores de asignación de costos sectorizados contenidos en el citado decreto supremo N° 1T serán igual a 1 para las tarifas correspondientes a los usuarios residenciales.

Artículo cuarto.— Incrementanse, ajustándose el número total de cargos respectivos, las siguientes dotaciones para el año 2015:

- a. Ministerio de Energía, en un cupo.
- b. Comisión Nacional de Energía, en cuatro cupos.
- c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en tres cupos.

Artículo quinto.— El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo sexto.— Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá que los recursos obtenidos en conformidad al inciso segundo del artículo 132 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se destinen a las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 131 de la misma ley, comprenden también a aquellos obtenidos durante la realización de procesos licitatorios anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

## Peticiones de oficios

Enseguida, el señor Vicepresidente señala que ha concluido el Orden del Día de esta sesión y anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores De Urresti y Espina, señora Goic y señores Horvath, Orpis, Ossandón y Prokurica, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

En consecuencia, declara que por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 2ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2016**

Presidencia del Presidente Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín, Van Ryselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, señor Valdés Pulido; Secretario General de Gobierno, señor Díaz; del Trabajo y Previsión Social, señora Rincón y de Medio Ambiente, señor Badenier.

Asimismo, se encontraban presentes el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes, la Subsecretaria de Educación, señora Quiroga y el Jefe de División Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente, señor Cash.

Actúa de Secretario General el titular del Senado, señor Mario Labbé.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 36.

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 103ª, ordinaria, del martes 8 de marzo; 104ª y 105ª, extraordinarias, ambas del miércoles 9 de marzo, todas del presente año, que no han sido observadas.

## CUENTA

## Mensajes

Dos de S.E. la Presidenta de la República, con los que hace presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica los cuerpos legales que indica, para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales (Boletín N°10.185-06).

2) El que armoniza normas en materia de quiebras con aquellas que rigen a las instituciones de educación superior (Boletín N° 10.573-04).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

#### Oficios

De S.E. la Presidenta de la República, con el que comunica que ha resuelto retirar de la tramitación el oficio por el que solicitaba el acuerdo del Senado para nombrar como Ministros Suplentes del Tribunal Constitucional, por un período de tres años, a los señores Christian Suárez Crothers y Alan Bronfman Vargas (Boletín N° S 1.859-05).

— Se tiene presente el retiro.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para extender la vigencia del certificado de informaciones previas que emite la Dirección de Obras Municipales en el caso que indica (Boletín N°10.395-14) (con urgencia calificada de “simple”).

— Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

- El que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (Boletín N°10.344-06) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

#### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba las modificaciones al Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), adoptadas mediante la Decisión XXXVIII/D/453, de la XXXVIII Reunión de Ministros de esa organización, celebrada el 30 de noviembre de 2007, en la ciudad de Medellín, Colombia (Boletín N° 9.966-10).

— Queda para Tabla.

#### Moción

De los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Horvath, Navarro y Ossandón, con la que dan inicio a un proyecto de ley que establece la hora oficial de Chile austral (Boletín N° 10.577-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Solicitud de desarchivo

Del Honorable Senador señor Chahuán, en que solicita el desarchivo de los siguientes proyectos de ley:

1) El que impone la obligación de denunciar delitos a quienes estén encargados de empresas que operen sistemas de grabación en lugares públicos (Boletín N° 8.496-07).

2) El que autoriza erigir un monumento conmemorativo del Congreso Constituyente de 1828, en Valparaíso (Boletín N° 8.564-04).

3) El que autoriza erigir un monumento conmemorativo de las víctimas del tsunami, que afectó la playa de Llo-Lleo el 27 de febrero de 2010 (Boletín N° 8.581-04).

4) El que fija en seis meses el plazo de cobro de tarifas de peaje insolutas y prohíbe

comunicar la información sobre el incumplimiento de los usuarios (Boletín N° 8.863-09).

— Se accede a lo solicitado, volviendo los proyectos al estado en que se encontraban al momento de archivarse, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero.

— Se toma conocimiento.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Letelier, para ausentarse del país a contar del 16 del presente mes.

— Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

Durante el curso de la sesión llegó a la Mesa el siguiente informe:

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que armoniza normas en materia de quiebras con aquellas que rigen a las instituciones de educación superior (Boletín N° 10.573-04) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Honorable Senador señor Ossandón solicita que el proyecto de ley que establece la hora oficial de Chile austral (Boletín N° 10.577-06), sea tratado por la Comisión de Minería y Energía. La Sala accede.

A solicitud de la Honorable Senadora señora Muñoz la Sala acuerda refundir los siguientes proyectos de reforma constitucional: Boletines N° 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, para que sean tratados por la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

### Orden del Día

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

(Boletín N° 10.277-06)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de ley de la referencia

El Secretario General informa que su objetivo es modificar la división política y administrativa del país creando la XVI Región de Ñuble, que se integrará por tres provincias, a saber: Diguillín, Punilla e Itata.

Agrega que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió este proyecto solamente en general, aprobando la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe y Navarro.

Hace presente que los artículos 1 a 13 permanentes y las doce disposiciones transitorias deben aprobarse con rango orgánico constitucional por lo que requieren de 21 votos favorables.

Finalmente consigna que el proyecto tiene después trámite a la Comisión de Hacienda, en su caso.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Von

Baer y señores De Urresti y Quinteros.

El Presidente pone en votación en general el proyecto de ley.

El resultado de la votación es de 27 votos a favor, 2 en contra y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Navarro, Orpis, Ossandón, Pérez Varela, Quintana, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por rechazar los Honorables Senadores señores Montes y Quinteros.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Prokurica.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señor Guillier, señora Pérez San Martín y señores Harboe, Pérez Varela, Bianchi y Ossandón, señora Allende, señor Chahuán, García, Navarro, Horvath y Zaldívar.

Funda su voto en contra el Honorable Senador señor Montes.

El Presidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum exigido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

La Sala fija plazo para formular indicaciones hasta el día 18 de abril a las 12 horas.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que armoniza normas en materia de quiebras con aquellas que rigen a las instituciones de educación superior.

(Boletín N° 10.573-04)

El Vicepresidente, con el acuerdo de la Sala, pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el principal objetivo del proyecto es armonizar las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código Comercio -que se aplica a los juicios de quiebra iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.720, que sustituye este régimen concursal- con las normas de la ley N° 20.800, que crea al administrador provisional y al administrador de cierre de las Instituciones de Educación Superior, de manera de conciliar los intereses de los acreedores y estudiantes, permitiendo que el giro pueda extenderse por un plazo mayor al previsto conforme a las reglas generales, y estableciendo como plazo máximo para la continuación del giro aquel que señale el decreto de revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la institución.

Agrega que la Comisión de Educación y Cultura discutió este proyecto en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.

El Vicepresidente otorga la palabra para que informe al Honorable Senador señor Walker, don Ignacio; quien hace uso de ella.

El Presidente pone en votación la iniciativa y solicita que se autorice el ingreso de la Subsecretaría de Educación, señora Quiroga, a lo que se accede.

El resultado de la votación es de 23 votos a favor.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Chahuán, García, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Rossi.

El Presidente declara aprobada en general y en particular la iniciativa, de conformidad al artículo 126 del Reglamento del Senado.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único.— Autorízase a aquellas instituciones de educación superior declaradas en quiebra, y cuyo plazo de continuidad del giro aprobado por la junta de acreedores fuera inferior al establecido en el decreto dictado en virtud de los artículos 64, 74 ó 81 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, a extender la continuación de su giro.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a propuesta del síndico o de dos o más acreedores, y tendrá por objeto asegurar la continuidad de estudios de los y las estudiantes, por el término previsto para su cierre definitivo en el aludido decreto, aun cuando con ello se excedan los plazos estipulados en el artículo 113 del Libro IV del Código de Comercio, vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.720.

El acuerdo de los acreedores requerido para estos efectos podrá ser adoptado por quienes representen a lo menos los dos tercios del pasivo de la quiebra con derecho a voto y hasta el día anterior al de la expiración de la continuidad del giro de que se trate.

Si la junta de acreedores no acuerda la continuidad del giro de conformidad a lo dispuesto en los incisos precedentes, o ésta se acordare por un plazo inferior a la fecha establecida en el decreto respectivo para el cierre de la institución de educación superior, subsistirá dicho giro para el solo efecto de permitir el desarrollo de las actividades académicas durante el plazo que restare por el señalado decreto, debiendo en este caso designarse un administrador de cierre de conformidad al Título I de la ley N° 20.800 por dicho periodo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Educación de designarlo en cualquier etapa del proceso concursal.

En aquellas instituciones de educación superior declaradas en quiebra, el administrador de cierre que se hubiere designado de conformidad con el Título I de la ley N° 20.800 ejercerá las funciones propias de las autoridades académicas de la institución fallida tendientes a asegurar la continuidad de estudios de los y las estudiantes.

En todo caso, el administrador de cierre no podrá intervenir en las facultades del síndico sobre la administración y realización del patrimonio de la institución fallida, salvo respecto de aquellos bienes muebles o inmuebles que, conforme al artículo 21 de la ley N° 20.800, sean considerados esenciales para asegurar la continuidad de estudios de los y las estudiantes de la institución, no pudiendo adoptarse medidas que puedan afectar dicha condición.

Todo conflicto que pudiese suscitarse entre el síndico o administrador de la continuación del giro y el administrador de cierre será resuelto por el juez que dictó la sentencia de quiebra, previa audiencia del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor.

(Boletín N° 9.094-12)

El Presidente pone en segunda discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales realizó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales, con excepción de una que será puesta en discusión y votación oportunamente, se aprobaron por unanimidad.

Por su parte, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre las normas de su competencia y no introdujo enmiendas al texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Hace presente que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar las

proposiciones de la Comisión respecto de alguna de ellas.

Agrega que las enmiendas unánimes recaídas en el artículo 25 y en el inciso final del artículo 30, son normas de rango orgánico constitucional, por lo que requieren de 21 votos para su aprobación.

Asimismo, con este mismo quórum orgánico constitucional corresponde votar en particular el artículo 16 que no tuvo enmiendas en el segundo informe.

Finalmente destaca que se han renovado indicaciones, que fueron rechazadas en particular en la Comisión y se ha solicitado reconsiderar declaraciones de inadmisibilidad. Ambas cosas constituyen excepciones a la aprobación que se hará de las enmiendas unánimes.

Modificaciones propuestas en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales:

Artículo 2°

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) El que contamina paga: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.”.

Letra e)

Eliminar el término “colectivos”; e intercalar, entre las palabras “gestión” y “en”, la oración “y la operación de los gestores”.

Letra g)

Reemplazarla por la siguiente:

“g) Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.”.

Letra i)

Sustituirla por la siguiente:

“i) Responsabilidad del generador de un residuo: el generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.”.

Letra k)

Reemplazar la expresión “gestión” por “manejo”.

Artículo 3°

Número 1)

Eliminar la frase “, previo a su valorización y,o eliminación”.

Número 3)

Agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquél que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor.”.

Consultar los siguientes números 4) y 5), nuevos, pasando los actuales a ser 6) y 7), respectivamente, y así en forma sucesiva:

“4) Consumidor: todo generador de un residuo de producto prioritario.

5) Consumidor industrial: todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.”.

Número 4)

Ha pasado a ser 6), con la siguiente enmienda:

Incorporar un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquél que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.”.

Números 5) y 6)

Han pasado a ser 7) y 8), sin enmiendas.

Número 7)

Ha pasado ser 9), con la siguiente enmienda:

Incorporar a continuación de la voz “producto”, la siguiente frase “, sustancia u objeto”; y eliminar la expresión “intención u”.

Números 8) y 9)

Han pasado a ser 10) y 11), sin enmiendas.

Número 10)

Ha pasado a ser 12), con la siguiente enmienda:

Intercalar entre las palabras “de” y “almacenamiento”, la expresión “recepción y”; y eliminar la frase “, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación”.

Números 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) y 18)

Han pasado a ser 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 20), sin enmiendas.

Número 19)

Ha pasado a ser 21), con la siguiente enmienda:

Párrafo tercero

Intercalar entre las palabras “y” y “obligaciones”, la expresión “otras”; entre las palabras “de” y “pequeña”, la palabra “micro,”; y, a continuación de la palabra “empresa”, la frase “, según lo dispuesto en la ley N°20.416”.

Número 20)

Ha pasado a ser 22), con la siguiente enmienda:

Intercalar entre las expresiones “de” y “almacenamiento”, la frase “recepción y”; y sustituir el guarismo “33” por “37”.

Número 21)

Ha pasado a ser 23), con la siguiente enmienda:

Eliminar la frase “distinto del que lo generó”.

Números 22) y 23)

Han pasado a ser 24) y 25), sin enmiendas.

Número 24)

Ha pasado a ser 26), con la siguiente enmienda:

Sustituir la frase “con la misma finalidad para la que fueron producidos” por “sin involucrar un proceso productivo”.

Números 25), 26), 27) y 28)

Han pasado a ser 27), 28), 29) y 30), sin enmiendas.

Número 29)

Ha pasado a ser 31), con la siguiente enmienda:

Reemplazar la expresión “generar energía” por “aprovechar su poder calorífico”.

Artículo 4°

Inciso segundo

Letra d)

Agregar antes del inicio, la frase “Mecanismos de”.

Incorporar los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) Mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos.

f) Mecanismos para prevenir la generación de residuos, incluyendo medidas para evitar que productos aptos para el uso o consumo, según lo determine el decreto supremo respectivo, se conviertan en residuos.”.

Inciso tercero

Encabezamiento

Reemplazar la expresión “Uno o más reglamentos establecerán” por “Un reglamento establecerá”.

Letra c)

Intercalar a continuación de la palabra “pública” la expresión “, la cual tendrá una duración mínima de treinta días hábiles”.

Inciso cuarto

Reemplazar el guarismo “14” por “16”.

Artículo 5°

Inciso segundo

Eliminar la frase “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32”.

Incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.”.

Artículo 6°

Inciso segundo

Reemplazar la expresión “la naturaleza, volumen o” por “el tipo,”.

Consultar el siguiente artículo 7°, nuevo:

“Artículo 7°.- Los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.”.

Artículo 7°

Ha pasado a ser 8°, con las siguientes enmiendas:

Consultar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual y el tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación.”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser tercero, con la siguiente enmienda:

Sustituir la expresión “y, o exportación de residuos hacia o desde el territorio nacional” por “, exportación y tránsito de residuos”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser cuarto, con la siguiente enmienda:

Incorporar, a continuación de la voz “infractor”, la siguiente oración:

“, debiendo siempre manejar los residuos de manera que garantice la protección del medio ambiente y la salud de las personas”.

Consultar, a continuación del inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El Ministerio estará facultado para denegar fundadamente las autorizaciones de importación y exportación, cuando existan antecedentes de que los residuos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

Todo importador y exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.”.

Artículo 8°

Ha pasado a ser 9°, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Letra a)

Reemplazar el guarismo “33” por “37”.

Consultar la siguiente letra e), nueva:

“e) Las demás que establezca esta ley.”.

Artículo 9°

Ha pasado a ser 10, con la siguiente enmienda:

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.– Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Baterías.
- d) Envases y embalajes.
- e) Neumáticos.
- f) Pilas.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.

El Ministerio, a través de los decretos supremos referidos, podrá igualmente aplicar la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán productos prioritarios. Para tal efecto, deberán considerarse los criterios referidos en el inciso anterior.”

Consultar, a continuación del artículo 9º, que ha pasado a ser 10, el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.– Productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas. El Ministerio podrá requerir a los productores, cuyos productos prioritarios se encuentren en una categoría o subcategoría excluida de la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, informar anualmente y respecto al año inmediatamente anterior al requerimiento, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos comercializados en el país.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Los diarios, periódicos y revistas se considerarán productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas y quedarán sujetos a las disposiciones del presente artículo.

La información referida podrá ser requerida por primera vez en un plazo máximo de doce meses, contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo respectivo. En el caso de diarios, periódicos y revistas, dicho plazo se contará desde la publicación de la presente ley.”

Artículo 10

Ha pasado a ser 12, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Eliminar la siguiente oración final: “Las metas podrán contemplar diferencias según cobertura geográfica, composición material o características del producto y condiciones para el cumplimiento, entre otros.”

Consultar el siguiente inciso final, nuevo:

“Estos decretos supremos podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.”

Artículo 11

Ha pasado a ser 13, con las siguientes enmiendas:

Encabezamiento

Sustituir la palabra “deberán” por “podrán”.

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

“b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.”.

Letra h)

Intercalar entre las palabras “diseño” y la conjunción copulativa “y” que le sigue, la expresión “, cobertura”; y entre las voces “de” y “almacenamiento”, la frase “recepción y”.

Letra i)

Sustituirla por la siguiente:

“i) Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley.”.

Artículo 12

Ha pasado a ser 14, con la siguiente enmienda:

Letra b)

Eliminar la voz “competentes” e incorporarla a continuación de la expresión “privados”.

Artículos 13, 14 y 15

Han pasado a ser 15, 16 y 17, sin enmiendas.

Consultar, a continuación del artículo 15, que ha pasado a ser 17, el siguiente artículo 18, nuevo:

“Artículo 18.– Interpretación administrativa. Corresponderá al Ministerio interpretar administrativamente las disposiciones contenidas en los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.”.

Artículo 16

Ha pasado a ser 19, con la siguiente enmienda:

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 19.– Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán restringir la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, oyendo previamente al organismo público competente.”.

Artículo 17

Ha pasado a ser 20, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Sustituir las palabras “deseen cumplir con” por “asuman el cumplimiento de”.

Consultar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto:

“En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, cada productor responderá ante el sistema colectivo que integre, en proporción a las metas que le apliquen.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser cuarto, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser quinto, con la siguiente enmienda:

Intercalar, entre las palabras “y” y “obligaciones”, la expresión “otras”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser sexto, sin enmiendas.

Consultar el siguiente artículo 21, nuevo:

“Artículo 21.– Sistemas individuales de gestión. Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados.”.

Artículo 18

Ha pasado a ser 22, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Agregar a continuación de la voz “Constituir”, la frase “y mantener vigente”; reemplazar el guarismo “8º” por “9º”; intercalar entre las palabras “y” y “obligaciones”, la expresión “otras”; y adicionar al final del literal, a continuación de la expresión “producto prioritario”, la siguiente frase: “, sólo tratándose de un sistema colectivo de gestión”.

Letra b)

Intercalar entre la palabra “registrados” y la coma (,), la expresión “y autorizados”; y reemplazar los guarismos “20” y “21” por “24” y “25, respectivamente”.

Letra c)

Reemplazar la expresión “Informar al Ministerio” por “Entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.”; sustituir la expresión “Dicho informe deberá ser certificado por un auditor externo y” por “La Superintendencia podrá requerir que los informes sean certificados por un auditor externo. El informe final de cumplimiento deberá”; y reemplazar la expresión “en el país” por “por los productores que integran el sistema en el país en”.

Letra d)

Intercalar entre las palabras “Ministerio” y “toda”, la expresión “o la Superintendencia”; y reemplazar la palabra “éste” por “éstos”.

Artículo 19

Ha pasado a ser 23, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar el guarismo “21” por “25”; intercalar entre las expresiones “de” y “almacenamiento”, la frase “recepción y”; y eliminar la oración “o de recepción temporal de material segregado”.

Inciso segundo

Agregar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de la autorización sanitaria referida en el artículo 35, en relación al manejo y disposición de residuos peligrosos.”.

Inciso tercero

Reemplazar la expresión “resolverá fundadamente sobre la solicitud presentada” por “otorgará fundadamente el permiso”.

Consultar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.”.

Artículo 20

Ha pasado a ser 24, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Intercalar, a continuación de la expresión “llamado público”, la frase “a través de su sitio electrónico”.

Inciso quinto

Intercalar entre las expresiones “Los sistemas” y “de gestión”, la palabra “colectivos”.

Artículo 21

Ha pasado a ser 25, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Intercalar entre las expresiones “de” y “almacenamiento”, la frase “recepción y”.

Consultar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Las diferencias que se presenten a propósito de los convenios señalados en el inciso precedente, podrán someterse al conocimiento de un juez árbitro que tendrá el carácter de arbitrador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales.”.

Artículo 22

Ha pasado a ser 26, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Encabezamiento

Intercalar entre las expresiones “presentar” y “un plan”, la siguiente frase “, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes,”.

Letra c)

Agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.”.

Letra e)

Eliminar la expresión “, incluyendo las instalaciones de almacenamiento”.

Letra j)

Eliminar la siguiente expresión: “, a través de auditorías externas que serán realizadas periódicamente por terceros idóneos debidamente certificados por la Superintendencia, de acuerdo a su ley orgánica. Existirá incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de auditoría y la gestión de residuos”.

Inciso segundo

Agregar, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración final:

“El Ministerio autorizará aquellos planes que garanticen de forma razonable su eficacia para alcanzar dicho objeto.”.

Inciso tercero

Eliminarlo, pasando el cuarto y quinto a ser tercero y cuarto.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser tercero, con la siguiente enmienda:

Intercalar a continuación del vocablo “reglamento” la expresión “respectivo de la presente ley,”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser cuarto, con la siguiente enmienda:

Reemplazar el guarismo “33” por “37”.

Artículo 23

Ha pasado a ser 27, con la siguiente enmienda:

Intercalar, entre las expresiones “Ministerio” y “con”, la siguiente frase: “, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes,”.

Artículo 24

Ha pasado a ser 28, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Eliminar la voz “inmediatamente”; e intercalar entre la expresión “Ministerio” y el pun-

to aparte (.), la siguiente frase: “, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en el plazo de tres días hábiles.”.

Inciso segundo

Reemplazar el guarismo “22” por “26”.

Artículo 25

Eliminarlo.

Artículo 26

Eliminarlo.

Artículo 27

Como consecuencia de la eliminación de los artículos 25 y 26, ha pasado a ser 29, con las siguientes enmiendas:

Intercalar, a continuación de la expresión “programas de educación ambiental”, la locución “, formal e informal,”; y reemplazar la expresión “la gestión ambientalmente racional de los residuos” por “la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda.”.

Consultar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los recicladores de base y otro tipo de gestores, así como los productores de productos prioritarios, podrán colaborar en la implementación de tales programas.”.

Artículo 28

Ha pasado a ser 30, con las siguientes enmiendas:

Letra c)

Intercalar entre las expresiones “de” y “almacenamiento”, la frase “recepción y”; y reemplazar el guarismo “19” por “23”.

Letra d)

Reemplazar la expresión “Podrán” por “Deberán”; y agregar al final, a continuación de la palabra “reciclaje”, la frase “, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas”.

Letra e)

Reemplazar la expresión “gestión sustentable de los residuos” por “prevención en la generación de residuos y su valorización”.

Consultar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La función privativa de aseo y ornato de las municipalidades no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.”.

Artículo 29

Ha pasado a ser 31, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Eliminar las expresiones “financiar estudios para la gestión de residuos, como asimismo para” y “, previo concurso,”.

Incisos tercero y cuarto

Suprimirlos, pasando el quinto a ser tercero.

Inciso quinto

Ha pasado a ser tercero, con la siguiente enmienda:

Letra a)

Eliminarla, pasando la letra b) a ser a), y así sucesivamente.

Letra b)

Ha pasado a ser a), con la siguiente enmienda:

Sustituirla por la siguiente:

“a) Criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones, entre ellos, la inclusión de los recicladores de base, la localización o disponibilidad presupuesta-

ria de los municipios y la celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión.”.

Letras c) y d)

Han pasado a ser b) y c), sin modificaciones.

Letras e) y f)

Eliminarlas.

Artículo 30

Ha pasado a ser 32, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Reemplazar el guarismo “33” por “37”.

Artículo 31

Ha pasado a ser 33, con la siguiente enmienda:

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 33.– De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores. Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán establecer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

1.– Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.

2.– Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.

3.– Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

Asimismo, se prohíbe a todo distribuidor y comercializador la enajenación de productos prioritarios cuyo productor no se encuentre adscrito a un sistema de gestión, cuando está en riesgo la salubridad pública o la conservación del patrimonio ambiental.”.

Artículo 32

Ha pasado a ser 34, con la siguiente modificación:

Incisos segundo y tercero

Reemplazarlos por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, serán sancionados en conformidad a la presente ley.”.

Consultar los siguientes artículos 35 y 36, nuevos:

“Artículo 35.– Autorización Sanitaria. Un reglamento establecerá la regulación específica de un procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado acorde a la presente ley.

Las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos se someterán a lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 36.– Permiso de Edificación. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulará un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetos a la presente ley, que lo requieran.”.

Artículo 33

Como consecuencia de la incorporación de los artículos 34 y 35, nuevos, ha pasado a ser 37, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Encabezamiento

Agregar, a continuación de la voz “contendrá”, la frase “y permitirá gestionar”.

Letra b)

Incorporar, a continuación de la expresión “autorizados”, la frase “y sus integrantes”.

Consultar la siguiente letra d), nueva, pasando la actual a ser e), y así sucesivamente:

“d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.”.

Letra d)

Ha pasado a ser e), con la siguiente enmienda:

Agregar, a continuación de la voz “autorizados”, la frase “, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieran convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base, de conformidad con el artículo 32”.

Letras e) y f)

Han pasado a ser f) y g), sin enmiendas.

Inciso tercero

Eliminarlo, pasando el cuarto a ser tercero.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser tercero, con la siguiente modificación:

Reemplazar la expresión “inteligible” por la frase “de fácil comprensión”.

Artículo 34

Ha pasado a ser 38, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 38.– Fiscalización y seguimiento. Corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como, asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley.”.

Inciso tercero

Sustituir la expresión “los hechos investigados” por la oración “el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”; e intercalar, entre las expresiones “comercializadores,” y “al”, la frase “al Ministerio de Salud,”.

Artículo 35

Ha pasado a ser 39, con las siguientes modificaciones:

Intercalar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo, y así sucesivamente:

“Artículo 39.– Infracciones. Corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título III de su ley orgánica.”.

Inciso primero

Ha pasado a ser segundo, con las siguientes enmiendas:

Encabezamiento

Sustituirlo por el siguiente:

“Constituirán infracciones gravísimas:”.

Letra a)

Reemplazar el guarismo “33” por “37”.

Letra c)

Sustituir el guarismo “20” por “24”.

Letra d)

Eliminarla, pasando la e) a ser d), y así sucesivamente.

Letra e)

Ha pasado a ser d), con la siguiente enmienda:

Reemplazarla por la siguiente:

“d) Entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio.”.

Letra f)

Ha pasado a ser e), con la siguiente modificación:

Sustituirla por la siguiente:

“e) No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.”.

Letra g)

Ha pasado a ser f), con la siguiente enmienda:

Reemplazarla por la siguiente:

“f) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el Ministerio.”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser tercero, con las siguientes modificaciones:

Consultar la siguiente letra a), nueva, pasando la actual a ser b), y así sucesivamente:

“a) No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.”.

Letra a)

Ha pasado a ser b), con la siguiente enmienda:

Reemplazar el guarismo “18” por “22”.

Letra b)

Ha pasado a ser c), sin enmiendas.

Letra c)

Ha pasado a ser d), con la siguiente enmienda:

Reemplazar el guarismo “7°” por “8°”

Letra d)

Eliminarla.

Letra e)

Reemplazar la expresión “respectivo decreto supremo” por “decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios”.

Letra h)

Sustituir el guarismo “24” por “28”.

Consultar las siguientes letras i), j), k) y l), nuevas:

“i) No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.

j) No declarar oportunamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información exigida por la presente ley.

k) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33.

- l) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 inciso tercero.”.  
Inciso tercero  
Ha pasado a ser cuarto, con las siguientes modificaciones:  
Letra b)  
Agregar, a continuación de la palabra “gestión”, la oración “en los plazos establecidos por la ley, en los casos que no requiera de autorización expresa”.  
Letra c)  
Sustituirla por la siguiente:  
“c) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 11.”.  
Artículo 36  
Ha pasado a ser 40, con la siguiente enmienda:  
Reemplazarlo por el siguiente:  
“Artículo 40.– Sanciones. Las infracciones a esta ley, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:  
a) Amonestación por escrito.  
b) Multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.  
La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:  
a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.  
b) Las infracciones graves podrán ser objeto de multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.  
c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.”.  
Consultar el siguiente artículo 41, nuevo:  
“Artículo 41.– Circunstancias para la determinación de la sanción. Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:  
a) Beneficio económico del infractor;  
b) Conducta del infractor;  
c) Capacidad económica del infractor, excepto en el caso del sistema de gestión colectivo.”.  
Artículo 37  
Ha pasado a ser 42, sin enmiendas.  
Incorporar el siguiente artículo 43, nuevo:  
“Artículo 43.– Modificase el decreto N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, agregando en su artículo 105, literal h), después de la palabra “sanitarios” y antes de la conjunción “y”, la siguiente frase: “, de reciclaje o separación de residuos en origen”.  
Artículo 38  
Ha pasado a ser 44, sin modificaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo primero  
Inciso primero  
Reemplazar la expresión “tres” por “cinco”; y el guarismo “30” por “32”.  
Inciso segundo  
Reemplazar el guarismo “30” por “32”.  
Artículo segundo

Inciso primero

Encabezamiento

Reemplazar la expresión “que establezcan las metas y obligaciones asociadas de cada producto prioritario, los productores deberán informar anualmente al Ministerio, a través del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes” por “que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”.

Letra a)

Sustituir la expresión “priorizados” por “prioritarios”.

Artículo tercero

Reemplazar la frase “en el artículo 4º, inciso segundo, y en el artículo 12, inciso primero, deberán dictarse” por “en esta ley, deberán dictarse o actualizarse, cuando correspondiera.”.

El Presidente pone en discusión las enmiendas aprobadas en forma unánime, además de aquellas disposiciones que requieren para su aprobación quórum de ley orgánico constitucional, en conformidad al segundo informe de la

Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Girardi y Horvath.

Interviene luego el Ministro del Medio Ambiente, señor Badenier.

El Presidente pone en votación las enmiendas aprobadas en forma unánime, además de las disposiciones que requieren quórum de ley orgánico constitucional en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El resultado de la votación es de 24 votos a favor.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Chahuán, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señor Prokurica, señora Allende y señores Navarro, Moreira, Horvath y Girardi.

Interviene también durante la votación con la anuencia de la Sala el Ministro del Medio Ambiente.

El Presidente, con la anuencia unánime de la Sala, pone en discusión el texto de una indicación, nueva, que agrega una oración final al inciso segundo del artículo 8º propuesto por la Comisión, cuyo tenor es el siguiente: “La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto.”.

Además, pone en votación, la proposición que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales formula, en el mismo artículo, al inciso tercero que pasó a ser cuarto.

Finalmente las indicaciones renovadas, que corresponden a las indicaciones números 122, 123, 126 y 127, de los Honorables Senadores señores Girardi y Lagos, en el segundo informe de la Comisión ya mentada.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Allamand.

Interviene, asimismo, el Ministro del Medio Ambiente.

El Presidente pone en votación las disposiciones señaladas.

El resultado de la votación: es de 16 votos a favor, un voto en contra y tres abstenciones.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Allende, Pérez San Martín y Von Baer y señores Chahuán, Girardi, Guillier, Horvath, Montes, Moreira, Navarro, Orpis, Pé-

rez Varela, Pizarro, Quintana; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Vota en contra el Honorable Senador señor Allamand.

Se abstienen los Honorables Senadores señores García, Lagos y Prokurica.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores Girardi, Navarro, Moreira y Horvath.

Funda su voto en contra el Honorable Senador señor Allamand.

Interviene el Ministro del Medio Ambiente.

Queda concluido el trámite de esta iniciativa.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

Que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.– Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 2º.– Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:

a) El que contamina paga: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.

b) Gradualismo: las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.

c) Inclusión: conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

d) Jerarquía en el manejo de residuos: orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

e) Libre competencia: el funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.

f) Participativo: la educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

g) Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

h) Preventivo: conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

i) Responsabilidad del generador de un residuo: el generador de un residuo es respon-

sable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.

j) Transparencia y publicidad: la gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

k) Trazabilidad: conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Almacenamiento: acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.

2) Ciclo de vida de un producto: etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su eliminación como residuo.

3) Comercializador: toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquél que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor.

4) Consumidor: todo generador de un residuo de producto prioritario.

5) Consumidor industrial: todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.

6) Distribuidor: toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.

En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquél que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.

7) Ecodiseño: integración de aspectos ambientales en el diseño del producto, envase, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida.

8) Eliminación: todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.

9) Generador: poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

10) Gestor: persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

11) Gestión: operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.

12) Instalación de recepción y almacenamiento: lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.

13) Manejo: todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

14) Manejo ambientalmente racional: la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.

15) Mejores prácticas ambientales: la aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.

16) Mejores técnicas disponibles: la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio am-

biente y la salud de las personas.

17) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.

18) Preparación para la reutilización: acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

19) Pretratamiento: operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

20) Producto prioritario: sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.

21) Productor de un producto prioritario o productor: persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.

b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.

c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado o embalado.

El decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario sobre la base de criterios y antecedentes fundados determinará los productores a los que les será aplicable la responsabilidad extendida del productor, previa consideración de su condición de micro, pequeña o mediana empresa, según lo dispuesto en la ley N°20.416.

22) Reciclador de base: persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 37.

23) Reciclaje: empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

24) Recolección: operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.

25) Residuo: sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.

26) Reutilización: acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

27) Sistema de gestión: mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

28) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente.

29) Tratamiento: operaciones de valorización y eliminación de residuos.

30) Valorización: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen o el poder calorífico de los mismos. La valorización

comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

31) Valorización energética: empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

## TITULO II DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 4°.- De la prevención y valorización. Todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación.

Para tal efecto, el Ministerio, considerando el principio de gradualismo y cuando sea pertinente, deberá establecer mediante decreto supremo los siguientes instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos o promover su valorización:

- a) Ecodiseño.
- b) Certificación, rotulación y etiquetado de uno o más productos.
- c) Sistemas de depósito y reembolso.
- d) Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva de residuos.
- e) Mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos.
- f) Mecanismos para prevenir la generación de residuos, incluyendo medidas para evitar que productos aptos para el uso o consumo, según lo determine el decreto supremo respectivo, se conviertan en residuos.

Un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan los instrumentos anteriores. Este procedimiento deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

- a) Un análisis general del impacto económico y social.
- b) Una consulta a organismos públicos competentes y privados, incluyendo a los recicladores de base.
- c) Una etapa de consulta pública, la cual tendrá una duración mínima de treinta días hábiles.

La propuesta de decreto supremo que regule alguno de los instrumentos señalados en los literales anteriores deberá ser sometida al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la ley N°19.300. Tal decreto será reclamable en los términos establecidos en el artículo 16.

La Superintendencia será competente para fiscalizar el cumplimiento de dichos instrumentos e imponer sanciones, en conformidad a su ley orgánica.

Artículo 5°.- Obligaciones de los generadores de residuos. Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo con la normativa vigente, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo siguiente. El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente.

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.

Artículo 6°.- Obligaciones de los gestores de residuos. Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.

Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N°19.300.

Artículo 7°.- Los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento Sa-

nitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.

Artículo 8º.- Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos. Los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto.

Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas.

Cuando la autoridad correspondiente advierta que un importador o exportador no cuenta con la autorización señalada en el inciso precedente, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado manejo de los residuos, a costa del infractor, debiendo siempre manejar los residuos de manera que garantice la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El Ministerio estará facultado para denegar fundadamente las autorizaciones de importación y exportación, cuando existan antecedentes de que los residuos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

Todo importador y exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

### TITULO III DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Párrafo 1º

Disposiciones generales

Artículo 9º.- Responsabilidad extendida del productor. La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.
- b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3º de este título. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.
- d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.
- e) Las demás que establezca esta ley.

Artículo 10.— Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Baterías.
- d) Envases y embalajes.
- e) Neumáticos.
- f) Pilas.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.

El Ministerio, a través de los decretos supremos referidos, podrá igualmente aplicar la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán productos prioritarios. Para tal efecto, deberán considerarse los criterios referidos en el inciso anterior.

Artículo 11.— Productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas. El Ministerio podrá requerir a los productores, cuyos productos prioritarios se encuentren en una categoría o subcategoría excluida de la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, informar anualmente y respecto al año inmediatamente anterior al requerimiento, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos comercializados en el país.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Los diarios, periódicos y revistas se considerarán productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas y quedarán sujetos a las disposiciones del presente artículo.

La información referida podrá ser requerida por primera vez en un plazo máximo de doce meses, contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo respectivo. En el caso de diarios, periódicos y revistas, dicho plazo se contará desde la publicación de la presente ley.

Párrafo 2°

Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas

Artículo 12.— Metas de recolección y valorización. Tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

El establecimiento de tales metas se efectuará en relación a la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto.

Estos decretos supremos podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.

Artículo 13.— Obligaciones asociadas. Con el fin de asegurar el cumplimiento de metas, los decretos supremos indicados en el artículo anterior podrán regular las siguientes obligaciones:

- a) De etiquetado.
- b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.

- c) De diseño e implementación de estrategias de comunicación y sensibilización.
- d) De diseño e implementación de medidas de prevención en la generación de residuos.
- e) De entrega separada en origen y recolección selectiva de residuos.
- f) De limitaciones en la presencia de sustancias peligrosas en los productos.
- g) De exigencias de ecodiseño.
- h) De diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.
- i) Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 14.– Procedimiento para el establecimiento de metas y otras obligaciones asociadas. Un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario, el que deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

- a) Un análisis general del impacto económico y social.
- b) Una consulta a organismos públicos y privados competentes, quienes conformarán un comité operativo ampliado que el Ministerio creará, de conformidad al artículo 70, letra x), de la ley N°19.300. Dicho comité se constituirá por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.
- c) Una etapa de consulta pública, la que incluirá la opinión del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 15.– Pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. La propuesta de decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas deberá ser sometida al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la ley N°19.300.

Artículo 16.– Recurso de reclamación. Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas serán reclamables ante el Tribunal Ambiental respectivo, por cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y que le causan perjuicio.

El plazo para interponer el reclamo será de treinta días, contado desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial.

Los recursos serán conocidos por el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

La interposición del reclamo no suspenderá en caso alguno los efectos del acto impugnado.

Artículo 17.– De la revisión de las metas y otras obligaciones asociadas. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos prioritarios, así como las demás obligaciones asociadas, deberán ser revisadas como máximo cada cinco años, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento.

Artículo 18.– Interpretación administrativa. Corresponderá al Ministerio interpretar administrativamente las disposiciones contenidas en los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.

Párrafo 3°

De los sistemas de gestión

Artículo 19.– Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán restringir la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que

pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, oyendo previamente al organismo público competente.

Artículo 20.— Sistemas colectivos de gestión. Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios, y en ningún caso se entenderá como organización de interés público para los efectos de la ley N° 20.500.

Asimismo, deberá estar integrada exclusivamente por productores, salvo que el respectivo decreto supremo permita la integración de distribuidores u otros actores relevantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, cada productor responderá ante el sistema colectivo que integre, en proporción a las metas que le apliquen.

Sin perjuicio de la normativa aplicable a la persona jurídica que se constituya, los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia, y podrán establecer una remuneración para sus directores.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la referida persona jurídica en el cumplimiento de su función, en base a criterios objetivos, tales como la cantidad de productos comercializados en el país y la composición o diseño de tales productos, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario.

En caso de extinción de la persona jurídica, sus bienes pasarán a otro sistema colectivo de gestión o a los productores asociados, según sus estatutos.

Artículo 21.— Sistemas individuales de gestión. Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados.

Artículo 22.— Obligaciones de los sistemas de gestión. Todo sistema de gestión deberá:

a) Constituir y mantener vigente fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 9°, letra c), según lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas a cada producto prioritario, sólo tratándose de un sistema colectivo de gestión.

b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados y autorizados, municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica en los términos establecidos en los artículos 24 y 25, respectivamente.

c) Entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo decreto supremo. La Superintendencia podrá requerir que los informes sean certificados por un auditor externo. El informe final de cumplimiento deberá contener, al menos, la cantidad de productos prioritarios comercializados por los productores que integran el sistema en el país en el período inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; y el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, si corresponde.

d) Proporcionar al Ministerio o la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

Artículo 23.– Permiso municipal para la utilización de bienes nacionales de uso público. Sin perjuicio de la celebración de un convenio de acuerdo al artículo 25, los sistemas de gestión autorizados podrán solicitar a la municipalidad respectiva un permiso no precario para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.

Los antecedentes para solicitar el permiso, los derechos aplicables y las condiciones de operación serán establecidos mediante ordenanza municipal. Sin perjuicio de la autorización sanitaria referida en el artículo 35, en relación al manejo y disposición de residuos peligrosos.

La municipalidad otorgará fundadamente el permiso si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial.

El plazo del permiso no podrá ser inferior a cinco años.

El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.

Artículo 24.– Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados.

Para tal efecto, los sistemas colectivos de gestión deberán realizar una licitación abierta, esto es, un procedimiento concursal, mediante el cual el respectivo sistema de gestión realiza un llamado público a través de su sitio electrónico, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas para un servicio de manejo de residuos. Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base que manifiesten interés en participar.

Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado. En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.

Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe.

Los sistemas colectivos de gestión, cuando así lo requieran, deberán solicitar al Ministerio que se les exceptúe de realizar una licitación abierta por razones fundadas, como ausencia o inadmisibilidad de interesados en ella; casos de emergencia, urgencia o imprevisto; circunstancias o características del convenio que así lo requieran y cuando se trate de la contratación de recicladores de base.

Lo establecido en los incisos anteriores no se aplicará cuando los gestores sean municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, caso en el cual se registrarán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 25.– Convenios con municipalidades. Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.

Las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Las diferencias que se presenten a propósito de los convenios señalados en el inciso precedente, podrán someterse al conocimiento de un juez árbitro que tendrá el carácter de arbitrador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 26.— Autorización de los sistemas de gestión. Los sistemas de gestión serán autorizados por el Ministerio, para lo cual deberán presentar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, un plan de gestión que contenga, al menos, lo siguiente:

a) La identificación del o los productores, de su o sus representantes e información de contacto.

b) La identificación de la persona jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los asociados, en el caso de un sistema colectivo de gestión.

c) Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

d) La estimación anual de los productos prioritarios a ser comercializados en el país, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período.

e) La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.

f) El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión y copia de la garantía constituida, si corresponde.

g) Los procedimientos de licitación, en el caso de un sistema colectivo de gestión.

h) Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de residuos.

i) Los procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio.

j) Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan.

Dicho plan tendrá por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y tendrá una vigencia de cinco años. El Ministerio autorizará aquellos planes que garanticen de forma razonable su eficacia para alcanzar dicho objeto.

El reglamento respectivo de la presente ley, establecerá el procedimiento, los requisitos y criterios para la autorización de los sistemas de gestión, así como los requisitos de idoneidad de los auditores externos.

Los sistemas que sean autorizados serán incorporados por el Ministerio en el registro a que se refiere el artículo 37.

Artículo 27.— Renovación de la autorización. La solicitud de renovación de la autorización del sistema de gestión deberá presentarse ante el Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo plan de gestión. En lo demás se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28.— Actualización del plan de gestión. Toda modificación del plan de gestión deberá ser informada al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en el plazo de tres días hábiles.

Las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras b), c), e), f) y g) del artículo 26 requerirán la autorización del Ministerio, en los términos establecidos en el reglamento.

**TITULO IV**  
**MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD**  
**EXTENDIDA DEL PRODUCTOR**

Artículo 29.– Educación ambiental. El Ministerio diseñará e implementará programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda.

Los recicladores de base y otro tipo de gestores, así como los productores de productos prioritarios, podrán colaborar en la implementación de tales programas.

Artículo 30.– Municipalidades. A fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de esta ley, las municipalidades:

- a) Podrán, de manera individual o asociada, celebrar convenios con sistemas de gestión.
  - b) Podrán celebrar convenios con recicladores de base.
  - c) Se pronunciarán fundadamente sobre las solicitudes de los sistemas de gestión respecto a permisos para el establecimiento u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere.
  - d) Deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas.
  - e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
  - f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.
  - g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.
- La función privativa de aseo y ornato de las municipalidades no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.

Artículo 31.– Del fondo para el reciclaje. El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Este fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.
- c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales.
- d) Los recursos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público.
- e) Los recursos que le asignen otras leyes.
- f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

El reglamento deberá contener, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones, entre ellos, la inclusión de los recicladores de base, la localización o disponibilidad presupuestaria de los municipios y la celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión.
- b) Derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados.

c) Entrega de los recursos y procedimientos de control.

Artículo 32.— Recicladores de base. Los recicladores de base registrados en conformidad al artículo 37 podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas.

Para registrarse, deberán estar debidamente certificados en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N°20.267.

Artículo 33.— De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores. Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán establecer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

1.— Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.

2.— Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.

3.— Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

Asimismo, se prohíbe a todo distribuidor y comercializador la enajenación de productos prioritarios cuyo productor no se encuentre adscrito a un sistema de gestión, cuando está en riesgo la salubridad pública o la conservación del patrimonio ambiental.

Artículo 34.— De las obligaciones de los consumidores. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, serán sancionados en conformidad a la presente ley.

Artículo 35.— Autorización Sanitaria. Un reglamento establecerá la regulación específica de un procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado acorde a la presente ley.

Las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos se someterán a lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 36.— Permiso de Edificación. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulará un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetos a la presente ley, que lo requieran.

## TÍTULO V SISTEMA DE INFORMACION

Artículo 37.— Registro. El Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes,

a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N°19.300, contendrá y permitirá gestionar información sobre:

- a) Los productores de productos prioritarios.
- b) Los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes.
- c) Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda.
- d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.
- e) Los gestores autorizados, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieran convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base, de conformidad con el artículo 32.

f) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.

g) Toda otra información que establezca el respectivo reglamento.

El reglamento establecerá el contenido y funcionamiento del Registro, el que deberá asegurar la confidencialidad comercial e industrial.

El Ministerio procurará que la información contenida en el registro sea difundida en un lenguaje de fácil comprensión a través de su sitio electrónico.

## TÍTULO VI RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 38.– Fiscalización y seguimiento. Corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como, asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley.

Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, deberá remitirlos a la Superintendencia y solicitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, la Superintendencia podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a Municipios, entre otros.

Artículo 39.– Infracciones. Corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título III de su ley orgánica.

Constituirán infracciones gravísimas:

- a) No inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.
- b) No contar con un sistema de gestión autorizado.
- c) Celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 24.
- d) Entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio.
- e) No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
- f) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el Ministerio.

Constituirán infracciones graves:

a) No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.

b) No contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22, letra a).

- c) No declarar información conforme al artículo 6°.
  - d) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 8°.
  - e) No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.
  - f) No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.
  - g) No renovar la autorización del sistema de gestión.
  - h) Efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, cuando ésta sea requerida en conformidad al artículo 28.
  - i) No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
  - j) No declarar oportunamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información exigida por la presente ley.
  - k) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33.
  - l) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 inciso tercero.
- Constituirán infracciones leves:
- a) No proporcionar al Ministerio información adicional requerida.
  - b) No informar las modificaciones del plan de gestión en los plazos establecidos por la ley, en los casos que no requiera de autorización expresa.
  - c) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 11.
  - d) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo segundo transitorio.

Artículo 40.— Sanciones. Las infracciones a esta ley, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

- a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.
- b) Las infracciones graves podrán ser objeto de multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.
- c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Artículo 41.— Circunstancias para la determinación de la sanción. Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) Beneficio económico del infractor;
- b) Conducta del infractor;
- c) Capacidad económica del infractor, excepto en el caso del sistema de gestión colectivo.

Artículo 42.— Recursos. En contra de la resolución de la Superintendencia que aplique una sanción, procederán los recursos a que se refiere el Párrafo 4° del Título III de su ley orgánica.

Artículo 43.— Responsabilidad civil. Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la ley, el que cause daños ocasionados por el manejo de residuos peligrosos responderá civilmente de manera objetiva por ellos.

Artículo 44.— Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.

## TÍTULO VII MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS NORMATIVOS.

Artículo 45.– Modifícase el decreto N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, agregando en su artículo 105, literal h), después de la palabra “sanitarios” y antes de la conjunción “y”, la siguiente frase: “, de reciclaje o separación de residuos en origen”.

Artículo 46.– Modificaciones a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente párrafo 6 bis, a continuación del artículo 48 bis:

“Párrafo 6 bis

De la certificación, rotulación y etiquetado

Artículo 48 ter.– Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento.

Asimismo, el reglamento deberá determinar el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los certificados, rótulos y etiquetas. El Ministerio podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento. La acreditación, autorización y control de dichas entidades se regirá por lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 3 letra c) de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dicha Superintendencia será la encargada de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones de que trata este artículo.

La infracción de esta normativa será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción. Sin perjuicio de lo anterior, la falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas será sancionada según lo establecido en los artículos 193, 194 y 196, según corresponda, del Código Penal.”.

b) Introdúcese la siguiente letra t bis) al artículo 70:

“t bis) Otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, en conformidad a la ley.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Certificación de recicladores de base. Durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley, los recicladores de base podrán registrarse sin contar con la certificación exigida en el artículo 32. Transcurrido dicho plazo sin haber acreditado este requisito ante el Ministerio, caducará su inscripción.

El Ministerio impulsará la creación de un proyecto de competencias laborales destinado a que los recicladores de base adquieran las aptitudes, conocimientos y destrezas necesarias para gestionar los residuos de acuerdo a la normativa vigente y permitirles obtener la

certificación exigida en el artículo 32.

Artículo segundo.– Obligación de informar. Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

a) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.

b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.

c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados en dicho lapso.

d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.– Plazo para dictar reglamentos. Los reglamentos referidos en esta ley, deberán dictarse o actualizarse, cuando correspondiera, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo cuarto.– Gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”

Enseguida, el señor Presidente señala que ha concluido el Orden del Día de esta sesión.

#### INCIDENTES

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Horvath, Matta, Navarro y Quinteros, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Hace uso de la palabra, el Honorable Senador señor Navarro (en el tiempo de los Comités Partido MAS e Independiente y Partido Socialista), que se pronuncia -o solicita el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El señor Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hacen uso de su tiempo los restantes Comités parlamentarios.

Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**DOCUMENTOS**

1

**OFICIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA  
QUE DIO SU APROBACIÓN A LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR LA  
COMISIÓN MIXTA CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS  
SUSCITADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE  
LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES  
LABORALES, INTRODUCIENDO MODIFICACIONES  
EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO  
(9.835-13)**

Oficio N°12.442

VALPARAÍSO, 6 de abril de 2016

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo, correspondiente al boletín N°9835-13.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE CHILE, SUSCRITO EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 14, 16 Y 17 DE ABRIL DE 2015”  
(10.244-10)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 29 de mayo de 2015, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director (s) de Asuntos Jurídicos, señor Álvaro Arévalo. También concurrió, del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Asuntos Internacionales, señor Cristián Salas.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

#### ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Mensaje señala que el Grupo del Banco Mundial es un conjunto de organizaciones internacionales que tienen por propósito erradicar la pobreza y promover la prosperidad compartida, apoyando el desarrollo y crecimiento económico inclusivo y sustentable mediante préstamos, garantías, inversiones, productos de gestión de riesgo e, igualmente, por medio de la prestación de servicios de

análisis y consultoría.

Agrega que este Grupo está compuesto, entre otras organizaciones, por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).

El Ejecutivo señala que el 3 de noviembre de 2014, el Ministerio de Hacienda suscribió un Memorándum de Entendimiento con dichas organizaciones, acordando establecer oficinas de éstas en el territorio nacional, cuestión que finalmente se posibilitará mediante el Acuerdo en estudio, que permitirá que las referidas instituciones puedan cumplir con sus objetivos en nuestro país.

Destaca el Mensaje que los derechos y privilegios otorgados por el Acuerdo beneficiarán al “Centro de Investigación y Desarrollo del Grupo Banco Mundial”, definido en el Memorándum de Entendimiento señalado. Añade que el financiamiento de los costos de establecimiento y operación de este Centro será compartido por las Partes y se establecerá en un acuerdo adicional. Así, se contempla que para su instalación y operación durante los primeros cuatro años el Gobierno de Chile aporte hasta seis millones cuatrocientos mil dólares de Estados Unidos de América, mientras que el Grupo Banco Mundial enterará un aporte de cinco millones ochenta mil dólares estadounidenses.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 11 de agosto de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 18 de agosto de 2015 y aprobó, por 9 votos a favor y 1 abstención, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 30 de septiembre de 2015, y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (103 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.– El Convenio consta de un Preámbulo y once artículos.

En el Preámbulo, las Partes hacen referencia al mutuo interés en establecer las oficinas de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial en la República de Chile, y a la intención de definir el estatus y las prerrogativas e inmunidades de dichas oficinas, a fin de permitir el desarrollo del propósito de las señaladas instituciones en el territorio nacional.

El artículo I define el significado de conceptos básicos para su mejor aplicación: “Autoridades de la República de Chile”; “Organizaciones del Grupo del Banco Mundial”; “Organización del Grupo del Banco Mundial”; “Parte”; “Oficina”; “Jefe de la Oficina”; “Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial”; “Pareja Oficial”; e “Hijos Dependientes”.

Seguidamente, el artículo II consigna que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial podrán tener una Oficina en el territorio nacional, contar con uno o más sus funcionarios y contratar personal local para proveer los servicios de apoyo, todos ellos bajo la autoridad de los Jefes de Oficina. Agrega, además, que las instalaciones de la Oficina serán inviolables y estarán bajo el control y autoridad de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial. En este contexto, nuestro país se compromete a asegurar que la Oficina no sea perturbada por personas que no han sido autorizadas a ingresar a ella o por disturbios en sus inmediaciones, como asimismo, asistir a las referidas organizaciones para que encuentren un lugar idóneo para su instalación.

El artículo III dispone que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán

realizar sus mejores esfuerzos para no abusar de las exenciones y facilidades otorgadas por el Acuerdo. Chile, por su parte, deberá otorgarles a ellas y a los funcionarios, independiente de su nacionalidad y residencia, una serie de prerrogativas e inmunidades que se adicionan a las ya existentes y que están en consonancia con aquellas otorgadas por los instrumentos legales constitutivos de las indicadas organizaciones, y de algunas de las cuales sólo estarán exceptuados los residentes permanentes en Chile.

Entre las prerrogativas e inmunidades se encuentran las siguientes:

- Los bienes y activos gozarán de inmunidad con respecto a todo registro, requisa u otra forma de incautación en virtud de una medida ejecutiva o legislativa.

- Los archivos serán inviolables, independiente de su formato, ubicación o de quien los posea.

- Los funcionarios de las Organizaciones gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de palabras escritas y de todos los actos ejecutados por ellos en su capacidad oficial.

- El régimen laboral interno de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial regirá exclusivamente respecto de todas las materias relativas a las relaciones laborales de sus funcionarios en el territorio nacional.

- Los funcionarios de las Organizaciones, sus cónyuges, pareja oficial, hijos dependientes y familiares a su cargo deberán poder ingresar a Chile sin necesidad de visa de entrada y gozarán de las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional, dadas a los funcionarios de representaciones diplomáticas en Chile.

- Los funcionarios de las Organizaciones tendrán derecho a importar, libre de derechos de aduana y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales.

En tanto, el artículo IV establece que la República de Chile les extenderá a los Jefes de Oficina, las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades de manera no menos favorable que las que se conceden a los jefes de las oficinas de representaciones u oficinas similares, las cuales también se otorgarán a sus cónyuges, parejas oficiales y a sus hijos dependientes.

El artículo V dispone que, en relación a las exenciones tributarias, las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, sus haberes, bienes e ingresos y sus operaciones y transacciones, autorizadas por sus instrumentos legales constitutivos, estarán exentas de todo impuesto y derecho de aduana, sin limitación. El Acuerdo agrega, además, que, en determinados casos, Chile podrá adoptar las disposiciones administrativas necesarias para la remisión de la cantidad correspondiente a derechos de impuesto y que, en relación a los funcionarios, sus sueldos y emolumentos estarán exentos de impuesto y de toda obligación relativa al servicio nacional, cumpliendo determinados requisitos.

Por su parte, el artículo VI norma que las comunicaciones oficiales de la Oficina no estarán sujetas a censura y que las Organizaciones tendrán derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir correspondencia, ya sea por correos o en valijas selladas, las que tendrán la misma inmunidad y prerrogativas que los correos o valijas diplomáticas.

En lo referente a la inmunidad de jurisdicción, el artículo VII consagra la inmunidad de toda jurisdicción de las Organizaciones, excepto en los casos vinculados con la facultad de emitir o garantizar valores, o en aquellos casos en que las Organizaciones hayan renunciado expresamente y por escrito a esta inmunidad, la que incluirá la inmunidad respecto de cualquier proceso legal en materias referidas a funcionarios de las Organizaciones. Es relevante destacar que cualquier controversia entre los funcionarios y las Organizaciones deberá ser resuelta a través del sistema interno de justicia de las Organizaciones y que ninguna demanda podrá ser interpuesta por nuestro país en contra de las Organizaciones. Finalmente, en las limitadas situaciones en que las Organizaciones puedan ser demandadas, sus bienes y haberes no estarán sujetos a ninguna forma de embargo hasta que se dicte

sentencia definitiva.

El artículo VIII establece que, en cuanto a las facilidades financieras, las Partes estarán obligadas por los instrumentos legales constitutivos de las Organizaciones. Además, Chile le otorgará a éstas las facilidades financieras de una manera no menos favorable que aquellas otorgadas a otra organización internacional establecida en Chile.

Luego, el artículo IX señala que, en relación a las importaciones y exportaciones, las Organizaciones estarán exentas de prohibiciones y de restricciones a los artículos importados o exportados para su uso oficial, los cuales se entienden que no serán vendidos en Chile.

El artículo X dispone que la solución de controversias será resuelta mediante consultas o negociaciones, a excepción de las que digan relación con el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), las cuales serán solucionadas de acuerdo a su Convenio constitutivo.

Por último, el artículo XI regula la entrada en vigor y terminación.

### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señor Cristián Salas, señaló que el acuerdo en estudio se refiere a los privilegios e inmunidades que se otorgan a los organismos internacionales que se instalan en Chile. Añadió que, en este caso, se trata del establecimiento de un centro de investigaciones de desarrollo que verá temas relacionados con competitividad, en Chile y en la región latinoamericana.

Indicó que dicho centro será el primero con estas características en el mundo. Agregó que uno similar se planea instalar en Malasia, pero el proyecto en Chile se encuentra más adelantado.

Explicó que la principal ventaja y objetivo para el Gobierno, es contar en el país con un organismo internacional de reconocido prestigio, que elabore estudios de relevancia e impacto.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro consultó si el mencionado Centro será un organismo dependiente del Banco Mundial.

El señor Salas respondió que se establecerá como una oficina del Banco Mundial en Chile. Por ello, planteó que es necesario aprobar este acuerdo de privilegios e inmunidades para que pueda operar este organismo internacional en el país.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que, según el Mensaje, el costo ascendería a cerca de doce millones de dólares. Al respecto, preguntó cuánto debe aportar nuestro país y el Banco Mundial, respectivamente.

El señor Salas contestó que Chile se compromete a aportar unos seis millones cuatrocientos mil dólares, cifra que se discutirá en la próxima Ley de Presupuestos del Sector Público y que se pagará en tres cuotas. En cuanto al Banco Mundial, señaló que deberá colocar una cantidad parecida. Añadió que eso podrá variar cuando se llegue a la discusión específica del plan de trabajo, momento en el cual se conocerá la suma con la cual el Banco Mundial deberá contribuir.

Luego, el Honorable Senador Pizarro inquirió si el referido Centro contempla la participación de investigadores y profesionales chilenos.

El señor Salas respondió que nuestro país tiene la posibilidad de sugerir y de recomendar personal, pero que es el Banco Mundial quien en definitiva tiene la decisión final. Preciso que es una posibilidad, la cual no se ha zanjado definitivamente, porque está en curso el proceso de negociación.

Hizo presente que la relevancia de los estudios dice relación con la independencia del organismo internacional y la credibilidad de los mismos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín expresó que, básicamente, el proyecto trata sobre la autorización para instalar una oficina del Banco Mundial en Chile, con todas las inmunidades y privilegios que corresponde a un organismo internacional, el cual desarrollaría actividades de estudio. Al respecto, preguntó cuál será el foco y dónde va a desarrollar esta actividad.

El señor Salas explicó que el Banco Mundial realiza estudios a nivel mundial, regional, y otros, a nivel de país. Añadió que, por ejemplo, en Chile podría efectuar un índice de competitividad regional, aparte del nacional. También podría confeccionar trabajos sobre experiencias que se han desarrollado en nuestro país y que podrían aplicarse a Latinoamérica o al Cono Sur. Añadió que eso se está discutiendo en el plan de trabajo.

A su vez, el Honorable Senador señor Chahuán consultó si el propósito es realizar estudios de toda la región, no solo de Chile.

El señor Salas contestó que se haría de las dos formas. En primer término, realizar análisis sobre Chile, y, en segundo lugar, estudiar la experiencia nacional para aplicarla a otros países de la Región.

Seguidamente, el Director Jurídico subrogante de la Cancillería, señor Álvaro Arévalo, explicó que el acuerdo de sede contempla los privilegios e inmunidades normales para una oficina internacional que se instala en Chile, tanto para beneficios de la oficina misma como de sus funcionarios. Destacó que en esa materia no existe ninguna mayor innovación en lo que es ordinariamente un acuerdo de sede.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que el proyecto es un esfuerzo de mucho interés para el país, el cual merece ser respaldado, por su proyección regional.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín y Pizarro

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones Relativo al Establecimiento y Operación de Oficinas en la República de Chile”, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2016.  
(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE CHILE, SUSCRITO EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 14, 16 Y 17 DE ABRIL DE 2015”*  
(10.244-10)

**Honorable Senado:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; la Coordinadora de Mercados Capitaes, señora Bernardita Piedrabuena, las Asesoras Jurídicas, señoras Claudia Valle y Camila Astorga, y la Asesora de Asuntos Internacionales, señora Pilar Fernández.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el Director Legislativo, señor Francisco López, y el Asesor, señor Jorge Avilés.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Samuel Argüello.

De Imaginación, la Consultora, señora Beatriz Sanhueza.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor Legislativo, señor Benjamín Rug.

De la Bancada Demócrata Cristiana, la Asesora Externa, señora María Jesús Mella.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

La Asesora del Honorable Senador Prokurica, señora Carmen Castañaza.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

La Sala del Senado, en sesión de 19 de enero de 2016, dispuso que el proyecto de acuerdo fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Instalar una sede del Grupo del Banco Mundial en el país.

## ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

## DISCUSIÓN

El artículo único del proyecto de acuerdo es el siguiente:

“Artículo único.— Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones Relativo al Establecimiento y Operación de Oficinas en la República de Chile”, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015.”.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, expresó que la instalación de oficinas del Grupo del Banco Mundial en el país, permitirá que lleguen destacados profesionales —la mayoría economistas— que trabajarán y aportarán en el país, analizando la realidad de los países emergentes.

La Asesora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señora Pilar Fernández, manifestó que el presente Acuerdo es inédito respecto del Grupo del Banco Mundial, ya que sólo existe un antecedente similar con Malasia, pero ese acuerdo no se encuentra tan avanzado como el que se refiere a nuestro país. Agregó que el trabajo que se desarrollará en las oficinas en territorio nacional se referirá a generar antecedentes y conocimientos para evaluar y proponer buenas políticas en materia de productividad.

Asimismo, informó que aún no existe definición de los proyectos en particular a evaluar y proponer, pero se está trabajando con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para establecer un programa de trabajo para los primeros cuatro años.

El Honorable Senador señor Prokurica solicitó información más detallada acerca de los objetivos que se persiguen con la instalación de oficina en el país y si los profesionales que llegarán serán nacionales o vendrán desde el extranjero.

El Honorable Senador señor Montes consideró como positivo el Acuerdo. No obstante, como ha hecho con ocasión de otros acuerdos similares, reiteró que no existe la posibilidad de evaluar o recibir una evaluación acerca de los resultados y consecuencias de este tipo de iniciativas para que el Congreso Nacional pueda saber si fue una decisión correcta el aprobarlo o no. Observó que el parlamento entrega parte de su poder y de sus facultades y, al menos, debiera poder mantener un vínculo con lo que sucede después, de modo de saber qué ocurre realmente.

El señor Subsecretario señaló, a partir de su experiencia trabajando en organismos internacionales, que es importante contar con indicadores que permitan comparar la situación con otros países, y la oficina que se instalará permitirá estudiar en su conjunto la situación de Latinoamérica, además, que se generará una serie de externalidades positivas para el país, como la interacción de los profesionales que se instalarán con nuestras universidades y centros de estudios.

Añadió que el centro del Grupo del Banco Mundial tiene como producto más reconocido Doing Business, que ha sido muy relevante para la evaluación de políticas en relación a indicadores mundiales.

El Honorable Senador señor Prokurica manifestó su acuerdo con lo expresado por el Senador señor Montes, en el sentido que debería rendirse cuenta de la marcha de la iniciativa ante el Congreso Nacional, de modo de poder constatar cuál es el aporte de la misma y si se cumplen los objetivos o no.

El Honorable Senador señor Zaldívar sostuvo que al incluirse los recursos correspon-

dientes a cada año en la respectiva ley de presupuestos del sector público, se podrá revisar y evaluar, en el momento de la discusión del proyecto de ley, cuál ha sido su evolución y trayectoria.

Añadió que sería una muy buena noticia que se instalarán en nuestro país las oficinas de diversos organismos internacionales como el del presente Acuerdo, de modo que se transforme en un centro neurálgico de América Latina, como ocurre con Bélgica en Europa.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó al Ministerio de Hacienda un informe acerca de los privilegios y exenciones otorgados con ocasión de convenios internacionales y acuerdos como el que discuten, detallando el funcionamiento del principio de reciprocidad y la evolución que ha tenido en las últimas décadas.

Observó que, en el pasado, se han revisado privilegios relacionados con las exenciones y sus alcances, y también normas relacionadas con acciones delictuales. Agregó que en el caso del presente Acuerdo se llega al extremo de que, en relación a las importaciones y exportaciones, las Organizaciones del Grupo estarán exentas de prohibiciones y de restricciones a los artículos importados o exportados para su uso oficial.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

## FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 9 de julio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

### I. Antecedentes

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), son organismos especializados autónomos sujetos a la coordinación del Consejo Económico y Social y a la Junta de Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas. Todas estas agencias –en adelante Grupo del Banco Mundial- trabajan dentro de las Naciones Unidas.

Con fecha 14, 16 y 17 de abril de 2015, el Ministerio de Hacienda -en representación de la República de Chile- y los representantes de las organizaciones del Grupo del Banco Mundial, suscribieron un Acuerdo para establecer las oficinas de éstas en el territorio nacional, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus objetivos en nuestro país. Este Acuerdo permite que las organizaciones del grupo del Banco Mundial puedan establecer y operar oficinas en Chile de la misma manera y con las mismas condiciones otorgadas a otros Organismos Internacionales que operan en nuestro país.

### II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El Acuerdo suscrito por la República de Chile con el Grupo del Banco Mundial establece disposiciones específicas en materias relativas a inmunidades, prerrogativas y exenciones otorgadas a las oficinas en cuestión y a sus funcionarios. De estas materias, aquéllas relativas a exenciones tributarias y arancelarias tienen impacto fiscal en materia de Ingresos.

Sin embargo, pese a identificarse el impacto, la eventualidad de utilización de estas prerrogativas, así como su muy baja cuantía respecto de la recaudación de los impuestos y aranceles respectivos, no hace posible su cuantificación preliminar.

Por otra parte, cabe señalar que fruto del presente Acuerdo, se contempla compartir con el Banco Mundial los costos de establecer y operar la oficina denominada “Centro de Investigación y Desarrollo del Grupo Banco Mundial en Chile”, en montos que sumados no superarán los 6,4 millones de dólares de Estados Unidos de América en cuatro años, los que se incorporarán en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones Relativo al Establecimiento y Operación de Oficinas en la República de Chile”, suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 5 de abril de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Baldo Prokurica Prokurica) y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2016.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

4

**PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR LARRAÍN; SEÑORAS LILY PÉREZ Y VAN RYSSELBERGHE; Y SEÑORES ALLAMAND, BIANCHI, COLOMA, CHAHUÁN, ESPINA, GARCÍA, GUILLIER, HARBOE, HORVATH, MATTA, MONTES, MOREIRA, ORPIS, PÉREZ VARELA, PIZARRO, PROKURICA Y ZALDÍVAR, CON EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, ENVÍE CON URGENCIA AL CONGRESO NACIONAL UN PROYECTO DE LEY QUE ELEVE LOS ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE**  
*(S 1.864-12)*

Considerando.

1) Ha llegado el momento que se enfrente transversalmente y con urgencia la tarea de actualizar la normativa vigente en materia de protección de datos personales. El contexto internacional, las nuevas tecnologías, la protección de los datos en internet y el flujo transfronterizo de datos son desafíos centrales que como país no podemos sino resolver adecuadamente en el Parlamento con urgencia.

La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, data del año 1999, y hasta la fecha ha sido objeto de escasas modificaciones. El legislador no ha introducido cambios sustanciales al modelo desarrollado hace más de 15 años. Los intentos de reforma integral, no han sido exitosos. El primero de ellos (Boletín N° 6120-07), presentado al Congreso durante la primera administración de la Presidenta Michelle Bachelet incluía modificaciones a la Ley N° 19.628 y a la Ley N° 20.285, sobre transparencia y acceso a la información

pública. A su vez, durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera también se presentó un proyecto de ley (Boletín N° 8143-03) orientado básicamente a los aspectos centrales de la Ley N° 19.628.

La estructura y el modelo básico sobre el cual se erige el sistema de protección de los datos personales se mantiene inalterable desde el año 1999. Las carencias de la legislación deben ser suplidas de cara a los desafíos que enfrenta el país. Los avances en la tecnología han impactado fuertemente en la cantidad y forma de manejar y administrar bases de datos entre los distintos órganos de la Administración del Estado y la transferencia internacional de los mismos, esferas que no están resueltas en la ley. Sin nuevas reglas para los datos personales peligra, no sólo la privacidad de los ciudadanos, sino también la usabilidad de servicios públicos y el desarrollo económico asociado a servicios que requieren de un marco regulatorio idóneo para el tratamiento lícito de los datos.

#### Estándares OCDE

2) Las directrices de la OCDE que obligan a Chile deben ser consideradas como estándares mínimos que se puedan complementar con otras medidas que tiendan a proteger y otorgar mayor seguridad a la privacidad y los datos personales. Dichas directrices fijan principios, a partir de los cuales debe establecerse cualquier estatuto que pretenda regular y otorgar una adecuada protección de los datos personales. Estos principios, en la esfera internacional orientan a que “los países miembros deberán abstenerse de restringir el intercambio transfronterizo de datos personales con otros países miembros, excepto cuando el país receptor todavía no observe de forma sustancial estas directrices o cuando la re-exportación de tales datos burle la legislación nacional sobre privacidad”; y, en el ámbito nacional, “deberán crear procedimientos o institucionales legales, administrativos o de otro tipo para garantizar la protección de la privacidad y las libertades individuales en relación con los datos personales”.

Acontecimientos de relevancia pública, vinculados con la protección de datos personales

3) La falta de mecanismos de protección de datos se hace evidente desde las fallas y déficits que afectan sustantivamente los derechos de los ciudadanos chilenos. En los últimos años, han salido a la luz pública situaciones preocupantes que ejemplifican este diagnóstico. Son casos en los cuales, de una u otra manera, se ha conocido el inadecuado tratamiento de datos personales que algunos organismos públicos están llevando a cabo, y la insuficiencia de la regulación actual para sancionar y resguardar adecuadamente los derechos que se están viendo vulnerados.

Por ejemplo, en el año 2011, un medio de comunicación dio a conocer el cruce de datos que se efectuaba de clientes de La Polar con la base de datos manejada por Fonasa. Al margen de la Ley, la empresa de retail tuvo acceso a los datos sensibles y confidenciales de los usuarios del sistema de salud público, sin contar con el consentimiento de los titulares de dichos datos. Más recientemente se ha conocido una falla en el Ministerio de Salud que dejó expuesta información confidencial y datos sensibles de un alto número de pacientes. Y, por último, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección contra las municipalidades de Las Condes y Lo Barnechea sobre el alcance de sus sistemas de televigilancia. Para dicha magistratura, la intervención de un privado supone una ilegalidad de cara a la captura de imágenes de ciudadanos y ciudadanas en recintos privados. Sin embargo, quedan dudas respecto de las facultades de la Administración en este y otros casos de televigilancia, así como en el tratamiento de las bases de datos que contienen estas imágenes.

#### Hacia una institucionalidad de protección de datos personales

4) La protección y el tratamiento de datos personales, en el escenario actual, se encuentra en un nivel precario de aseguramiento. Ante cualquier vulneración de los derechos reconocidos en la Ley N° 19.628, queda como única alternativa la de recurrir ante los tribunales ordinarios, mecanismo que dificulta el acceso a la justicia de los ciudadanos. Sin el patrocinio de un abogado, no existe posibilidad de reclamación. Además, el proceso no

considera, las peculiaridades de carga probatoria, plazos de tramitación o la celeridad que se requiere en esta materia.

Actualizar la normativa resulta esencial para prevenir, o al menos poder fiscalizar y sancionar adecuadamente, hechos como los descritos y recoger y regular normativamente el tratamiento de datos acorde a la práctica internacional.

Una cultura de protección de datos personales requiere la consagración de un órgano garante, con atribuciones de promoción, resolutorias, normativas y fiscalizadoras y una clara misión de contribuir a difundir su conocimiento.

Un cambio de la Ley N° 19.628, sin una institucionalidad adecuada, puede naufragar rápidamente. A lo largo de sus casi 8 años de funcionamiento el Consejo para la Transparencia ha configurado un liderazgo para promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública y de velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado. Bajo dicho régimen de competencias, se ha pronunciado sobre casos individuales y ha instado por precisar algunos aspectos relativos a la protección de datos personales. A través de la Instrucción General N° 10 sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información (2012); y de la Instrucción General N° 11, sobre transparencia activa (2014); y, las Recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado (2011), el Consejo ha mostrado una especial preocupación en orientar la tutela de datos personales, conforma al régimen legal vigente.

El Consejo para la Transparencia mediante Oficio N°2160, de 14 de marzo de 2016, dirigido al Senado de la República, ha dado un significativo paso manifestando la disposición en orden a constituirse en el futuro órgano garante en materia de protección de datos personales en Chile, señalando que “esta Corporación pone a vuestra disposición, toda la experiencia institucional y el conocimiento adquirido en la implementación de un derecho fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información, con la finalidad de constituirse en una posible solución ante la necesidad de contar con un órgano garante eficiente y eficaz.”

Por tanto, los poderes colegisladores tienen una oportunidad única hoy de dar un salto en materia de protección de los derechos de todos los ciudadanos. La reforma de la Ley N° 19.628 requiere una acción mancomunada de todos los sectores políticos, de Gobierno y de oposición. A su vez, los colegisladores debemos atender a la experiencia de instituciones como el Consejo para la Transparencia. Su conocimiento práctico y su modelo de gestión podría constituir la base -con los debidos ajustes institucionales- para asumir el desafío de promover una verdadera cultura de protección de los datos personales en nuestro país.

Por Tanto:

El Senado de la República de Chile Acuerda:

Solicitar a la Presidenta de la República, Sra. Michelle Bachelet Jeria, para que remita al Congreso Nacional una iniciativa legislativa tendiente a dar protección a los datos personales de Chile consolidando en el Consejo para la Transparencia las competencias de tuición de dicha normativa y de promoción de una cultura de protección de datos personales en Chile.

*(Fdo.): Hernán Larraín Fernández, Senador.– Lily Pérez San Martín, Senadora.– Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.– Andrés Allamand Zavala, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Juan Antonio Coloma Correa, Senador.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Alberto Espina Otero, Senador.– José García Ruminot, Senador.– Alejandro Guillier Álvarez, Senador.– Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Antonio Horvath Kiss, Senador.– Manuel Antonio Matta Aragay, Senador.– Carlos Montes Cisternas, Senador.– Iván Moreira Barros, Senador.– Jaime Orpis Bouchon, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.– Jorge Pizarro Soto, Senador.– Baldo Prokurica Prokurica, Senador.– Andrés Zaldivar Larraín, Senador.*

*CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y  
REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO  
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA FECHA DE  
LAS ELECCIONES PRIMARIAS MUNICIPALES  
(10.595-06)*

**Honorable Senado:**

En virtud del acuerdo de Comités aprobado por la Sala en sesión de 5 de abril en curso certifico lo siguiente:

Que por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión discutió esta iniciativa en general y particular.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Víctor Pérez, y el Honorable Diputados señor Felipe Kast.

Concurrieron especialmente invitadas las siguientes personas:

- La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señora Patricia Silva, y los asesores de dicha Secretaría de Estado señora Valeria Lübbert y señor Gabriel Osorio.

- El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría, la Directora (S) señora Elizabeth Cabrera, y la Asesora Jurídica señora Andrea González.

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar el plazo para realizar las declaraciones de candidaturas a Alcalde para participar en las elecciones primarias.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que el artículo único del proyecto de ley y la disposición transitoria, deben ser aprobados como normad de rango orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Después de analizar cada una de las disposiciones del proyecto y de recibir la opinión de sus integrantes e invitados, la señora Presidente anunció que sometería a votación la idea de legislar.

-Sometido a votación, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Enseguida, la señora Presidente sometió a votación cada una der sus disposiciones, con el siguiente resultado:

Artículo único

Artículo único.– Reemplázase el inciso primero del artículo 14 de la ley N°20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, por el siguiente:

“Artículo 14.— Las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde para participar en las elecciones primarias, sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.”.

—Fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo transitorio.— Las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Alcalde del año 2016 se realizarán el día domingo 19 de junio del mismo año.

Para tales elecciones, el plazo para efectuar la declaración de candidaturas para participar en ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.640, vencerá a las veinticuatro horas del día 20 de abril del 2016. Dentro del mismo plazo, y de forma previa a la declaración de candidaturas, deberán formalizarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley N° 18.695, los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral.

—Fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

A continuación, la Comisión sometió a votación la siguiente indicación:

Al artículo transitorio

Agrégase, como incisos tercero y cuarto nuevos, los siguientes:

“Facúltase a las Directivas Centrales Provisionales de los partidos políticos legalmente constituidos durante el año 2016, por esta única vez, y con ocasión de las próximas Elecciones Primarias de Alcaldes, para suscribir y formalizar ante el Servicio Electoral pactos y subpactos electorales, con uno o más partidos legalmente constituidos con anterioridad a este año e independientes, y para declarar candidaturas para dichas elecciones primarias, sin que les sean exigibles los requisitos establecidos en los artículos 26, 29 y 31 de la ley N° 18.603.

Con todo, para efectos de la declaración de candidaturas para las elecciones municipales 2016, los referidos partidos políticos deberán contar con su Directiva Central titular y haber dado cumplimiento, en forma previa, a lo prescrito en los artículos de la ley N° 18.603 citados en el inciso precedente.”.

Sobre el particular, el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santa María, propuso modificar el primero de los nuevos incisos propuestos, intercalando la expresión “en el artículo 7° de la ley N° 20.640 y”, a continuación de las palabras “requisitos establecidos”.

—Sometida a votación la indicación, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

## MODIFICACIONES

En consecuencia, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo transitorio

—Agregarse como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“Facúltase a las Directivas Centrales Provisionales de los partidos políticos legalmente constituidos durante el año 2016, por esta única vez, y con ocasión de las próximas Elecciones Primarias de Alcaldes, para suscribir y formalizar ante el Servicio Electoral pactos y subpactos electorales, con uno o más partidos legalmente constituidos con anterioridad a este año e independientes, y para declarar candidaturas para dichas elecciones primarias,

sin que les sean exigibles los requisitos establecidos en los artículos 26, 29 y 31 de la ley N° 18.603, y en el artículo 7° de la ley N° 20.640.

Con todo, para efectos de la declaración de candidaturas para las elecciones municipales 2016, los referidos partidos políticos deberán contar con su Directiva Central titular y haber dado cumplimiento, en forma previa, a lo prescrito en los artículos de la ley N° 18.603 citados en el inciso precedente.”.

(unanimidad, 5x0).

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Reemplázase el inciso primero del artículo 14 de la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, por el siguiente:

“Artículo 14.– Las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde para participar en las elecciones primarias, sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.”.

Artículo transitorio.– Las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Alcalde del año 2016 se realizarán el día domingo 19 de junio del mismo año.

Para tales elecciones, el plazo para efectuar la declaración de candidaturas para participar en ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.640, vencerá a las veinticuatro horas del día 20 de abril del 2016. Dentro del mismo plazo, y de forma previa a la declaración de candidaturas, deberán formalizarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley N° 18.695, los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral.

Facúltase a las Directivas Centrales Provisionales de los partidos políticos legalmente constituidos durante el año 2016, por esta única vez, y con ocasión de las próximas Elecciones Primarias de Alcaldes, para suscribir y formalizar ante el Servicio Electoral pactos y subpactos electorales, con uno o más partidos legalmente constituidos con anterioridad a este año e independientes, y para declarar candidaturas para dichas elecciones primarias, sin que les sean exigibles los requisitos establecidos en los artículos 7° de la ley N° 20.640 y 26, 29 y 31 de la ley N° 18.603.

Con todo, para efectos de la declaración de candidaturas para las elecciones municipales 2016, los referidos partidos políticos deberán contar con su Directiva Central titular y haber dado cumplimiento, en forma previa, a lo prescrito en los artículos de la ley N° 18.603 citados en el inciso precedente.”.

Acordado en sesiones celebradas el día 6 de abril de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 6 de abril de 2016.

(Fdo.): *Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*



